BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 10 DE NOVIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.770

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dr. Raul E. Granillo Ocampo
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
Dr. Gustavo A. Naveira
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478

DECRETOS

SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES

Decreto 1157/97

Sociedades licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y de la S.P.S.I. Facúltase al Secretario de Comunicaciones para que resuelva sobre la prórroga o renegociación de los contratos oportunamente celebrados.

Bs. As., 6/11/97

VISTO la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 80 del 29 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 62/90 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.

Que el punto 13.5 del citado pliego autoriza el otorgamiento de una prórroga del período de exclusividad del que gozan las sociedades licenciatarias y la S.P.S.I. por un término adicional de TRES (3) años.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION fundamenta la necesidad de adoptar medidas que constituyan una solución para la problemática surgida con relación a la ejecución del contrato vigente para la licencia del servicio público de telecomunicaciones, ajustando sus términos a las actuales exigencias del mercado.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al señor Secretario de Comunicaciones de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que, con la asistencia previa de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES resuelva, conforme a la normativa vigente, sobre el otorgamiento a las sociedades licenciatarias del SERVICIO BASICO TELEFONICO y de la S.P.S.I. de la prórroga del período de exclusividad previsto en el punto 13.5 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 62/90 o, en su caso, renegocie los contratos oportunamente celebrados con las mismas, suscribiendo y aprobando los instrumentos respectivos.

SUMARIO

	Pág.
CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO	
Resolución 857/97-MSAS	
Modifícase en lo referente a los envases PET (Polietilen-Tereftalato) Multicapa (único uso) "no retornables" destinados a contener bebidas analcohólicas carbonatadas.	5
COMBUSTIBLES	
Disposición 81/97-SSC	
Ordénase el procedimiento administrativo con arreglo al cual se verificarán y harán cumplir las disposiciones de fondo aplicables a los combustibles.	21
COMERCIO EXTERIOR	
Resolución 1170/97-SICYM	
Declárase finalizada la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de cloruro de aluminio originarias de los Estados Unidos de América.	5
Resolución 1171/97-SICYM	
Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de bolsas de papel para cemento originario y procedente de la República Federativa del Brasil y de la República de Sudáfrica.	5
ENERGIA ELECTRICA	
Resolución 132/97-SE	
Apruébase la Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista y para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico, correspondiente al período entre el 1º de noviembre de 1997 y el 30 de abril de 1998.	9
ESPECIALIDADES MEDICINALES	
Disposición 6010/97-ANMAT	
Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Laboratorios Novara S.R.L. y prohíbese la comer-cialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos elaborados por el citado laboratorio.	20
Disposición 6011/97-ANMAT	
Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos envasados y distribuidos por Atlas S.A. de —Santa Cruz— Bolivia, bajo licencia de American Trading Cor. —Lima—.	21
Disposición 6012/97-ANMAT	
Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos elaborados por la firma DROGUERIA INTI S.A. de La Paz, Bolivia.	21
Disposición 6013/97-ANMAT	
Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos elaborados por Laboratorio Farmur S.A. y distribuidos por Arbor J. Sánchez de Santa Cruz, Bolivia, bajo autorización de TN Representaciones S.A., Lima - Perú.	21
EXPORTACIONES	
Resolución 1168/97-SICYM	
Inscríbense exportaciones efectuadas por la firma Matricería Austral S.A. en el Registro de Exportaciones.	7
Resolución 1169/97-SICYM	
Inscríbense exportaciones efectuadas por la firma Siderar S.A.I.C. en el Registro de Exportaciones.	6
FACTURACION	
Resolución General 43/97-AFIP	
Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Características y tipos. Requisitos y condiciones. Contribuyentes y responsables obligados. Empresas proveedoras. Procedimientos y obligaciones. Homologación de equipos. Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su modificación.	7
LEALTAD COMERCIAL	
Decreto 1153/97	
Precísanse los alcances de la prohibición establecida en el artículo 10 de la Ley Nº 22.802, en relación a la realización de concursos, certámenes o sorteos para la adjudicación de premios.	3
MUSEOS Y MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS	
Decreto 1145/97	
Decláranse monumento histórico nacional al poblado pre-hispánico de Santa Rosa de Tastil, ubicado en la región de la prepuna, en la Provincia de Salta y a los restos del Pucará de Aconquija, en la Provincia de Catamarca.	2
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Decreto 1149/97	
Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico. Régimen de control de precursores químicos y demás trámites de la Ley Nº 23.737 y su Decreto Reglamentario Nº 1095/96. Implementación del Documento "Estrategia Antidrogas en el Hemisferio". Facultad para modificar modelos de Certificados de Inscripción y de Importación y Exportación.	2
PRESUPUESTO	
Decisión Administrativa 684/97	
Inclúyese un cargo de Vocal de la Comisión Cascos Blancos, en la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Programa 01 - Actividades Centrales, Actividad Específica 02 - Coordinación Técnica Administrativa.	4
PROGRAMAS DE EMPLEO	
Resolución 560/97-SECL	
Aprobación de proyectos destinados a financiar el costo de acciones de capacitación asignados por jurisdicción.	11
REPRESENTACIONES ECONOMICAS	
Decreto 1143/97	
Dispónese el cierre de las oficinas de la Representación Económica Comercial en la ciudad de Washington D.C. y desígnase liquidador de las operaciones de cierre. Modifícase el Decreto Nº 1450/96, en la parte correspondiente a la Unidad Ministro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.	3
SALUD PUBLICA	
Decreto 1146/97	
Créase el Comité Interministerial de Control de Aedes Aegypti, que estará integrado por las áreas de Gobierno con el fin de realizar acciones conjuntas en forma ágil y eficaz, para prevenir la propagación de las enfermedades como el Dengue y la Fiebre Amarilla.	3
Decisión Administrativa 686/97	
Autorízase el llamado a Licitación Pública Internacional para la provisión de equipamiento destinado al Programa de Atención Primaria de la Salud, en el marco del Convenio Financiero entre The Export-Import Bank of Japan y el Banco de la Nación Argentina denominado Préstamo Global Nº 3.	4
SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES	
Decreto 1157/97	
Sociedades licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y de la S. P. S. I. Facúltase al Secretario de Comunicaciones para que resuelva sobre la prórroga o renegociación de los Contratos oportunamente celebrados.	1
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	22
REMATES OFICIALES	
Anteriores	31
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	23
Anteriores	31

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con la asistencia de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en tanto se resuelva lo dispuesto en el artículo 1º, a adoptar las medidas provisionales relativas a los contratos celebrados con las sociedades licenciatarias y la S.P.S.I., que se acuerden expresamente con las mismas.

Art. 3º — Las facultades acordadas por los artículos anteriores deberán ejercerse previa intervención de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696 y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

MUSEOS Y MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 1145/97

Decláranse monumento histórico nacional al poblado pre-hispánico de Santa Rosa de Tastil, ubicado en la región de la Prepuna, en la Provincia de Salta y a los restos del Pucará de Aconquija, en la Provincia de Catamarca.

Bs. As., 5/11/97

VISTO el expediente Nº 8931/87 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, propone la declaración como monumentos históricos nacionales de los inmuebles que a continuación se detallan en los considerandos siguientes; atento a que los mismos han sido incorporados, con ese carácter, en el Registro de Bienes a cargo de la citada Comisión, conforme al censo general en curso de ejecución y en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y de los artículos 3º, inciso 1) y 5º de su Decreto Reglamentario Nº 84.005, del 7 de febrero de 1941 y modificatorios.

Que el poblado pre-hispánico de SANTA ROSA DE TASTIL, ubicado en la región de la Prepuna, a TRES MIL DOSCIENTOS METROS (3200 m.) de altitud, VEINTICUATRO GRADOS (24°), VEINTISIETE MINUTOS (27') Latitud Sur y SESENTA Y CINCO GRADOS (65°), CINCUENTA Y SIETE MINUTOS (57') Longitud Oeste, en la plataforma del cerro que se levanta en la confluencia de los ríos TASTIL y LAS CUEVAS, en el Departamento de ROSARIO DE LERMA, Provincia de SALTA, data de los siglos XIV a XV, surcado por el camino del Inka que comunica la Puna con los Valles Calchaquíes, que presenta MIL CIENTO SESENTA (1.160) recintos de piedra, calzadas sobreelevadas, plazas y arquitectura funeraria y depósitos arqueológicos a bajo nivel, es uno de los poblados de estructura urbana más compleja e interesante del Noroeste, atento a que su población pudo superar los DOS MIL (2.000) habitantes y ha sido investigado y restaurado parcialmente por profesionales del MUSEO DE LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que los restos del PUCARA DE ACONQUIJA, ubicados en el campo "LAS CHACRITAS", de la Sierra de NARVAEZ, Distrito SINGUIL, Departamento de AMBATO, Provincia de CATAMARCA, constituyen un destacado ejemplo de la cultura inka y testimonian la presencia de fortalezas defensivas inkaicas hacia el año 1500 y la importancia estratégica que se le asignaba a ese territorio, que fue probablemente habitado por mitimaes, colonos de tribus sedentarias del borde tucumano. Sus CIENTO TRECE (113) recintos de paredes de piedra, sus plazas, sus colkas y su muralla perimetral, construidos con técnicas sofisticadas, resaltan como una muestra excepcional de la última época prehispánica del Noroeste Argentino.

Que EL SHINCHAL DE QUIMIVIL en la Provincia de CATAMARCA, construido por el imperio inka a fines del siglo XV siguiendo las reglas tradicionales del urbanismo inkaico, presenta más de CIEN (100) edificios, plazas, viviendas e instalaciones ceremoniales monumentales, acordes con su carácter de capital regional del imperio Tawantinsuyu, hasta la llegada de los españoles, constituyendo el desarrollo más importante de su época al sur del Lago TITICACA y guardando los mejores tramos empedrados del camino del Inka del Noroeste Argentino.

Que las ruinas del poblado pre-hispánico de WATUNGASTA, Departamento TINOGASTA, en la Provincia de CATAMARCA, registran la continua ocupación indígena de su estratégico emplazamiento desde más de un milenio antes de la implantación de la cultura inka, entre 1470 y 1536, que dejó como impronta, construcciones monumentales y vestigios del diseño urbano de sus capitales provinciales. Su particular importancia se ve reforzada por ser el único sitio de los Andes argentinos donde prevalece la arquitectura de barro y de adobe, y por haber sido escenario de numerosos acontecimientos históricos vinculados a la conquista española.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 12.665 la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, debe coordinar sus tareas y colaborar con las autoridades locales debiendo celebrar, los convenios necesarios a esos fines.

Que la calificación como monumento histórico nacional debe asignarse a "...un inmueble de existencia material, construido o edificado, donde tuvieron origen o transcurrieron hechos de carácter histórico, institucional o ético espiritual, que por sus consecuencias trascendentes resultan valiosos para la identidad cultural de la Nación, o bien sus características arquitectónicas singulares o de conjunto, lo constituyen en un referente válido para la historia del arte o de la arquitectura en la Argentina..." y que "...Su preservación y presencia física —comprendido su entorno— tiene por finalidad transmitir y afirmar los valores históricos o estéticos que en ese bien se concretan...", conforme a los términos de la Disposición Nº 5, del 21 de octubre de 1991, de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS.

Que los fundamentos expuestos precedentemente justifican de manera acabada la calificación como monumento histórico nacional del poblado pre-hispánico de SANTA ROSA DE TASTIL, en la Provincia de SALTA; de los restos del PUCARA DE ACONQUIJA, en la Provincia de CATAMARCA; de EL SHINCAL DE QUIMIVIL en la Provincia de CATAMARCA y de las ruinas del poblado pre-hispánico de WATUNGASTA, Departamento TINOGASTA, en la Provincia de CATAMARCA.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley Nº 12.665.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse monumento histórico nacional a los siguientes bienes:

a) El poblado pre-hispánico de SANTA ROSA DE TASTIL, ubicado en la plataforma del cerro que se levanta en las confluencias de los ríos TASTIL y LAS CUEVAS, a TRES MIL DOSCIENTOS METROS (3.200 m.) de altitud, (Datos Catastrales: Matrícula 94, Libro E, Folio 278, Asiento 352); ubicación demográfica del pueblo actual próximo a las ruinas: VEINTICUATRO GRADOS (24°), VEINTISIETE MINUTOS (27') Latitud Sur y SESENTA Y CINCO GRADOS (65°), CINCUENTA Y SIETE MINUTOS (57') Longitud Oeste), ocupando una superficie de DOCE HECTAREAS (12 Has.), en el Departamento de ROSARIO DE LERMA, Provincia de SALTA.

b) Los restos del PUCARA DE ACONQUIJA, que comprende TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVA HECTAREAS (379 ha.), CUARENTA Y DOS AREAS (42 a.) Y DIECINUEVE CENTIAREAS (19 ca.), CON OCHENTA Y DOS MILIAREAS (82 ma.), que incluyen las ruinas y su entorno, ubicado en el campo "LAS CHACRITAS", situado a VEINTISIETE GRADOS (27°), CUARENTA Y CINCO MINUTOS (45') Latitud Sur y SESENTA Y SEIS GRADOS (66°) Longitud Oeste, Distrito SINGUIL, Departamento AMBATO, Provincia de CATAMARCA.

c) El establecimiento Inka "EL SHINCAL DE QUIMIVIL" ubicado al pie de la serranía de "EL SHINCAL", a los VEINTISIETE GRADOS (27°) CUARENTA Y UN MINUTOS (41') CATORCE SEGUNDOS (14") Latitud Sur y SESENTA Y SIETE GRADOS (67°) DIEZ MINUTOS (10') TREINTA Y UN SEGUNDOS (31") Longitud Oeste y a MIL TRESCIENTOS METROS (1.300 m.) sobre el nivel del mar, ocupando una superficie de VEINTIUNA HECTAREAS (21 Has.), situado en el Distrito de LONDRES, Departamento de BELEN, Provincia de CATAMARCA.

d) El poblado pre-hispánico de WATUNGASTA, que comprende VEINTICINCO HECTAREAS (25 Ha.) en el valle de Abaucán o Fiambalá, entre las sierras de Zapata y la precordillera de los Andes occidentales; situado a VEINTISIETE GRADOS (27°) CINCUENTA Y DOS MINUTOS (52') CUARENTA Y SEIS SEGUNDOS (46") de Latitud Sur y SESENTA Y SIETE GRADOS (67°) CUARENTA MINUTOS (40') CINCUENTA Y DOS SEGUNDOS (52") de Longitud Oeste, a una altitud de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS (1.440 m.) sobre el nivel del mar, en la confluencia del citado valle con la quebrada de la Troya o del Río Los Jumes, en el Departamento de TINOGASTA, en la Provincia de CATAMARCA.

Art. 2º — Téngase por definitiva la inscripción de los citados bienes practicada por la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES HISTORICOS E HISTORICO-ARTISTICOS.

Art. 3º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, convendrá con las autoridades pertinentes de cada provincia los términos y el alcance de la cooperación a brindar por aquélla a las autoridades locales, a los efectos de la mejor preservación, rehabilitación, conservación y guarda de los bienes objeto del presente decreto.

Art. 4º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3º, 4º y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830 del 18 de mayo de 1951; y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643 del 5 de marzo de 1943), 9º, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas, y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1149/97

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico. Régimen de control de precursores químicos y demás trámites de la Ley Nº 23.737 y su Decreto Reglamentario Nº 1095/96. Implementación del Documento "Estrategia Antidrogas en el Hemisferio". Facultad para modificar modelos de Certificados de Inscripción y de Importación y Exportación.

Bs. As., 5/11/97

VISTO los artículos 24 y 44 de la Ley Nº 23.737 y los Decretos Nros 2064/91, 1095/96, 1339/96 y 1426/96 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley Nº 23.737 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinará las sustancias que deben ser consideradas precursores y productos químicos esenciales para la elaboración de estupefacientes.

Que el artículo 44 del mismo cuerpo legal prevé que las empresas y sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, deberán inscribirse en el registro especial que el PODER EJECUTIVO NACIONAL determine, el cual deberá mantenerse actualizado mediante inspecciones periódicas a las entidades registradas.

Que el Decreto Nº 2064/91, reglamentario de la Ley Nº 23.737, encomienda por su artículo 11, a la Administración Nacional de Aduanas, llevar un detalle de las destinaciones definitivas de importación para consumo, de las destinaciones suspensivas de importación temporaria y de las exportaciones con iguales características, de las sustancias incluidas en las Listas I y II resolviendo, asimismo, que dicho detalle esté a disposición de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación.

Que el Decreto Nº 1095/96, reglamentario del artículo 44 de la Ley Nº 23.737, establece las medidas que deberán adoptarse a fin de controlar la producción nacional y el comercio interior y exterior de las sustancias químicas susceptibles de ser utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Que el Decreto Nº 1339/96 instituye para la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación la implementación de la "Estrategia Antidrogas en el Hemisferio" aprobada por unanimidad por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.) en el Transcurso del Vigésimo Período Ordinario de Sesiones.

Que dicho documento establece en materia de control de precursores químicos la necesidad de establecer y reforzar los mecanismos internos de control de acuerdo a las disposiciones de la Convención de Viena de 1988 y conforme al Reglamento Modelo para el Control de Precursores y Sustancias Químicas de la CICAD, recomendado, ante el surgimiento de nuevas sustancias químicas utilizadas en la elaboración y producción de drogas, actualizar las listas de sustancias químicas controladas cuando fuere necesario.

Que la aplicación de un régimen de control posibilitó la creación del Registro Nacional de Precursores Químicos por Decreto Nº 1426/96 el que tiene a su cargo mantener el registro, completo, fidedigno y actualizado de las transacciones de importación y exportación, autorizadas por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, relativas a precursores químicos y de productos químicos esenciales en los términos del Decreto Nº 1095/96, como así también en la inscripción de los fabricantes, productores, preparadores, importadores y exportadores de dichas sustancias.

Que de la aplicación de nuevo sistema de control establecido ha surgido la necesidad de adecuar diversos aspectos operativos según sea la rama y tipo de actividad, las regiones del país en que éstas se desarrollan, las escalas de producción, transporte y comercialización y demás características diferenciadoras.

Que, con el objeto de asegurar el control que debe ejercer la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, de las sustancias químicas susceptibles de ser utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes, corresponde facultar a dicho Organismo, a modificar los Certificados de Inscripción y de Importación/Exportación, cuyos modelos se adjuntan respectivamente como ANEXOS III y IV del Decreto Nº 1095/96, a fin de facilitar su actualización y posibilitar la adecuación a los sistemas y normativas nacionales o internacionales, debiendo observarse en la confección de los mismos, las medidas que garanticen su máxima seguridad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º) y 2º) de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 24 y 44 de la Ley Nº 23.737.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, en la aplicación del régimen de control de precursores químicos y demás trámites de la Ley Nº 23.737 y de su Decreto reglamentario Nº 1095/96, implementará los siguientes aspectos del Documento "Estrategia Antidrogas en el Hemisferio", aprobado por Decreto Nº 1339/96:

a) Controlará el desvío de precursores y químicos esenciales para la elaboración y producción de drogas ilícitas.

b) Reforzará y establecerá los mecanismos internos de control de precursores y químicos de acuerdo a la Convención de Viena de 1988 y conforme al Reglamento Modelo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD).

c) Fortalecerá la cooperación en materia de controles transfronterizos sobre químicos esenciales y precursores.

d) Contará con información y estadísticas sobre producción, comercialización, utilización lícita así como desvío e incautación de las referidas sustancias.

Art. 2º — Las facultades delegadas en los artículos 33 y 34 del Decreto Nº 1095/96 podrán ser ejercidas por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, según sea el tipo de actividad sometida a control, tanto en el proceso de producción, transporte como comercialización de las sustancias químicas susceptibles de ser utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, según las escalas y etapas de producción, transporte y comercialización, las zonas o regiones de actuación o influencia y todo otro aspecto que, fundadamente posibilite agrupar sectores homogéneos de los sujetos a control.

Art. 3º — Facúltase a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación a modificar los modelos de Certificados de Inscripción y de Importación y Exportación, adjuntos como ANEXOS III y IV del Decreto Nº 1095/96 a fin de actualizarlos para mejorar los controles y adecuarlos a los sistemas y normativas nacionales e internacionales, debiendo observarse en la confección de los mismos, las medidas que garanticen su máxima seguridad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

SALUD PUBLICA

Decreto 1146/97

Créase el Comité Interministerial de Control del Aedes Aegypti, que estará integrado por las áreas de Gobierno con el fin de realizar acciones conjuntas en forma ágil y eficaz, para prevenir la propagación de las enfermedades como el Dengue y la Fiebre Amarilla.

Bs. As., 5/11/97

VISTO el Expediente Nº 2002-11040/97-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en distintas provincias del país se encuentra el mosquito Aedes Aegypti, transmisor de enfermedades como el Dengue y la Fiebre Amarilla.

Que el Dengue se ha extendido progresivamente en América del Sur, llegando a países limítrofes con la REPUBLICA ARGENTINA, con la que ha aumentado el riesgo potencial de que se produzcan brotes epidémicos de la enfermedad en el territorio nacional.

Que por tal motivo resulta indispensable fijar estrategias, difundir acciones de prevención, movilizar a la sociedad y requerir la colaboración de organismos públicos y privados, todo ello tendiente a prevenir la propagación de enfermedades.

Que para ello resulta conveniente crear un COMITE INTERMINISTERIAL DE CONTROL DEL AEDES AEGYPTI, el que deberá estar integrado por todas las áreas del Gobierno con el fin de realizar acciones conjuntas en forma ágil y eficaz.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades acordadas por el artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el COMITE INTERMINISTERIAL DE CONTROL DEL AEDES AEGYPTI.

Art. 2º — El Comité creado por el artículo 1º estará integrado por representantes de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de todos los Ministerios del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION con rango no inferior a Director y será presidido por el Secretario de Programas de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 3º — Serán funciones del Comité:

a) Intensificar la programación de las medidas que permitan controlar la dispersión del vector y prevenir la enfermedad.

b) Coordinar las acciones a desarrollar en la materia.

c) Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, todas las medidas necesarias con el fin de obtener la participación de las organizaciones privadas y de los sectores de la población indispensables para la campaña a desarrollar.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

LEALTAD COMERCIAL

Decreto 1153/97

Precísanse los alcances de la prohibición establecida en el artículo 10 de la Ley Nº 22.802, en relación a la realización de concursos, certámenes o sorteos para la adjudicación de premios.

Bs. As., 5/11/97

VISTO el Expediente Nº 064-002329/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley Nº 22.801 prohíbe, en sus distintos incisos, las prácticas promocionales que incluyen la realización de concursos, certámenes o sorteos para la adjudicación de premios.

Que dicha prohibición legal requiere que, por vía reglamentaria, se precisen sus alcances, a fin de evitar que se ofrezcan condiciones de participación gratuita que eludan, mediante variantes mínimas, el cumplimiento de la finalidad que la ley persigue.

Que por ello resulta necesario establecer, por vía reglamentaria, las pautas por las cuales esa forma de participacion se encuentre razonablemente garantizada, para aquellos casos que no se encuentren expresamente encuadrados en las prohibiciones de los incisos a), b) y c) del artículo 10 de la Ley Nº 22.802.

Que el bien jurídico protegido por la Ley Nº 22.802 es la lealtad en las relaciones comerciales, que abarca, entre otros, los derechos de los consumidores a una información exhaustiva y clara.

Que dicha información acerca de las características de los premios y la probabilidad de acceder a ellos, así como el acabado conocimiento de las condiciones de participación, resultan esenciales en este tipo de eventos de participación masiva.

Que igualmente resulta conveniente posibilitar que los participantes se informen acerca del resultado de este tipo de sorteos a través de los mismos medios por los cuales fueron incentivados a participar.

Que las siempre cambiantes técnicas publicitarias hacen necesario e imprescindible que la Autoridad de Aplicación interprete, aclare y reglamente las disposiciones vigentes para posibilitar su aplicación a los casos que se presenten en el mercado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de la facultad otorgada por el artículo 99 inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Quienes organicen o promuevan concursos, certámenes o sorteos conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley Nº 22.802, deberán cumplir, al menos, las siguientes condiciones:

a) Que se disponga la entrega gratuita del elemento requerido para la participación (cupón, envase, etc.) en al menos un local ubicado en cada ciudad capital de provincia y en cada ciudad de población mayor de CINCUENTA MIL (50.000) habitantes situada en la región alcanzada por la promoción.

b) Que dicha entrega se efectúe en los locales citados durante al menos CUATRO (4) horas continuadas, diurnas y diarias en los días hábiles que abarque la promoción.

c) Que una lista completa de los domicilios de los locales mencionados, sea exhibida en cada lugar de venta del producto o servicio promocionado, en la respectiva jurisdicción, en forma destacada y fácilmente visible para el consumidor.

d) Que en cada mensaje publicitario que difunda la promoción se incluyan las expresiones: "Sin obligación de compra" y "Consulte en los locales de venta" en forma destacada y fácilmente visible y/o audible para el consumidor.

Art. 2º — Quienes organicen o promuevan concursos, certámenes, sorteos o mecanismos similares de cualquier naturaleza, con el objeto de promocionar la venta de bienes y/o la contratación de servicios, además de lo establecido en el artículo precedente, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) En cada local de venta del producto o servicio promocionado se exhibirá, en forma destacada y fácilmente visible para el consumidor, la siguiente información:

I) nómina completa de premios a adjudicar, indicando la cantidad de cada uno de ellos y la especificación de su calidad o modelo, si correspondiere;

II) probabilidad matemática de adjudicación de los premios, en caso de que los mecanismos adoptados permitan conocerla, y de no ser posible, al menos una estimación de la misma;

III) gastos que pudieren resultar al beneficiario de la adjudicación de los premios;

IV) fecha de inicio y finalización de la promoción y su alcance geográfico;

V) requisitos completos para la participación;

VI) mecanismo detallado de adjudicación de los premios;

VII) procedimientos o medios de difusión a través de los cuales se comunicará la adjudicación de los premios;

VIII) lugar y fecha de entrega de los premios;

IX) destino previsto para los premios no adjudicados.

b) En cada pieza publicitaria se incluirá, de manera que resulte fácilmente comprensible para el consumidor:

I) nómina completa de premios a adjudicar, indicando la cantidad de cada uno de ellos y la especificación de su calidad o modelo, si correspondiere;

II) fecha de inicio y finalización de la promoción y su alcance geográfico;

III) requisitos completos para la participación o indicación precisa del modo de acceder a ellos.

c) Se informará dentro de un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles de finalizada la promoción respectiva, a través de medios de difusión de alcance idéntico al de los utilizados para la divulgación de la promoción, la nómina de ganadores de los premios, como así también el destino que se dará a los premios no adjudicados si los hubiere.

d) Se conservará durante TRES (3) años a partir de su finalización, a disposición de la Autoridad de Aplicación, un listado completo de los ganadores de los premios mencionados en el inciso anterior, la constancia de su recepción, y la de los premios no adjudicados.

e) No se dará por finalizada la promoción antes de la fecha prevista de terminación sin haber adjudicado la totalidad de los premios ofrecidos y haberles dado el destino previsto a los no adjudicados.

Art. 3º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto, resolverá la interpretación que corresponda dar en cada caso y dictará las normas aclaratorias y complementarias que correspondiere.

Art. 4º — El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, así como el falseamiento de la información que requiere, serán sancionados conforme a lo previsto por la Ley Nº 22.802 y su modificatoria Nº 24.344.

Art. 5º — El presente Decreto comenzará a regir a los NOVENTA (90) días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

REPRESENTACIONES ECONOMICAS

Decreto 1143/97

Dispónese el cierre de las oficinas de la Representación Económica Comercial en la ciudad de Washington D.C. y desígnase liquidador de las operaciones de cierre. Modifícase el Decreto Nº 1450/96, en la parte correspondiente a la Unidad Ministro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 30/10/97

VISTO el Expediente Nº 080-005392/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 109 del 9 de enero de 1992, se creó la representación para la definición de la política económica-comercial ante los organismos competentes, con el objeto de llevar a cabo tareas de asesoramiento y seguimiento de las políticas económicas-comerciales en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y con asiento en la ciudad de WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que en razón de que las citadas funciones están siendo actualmente ejercidas tanto por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del citado Ministerio, así como por la respectiva Consejería Económico y Comercial dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, no se advierte la necesidad de mantener en funcionamiento las oficinas de la citada Representación Económica Comercial en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que resulta necesario efectuar las adecuaciones organizativas pertinentes, con el objeto de cumplimentar lo previamente descripto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que en función de lo expuesto procede disponer la liquidación y cierre de las oficinas de la mencionada dependencia, a cuyo efecto corresponde designar al responsable del cumplimiento de la citada liquidación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cierre, a partir de la fecha del presente acto, de las oficinas de la Representación Económica Comercial en la ciudad de WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Desígnase liquidador de las operaciones de cierre a los fines indicados en el artículo anterior, al Licenciado Dn. Carlos Alfredo MAGARIÑOS (M.I. Nº 16.071.846).

Art. 3º — Las funciones de liquidación que se encomiendan por el artículo 2º del presente Decreto, deberán finalizarse el 31 de diciembre de 1997, fecha en la que deberán hallarse en poder de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la rendición final de los fondos asignados a la citada Representación Económica Comercial, así como la nómina de acreencias y deudas subsistentes a dicha fecha.

Art. 4º — Sustitúyese del Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996 el Anexo IIIa —Planta Permanente—, en la parte correspondiente a la Unidad Ministro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que con igual denominación, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 5º — Elimínase el cargo extraescalafonario correspondiente al Representante Económico-Comercial del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ante los organismos competentes, al que se refiere el Decreto Nº 109 de fecha 9 de enero de 1992 y sus modificatorios y complementarios.

Art. 6º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a dictar aquellas medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente acto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández. — Guido Di Tella.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD MINISTRO	3	0	0	0	0	0	0	0
AUDITORIA INTERNA	1	3	8	22	4	0	0	37
DIR. GRAL. DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS		7	14	15	49	29	3	117
OFICINA DE PRENSA Y DIFUSION		0	0	1	6	1	0	8
SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL		1	1	9	8	5	0	24
TOTAL UNIDAD MINISTRO	4	11	23	47	67	35	3	186

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 684/97

Inclúyese un cargo de Vocal de la Comisión Cascos Blancos, en la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Programa 01 - Actividades Centrales, Actividad Específica 02 - Coordinación Técnica Administrativa.

Bs. As., 4/11/97

VISTO la Ley Nº 24.764 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, para el ejercicio 1997 y la Decisión Administrativa Nº 12 de fecha 16 de enero de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 12 del 16 de enero de 1997 se procedió a distribuir los créditos, cargos y horas de cátedra de cada Jurisdicción, Organismo Descentralizado e Institución de Seguridad Social, aprobados por la Ley Nº 24.764 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, para el ejercicio 1997.

Que en la mencionada Decisión Administrativa se omitió la inclusión de un cargo de Vocal de la Comisión Cascos Blancos, en la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, Programa 01 Actividades Centrales, Actividad Específica 02 - Coordinación Técnica Administrativa.

Que la rectificación de dicho acto administrativo procede en virtud de lo establecido por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 t.o. en 1991 y los Artículos 11 y 15 de la Ley Nº 24.764.

Que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO ha tomado la intervención que le compete, propiciando en su memorando el presente acto administrativo.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Inclúyese en las planillas anexas al artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 12 de fecha 16 de enero de 1997, en la parte correspondiente a la Distribución Administrativa de Recursos Humanos de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, Programa 01 - Actividades Centrales, Actividad Específica 02 - Coordinación Técnica Administrativa, un cargo de Vocal de la Comisión Cascos Blancos, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez Roque B. Fernández.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SALUD PUBLICA

Decisión Administrativa 686/97

Autorízase el llamado a Licitación Pública Internacional para la provisión de equipamiento destinado al Programa de Atención Primaria de la Salud, en el marco del Convenio Financiero entre The Export-Import Bank of Japan y el Banco de la Nación Argentina denominado Préstamo Global Nº 3.

Bs. As., 4/11/97

VISTO el expediente Nº 2002-4621/97-4 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y el convenio financiero suscripto entre THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario que el Estado Nacional adopte las medidas conducentes para facilitar el mejoramiento de las condiciones destinadas a la atención primaria de la salud.

Que mediante el mencionado expediente tramita la Licitación Pública Internacional Nº 14/97, llevada a cabo con el objeto de adquirir equipamiento de mediano y bajo riesgo además de aquél destinado a comunicaciones, movilidad y transporte, complementados con elementos de mayor complejidad.

Que, al transferirse dicho material a las distintas jurisdicciones, se consolida un sistema regionalizado integrado por una red de efectores de niveles crecientes, asegurando a la población del país una mayor accesibilidad a los Centros de Salud.

Que en el caso precedentemente citado se actúa en el marco del Convenio de Financiamiento celebrado entre las entidades mencionadas en el Visto precedente.

Que se ha incluido en el proyecto de Presupuesto para la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio 1998 la autorización para el endeudamiento por un monto de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-), lo que totaliza el monto previsto en la licitación referida.

Que, asimismo, en dicha licitación el pliego de condiciones considera una financiación complementaria a cargo del oferente adjudicatario para obtener el CIEN POR CIENTO (100 %) del financiamiento del precio total de la licitación que incluye los equipos y servicios objeto de la misma como así también los gastos locales.

Que por lo expuesto, y a efectos de posibilitar el llamado a Licitación Pública Internacional para la provisión del equipamiento destinado al Programa de Atención Primaria de Salud, el monto a que asciende la misma cuenta con el marco legal a que alude la Ley 24.156.

Que el Decreto Nº 5720/72, reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, y sus modificatorios establecen las condiciones a las que se ajustarán los llamados a licitación.

Que se ha incluido en el pliego de la licitación cláusulas de condiciones generales y particulares que se adaptan a las particularidades del llamado y que posibilitan un mejor análisis de las ofertas en sus distintos aspectos.

Que las precipitadas condiciones resultan necesarias a los efectos de optimizar el proceso de selección de oferentes y de ejecución del contrato, lo que está previsto por el inciso 128 del Decreto Nº 5720/72, el que permite establecer cláusulas especiales para las situaciones mencionadas en el considerando anterior.

Que resulta conveniente delegar en el Ministro de Salud y Acción Social el dictado de toda norma complementaria al Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado favorablemente en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 60 de la Ley Nº 24.156 y el artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Internacional para la provisión de equipamiento destinado al Programa de Atención Primaria de la Salud hasta la suma de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-), en el marco del Convenio Financiero entre THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA denominado Préstamo Global Nº 3, por el cual se cubriría hasta el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del precio de los equipos de importación a la REPUBLICA ARGENTINA en posición CIF - PUERTO DE BUENOS AIRES y el suministro local de productos argentinos en el Almacén Regulador de Buenos Aires, respectivamente, más el QUINCE POR CIENTO (15 %) restante de la financiación complementaria a cargo del oferente adjudicatario para obtener el CIEN POR CIENTO (100 %) del financiamiento del precio total de la licitación que incluye los equipos y servicios objeto de la misma como así también los gastos locales.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional Nº 14/97 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL —que forma parte integrante de la presente como Anexo I—, con el objeto de efectuar el llamado a licitación en cuestión.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Salud y Acción Social a dictar las circulares y cualquier otra norma aclaratoria de carácter complementario al Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba en el artículo precedente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza. — Roque B. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

RESOLUCIONES

Ministerio de Salud y Acción Social

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución 857/97

Modifícase en lo referente a los envases PET (Polietilen-Tereftalato) Multicapa (único uso) "no retornables" destinados a contener bebidas analcohólicas carbonatadas.

Bs. As., 3/11/97

VISTO: El expediente 1-0047-2110-6721-96-7 presentado por el Complejo Industrial PET S.A. y

CONSIDERANDO:

Que los envases PET (Polietilen-Tereftalato) Multicapa (único uso) "no retornables" destinados a contener bebidas analcohólicas carbonatadas, han sido autorizados en países tales como: Reino Unido de Gran Bretaña, Confederación Suiza, Bélgica, Suecia, Nueva Zelanda, Australia, Estados Unidos de América,

Que la República Argentina reconoce en su Código Alimentario Argentino la confiabilidad de los controles alimentarios existentes en dichos países,

Que la Autoridad Sanitaria Nacional debe atender las solicitudes basadas en los avances tecnológicos, sin que por ello deje de lado la obligación de resguardar la salud de la población,

Que por ello se decidió la formación de una "Comisión de Expertos" dentro del grupo Ad-Hoc "Reordenamiento del Capítulo IV del Código Alimentario Argentino (Utensillos, recipientes, envases, envolturas, aparatos y accesorios)" para que estudie en profundidad las implicancias técnico/científicas del tema,

Que en su evaluación dicha Comisión de Expertos emitió opinión favorable,

Que ante ello la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica ha tomado la intervención de su competencia,

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia,

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2º, inciso h), apartado 1º del Decreto 101/85.

Por ello:

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino el Art. 212 bis, que quedará redactado de la siguiente forma: "Art. 212 bis. — Se establecen las condiciones generales y los criterios de evaluación de envases de PET (Polietilen-Tereftalato) multicapa (capa externa de material virgen, capa intermedia de material reciclado, y capa interna "barrera funcional" de material virgen), para bebidas analcohólicas carbonatadas, de único uso ("no retornables").

A) Los envases de PET multicapa satisfarán los requisitos de aptitud sanitaria establecidos en el Código Alimentario Argentino (Res. GMC Mercosur Nº 56/92, incorporada por Res. MS y AS Nº 3/95) y deben ser compatibles con la bebida que van a contener.

B) Los envases de PET multicapa deberán ser autorizados/aprobados ante la Autoridad Sanitaria Competente, declarando que son envases multicapa de un único uso, "no retornables".

C) Los envases de PET multicapa no deberán ceder sustancias ajenas a la composición propia del plástico en cantidades que impliquen un riesgo para la salud humana o una modificación inaceptable de las características sensoriales de los productos envasados.

D) Los envases PET multicapa cumplirán los siguientes requisitos específicos:

1) el espesor de la capa barrera funcional deberá ser mayor de 25 µm.

2) el espesor de la capa de material reciclado deberá ser menor que 200 µm.

3) la vida útil del producto envasado no será mayor que 1 año.

4) se utilizarán solamente en condiciones de llenado y conservación a temperatura ambiente o menor.

5) el envase será destinado a bebidas analcohólicas carbonatadas.

E) Los establecimientos productores de envases de PET multicapa (único uso) para bebidas analcohólicas carbonatadas deberán estar habilitados por la Autoridad Sanitaria Competente.

F) Para que un establecimiento sea habilitado se requerirá que disponga de:

1) procedimientos escritos y sus registros de aplicación sobre Buenas Prácticas de Manufactura que se encuentren a disposición de la Autoridad Sanitaria Competente.

2) registro

a) de cantidad e identificación de origen de material PET virgen, destinado a la fabricación de PET multicapa.

b) de cantidad e identificación de origen de envases PET ingresados a la planta con destino al reciclado.

c) de cantidad de material PET reciclado y procesado con destino a la fabricación de PET multicapa.

d) de cantidad de botellas PET multicapa producidas.

e) de cantidad de descarte y destino del mismo.

La información precedente a registrarse por los establecimientos productores de envases PET multicapa (único uso) tendrá carácter de Declaración Jurada y deberá obrar en la planta industrial, toda vez que sea requerido por la Autoridad Sanitaria Competente.

3) equipamiento adecuado para el acondicionamiento y procesado del PET recuperado.

4) procedimientos de control del proceso de fabricación de los envases de PET multicapa que permita la validación del mismo.

5) personal para la operación de todo el equipamiento, capacitado específicamente para tal fin.

Art. 2º — Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Mazza.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1171/97

Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de bolsas de papel para cemento originario y procedente de la República Federativa del Brasil y de la República de Sudáfrica.

Bs. As., 6/11/97

VISTO, el Expediente Nº 030-001498/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO las firmas BARRADO S. A., FABI S. A, INCOR S. A. I. C. F. y PUNTAPEL S. A. peticionaron la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bolsas de papel para cemento, producto originario y procedente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 4819.30.00.

Que el 29 de febrero de 1996, mediante Disposición Nº 7 de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que mediante Resolución de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 85 de fecha 20 de mayo de 1996, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23 de mayo de 1996, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que al vencimiento del plazo establecido para la elevación de los informes de determinación preliminar del margen de dumping y de daño a la rama de producción nacional, los organismos técnicos intervinientes se expidieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plasmó su opinión preliminar en el Acta de Directorio Nº 247 del día 22 de octubre de 1996, en la cual expresó que existían indicios de daño a la industria nacional de bolsas de papel para cemento por causa de las importaciones investigadas por dumping originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA DE SUDAFRICA y que el mismo podía continuar durante la investigación.

Que del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, se determinó preliminarmente la existencia de márgenes de dumping para el producto objeto de investigación del ONCE COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (11,64 %) en las operaciones de exportación hacia nuestro país efectuadas por la firma brasileña IGUAÇU CELULOSA E PAPEL y del UNO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (1,29 %) en las efectuadas por la firma del mismo origen CELUCAT S. A., mientras que en las importaciones originarias de la REPUBLICA DE SUDAFRICA el margen de dumping comprobado fue del VEINTITRES COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (23,87 %).

Que en el informe relativo a la determinacion preliminar del margen de dumping efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, en base al estudio de la documentación presentada, surgía "prima facie" que las operaciones de exportación efectuadas por la firma brasileña CELUCAT S. A. se encontraban dentro de los márgenes de mínimis establecidos en el artículo 5º párrafo 8º del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduanero y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, por lo que podía procederse al cierre de la investigación en lo referente a esa empresa.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 564 de fecha 20 de mayo de 1996, publicada en el Boletín Oficial del dia 23 de mayo del mismo año, se fijaron derechos provisionales a las operaciones de exportación hacia nuestro país de bolsas de papel para cemento de DOS (2) pliegos de NOVENTA GRAMOS POR METRO CUADRADO (90 gr./m2) y CIEN GRAMOS POR METRO CUADRADO (100 gr./m2) y de TRES (3) pliegos de OCHENTA GRAMOS POR METRO CUADRADO (80 gr./m2) producidas por la firma brasileña IGUAÇU CELULOSA E PAPEL, y para las importaciones de los mismos productos originarias de la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Que, asimismo, por medio de la misma resolución citada en el considerando precedente, se declaró el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bolsas de cemento producidas por la firma CELUCAT S. A. originaria de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que con posterioridad a la apertura de la investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba, por lo que una vez vencido el plazo otorgado se procedió a elaborar el correspondiente proveído.

Que durante el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante Acta de Directorio Nº 356 del 19 de agosto de 1997, determinó que la industria nacional de bolsas de papel para cemento no sufre daño importante por causa de las importaciones investigadas, sino que tal daño está causado por los efectos de otros factores identificados en la investigación.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior no ha podido ser demostrado el extremo necesario acerca de la existencia de daño a la industria nacional, por lo que se encuentran reunidas las condiciones establecidas para dar por finalizada la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bolsas de papel para cemento originarias de la REPUBLICA FEDERATIVAS DEL BRASIL y de la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Que corresponde instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 564 de fecha 20 de mayo de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año, y el Decreto Nº 704 de fecha 10 de noviembre de 1995, y publicado en el Boletín Oficial el 15 de noviembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bolsas de papel para cemento, producto originario y procedente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 4819.30.00, sin fijación de derechos antidumping.

Art. 2º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 564 de fecha 20 de mayo de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1170/97

Declárase finalizada la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de cloruro de aluminio originarias de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 5/11/97

VISTO, el Expediente Nº 030-000963/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa nacional CLORETIL S. A.

peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cloruro de aluminio, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2827.32.00.

Que, con fecha 23 de febrero de 1996, mediante Disposición Nº 6, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que mediante Resolución Nº 87 de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES de fecha 20 de mayo de 1996, publicada en el Boletín Oficial el 23 del mismo mes y año, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que luego de dictada la apertura se facilitó a las firmas exportadoras e importadoras identificadas en las actuaciones, cuestionarios con los requerimientos de información que la Autoridad de Aplicación consideró pertinente.

Que tal como se desprende de las actuaciones del expediente citado en el VISTO, se comunicó a la embajada de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en nuestro país el inicio de la presente investigación, solicitando en dicha oportunidad se facilitara a los exportadores interesados en la misma los cuestionarios a fin de posibilitar la presentación de la información.

Que la firmas productoras y exportadoras no remitieron la información solicitada en los respectivos cuestionarios.

Que, en lo que respecta a las firmas importadoras, sólo PASA S. A. remitió formalmente cumplimentado el cuestionario.

Que, del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante Acta Nº 243 del 15 de octubre de 1996, concluyó preliminarmente que de la investigación en curso surgían pruebas suficientes de daño y amenaza de daño a la producción nacional de cloruro de aluminio originado en las importaciones de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pudiendo tal daño continuar durante el curso de la investigación.

Que, por su parte, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR en el informe relativo a la determinación preliminar del margen de dumping de fecha 4 de noviembre de 1996 determinó para esa etapa la existencia de un margen de dumping del SETENTA Y DOS COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (72,64 %) en las importaciones objeto de investigación.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA entendió que, en esa instancia del procedimiento, no podía extraerse como conclusión irrefutable que las importaciones originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA realizadas a precios de dumping durante el período de investigación hayan sido la causa de los perjuicios sufridos por la industria nacional.

Que en su informe final del 21 de mayo de 1997, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR verificó la existencia de una práctica desleal de comercio bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cloruro de aluminio originario de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que finalmente la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el Acta Nº 344 del 8 de julio de 1997 concluyendo que de la investigación en curso no existen evidencias de daño a la industria nacional de cloruro de aluminio causado por las importaciones investigadas.

Que en consecuencia, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA estimó que no se encuentran reunidos los extremos exigidos por la legislación para la aplicación de derechos antidumping.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, y en función de lo dispuesto por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425 y el Decreto Reglamentario Nº 2121 del 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el 5 de diciembre de mismo año, corresponde proceder a dar por finalizada la presente investigación sin fijar derechos antidumping.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la decisión adoptada encuadra dentro del marco legal vigente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2121 del 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el 5 de diciembre del mismo año y el Decreto Nº 704 del 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el 15 de noviembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase finalizada la investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cloruro de aluminio, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2827.32.00, sin aplicación de derechos antidumping.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 1169/97

Inscríbense exportaciones efectuadas por la firma Siderar S.A.I.C. en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 5/11/97

VISTO el Expediente Nº 061-001450/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma SIDERAR S.A.I.C. ha solicitado la inscripción de operaciones de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que las mismas se encuentran comprendidas en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto están amparadas por cartas de crédito irrevocables, habiéndose realizado ya las exportaciones.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dichas operaciones queden exceptuadas de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a las mismas les corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (—T.O. en 1992—), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a las operaciones correspondientes a exportaciones efectuadas por la firma SIDERAR S.A.I.C., las que fueran documentadas mediante los permisos de Embarque consignados en el Anexo, que consta de DOS (2) planillas, de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente Resolución, una vez verificado el cumplimiento de las exportaciones amparadas por los Permisos de Embarque que se detallan en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1169

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
057	SIDERAR S.A.I.C.	LA PLATA	1379-1/96
058	SIDERAR S.A.I.C.	LA PLATA	1275-0/96
059	SIDERAR S.A.I.C.	LA PLATA	1119-1/96
060	SIDERAR S.A.I.C.	LA PLATA	1121-4/96
		LA PLATA	1136-2/96
061	SIDERAR S.A.I.C.	LA PLATA	1275-0/96
062	SIDERAR S.A.I.C.	LA PLATA	1218-7/96
063	SIDERAR S.A.I.C.	LA PLATA	1097-6/96
064	SIDERAR S.A.I.C.	LA PLATA	1203-3/96
065	SIDERAR S.A.I.C.	LA PLATA	1092-1/96
		LA PLATA	1207-1/96
066	SIDERAR S.A.I.C.	LA PLATA	1369-2/96
067	SIDERAR S.A.I.C.	SAN NICOLAS	1186-3/96
068	SIDERAR S.A.I.C.	LA PLATA	1208-8/96
069	SIDERAR S.A.I.C.	LA PLATA	1217-0/96
070	SIDERAR S.A.I.C.	SAN NICOLAS	1177-1/96
		SAN NICOLAS	1179-5/96
		SAN NICOLAS	1180-1/96
		LA PLATA	1205-7/96
		LA PLATA	1206-4/96
071	SIDERAR S.A.I.C.	LA PLATA	1120-7/96
		LA PLATA	1125-2/96
		LA PLATA	1135-1/96
		LA PLATA	1142-9/96
072	SIDERAR S.A.I.C.	LA PLATA	1109-2/96
073	SIDERAR S.A.I.C.	LA PLATA	1122-1/96
		LA PLATA	1143-6/96
074	SIDERAR S.A.I.C.	LA PLATA	1128-3/96
		LA PLATA	1129-0/96
		LA PLATA	1152-8/96
		LA PLATA	1153-5/96
		LA PLATA	1154-2/96
		LA PLATA	1155-9/96
		LA PLATA	1157-3/96
		LA PLATA	1158-0/96
		LA PLATA	1159-7/96
		LA PLATA	1161-0/96
		LA PLATA	1162-7/96
		LA PLATA	1163-4/96
		BS. AIRES	157930-9/96
075	SIDERAR S.A.I.C.	LA PLATA	1160-3/96
076	SIDERAR S.A.I.C.	LA PLATA	1123-8/96
		LA PLATA	1124-5/96
077	SIDERAR S.A.I.C.	LA PLATA	1280-4/96
		LA PLATA	1281-1/96
		LA PLATA	1282-8/96
		LA PLATA	1283-5/96
		LA PLATA	1341-8/96
		LA PLATA	1480-0/96
		LA PLATA	1481-7/96
		LA PLATA	1551-3/96
		LA PLATA	1554-4/96

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 1168/97

Inscríbense exportaciones efectuadas por la firma Matricería Austral S.A. en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 5/11/97

VISTO el Expediente Nº 061-001615/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma MATRICERIA AUSTRAL S.A. ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. f) del Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto corresponde a un contrato de exportación de bienes de capital comprendidos en el Anexo VI del Decreto Nº 998/95, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (—T.O. en 1992—), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. f) de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a exportaciones efectuadas por la firma MATRICERIA AUSTRAL S.A., la que fuera documentada mediante los Permisos de Embarque consignados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por los Permisos de Embarque que se detallan en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1168

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
030	MATRICERIA AUSTRAL S.A.	CORDOBA	9748-7/96 10418-9/96 10466-0/96 11637-7/96

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION

Resolución General 43/97

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Características y tipos. Requisitos y condiciones. Contribuyentes y responsables obligados. Empresas proveedoras. Procedimientos y obligaciones. Homologación de equipos. Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 6/11/97

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece el procedimiento que deberán observar las empresas proveedoras con el objeto de obtener la homologación de los equipos denominados "Controladores Fiscales" o la renovación de la misma, fijando las tarifas que deben abonar en concepto de derechos por ensayos, verificaciones y examen técnico.

Que resulta aconsejable ajustar dichos importes, según se trate de la homologación del primer equipo o de sucesivos modelos de la misma empresa.

Que asimismo, se estima conveniente dejar sin efecto el ingreso que las empresas proveedoras deben efectuar en concepto de gastos administrativos.

Que atento a las modificaciones que se introducen en la norma del visto, resulta necesario adecuar la Solicitud de Autorización y Aceptación de Condiciones, así como su inclusión en la norma como un Anexo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, con relación a los TITULOS, ANEXOS, CAPITULOS, APARTADOS y PUNTOS, según corresponda, conforme se indica a continuación:

TITULO III

EMPRESAS PROVEEDORAS

1. Sustitúyese el inciso c) del artículo 13 por el siguiente:

"c) Presentar una "Solicitud de Autorización y Aceptación de Condiciones", denominada en adelante como Solicitud", mediante la cual deberán comprometerse a cumplir todas las obligaciones previstas en esta resolución general, someterse a las sanciones que la misma establece y aceptar, sin ningún tipo de reserva, las obligaciones, condiciones y demás exigencias que se dispongan en la mencionada "Solicitud". De comprobarse que un Controlador Fiscal instalado en el mercado no satisface estrictamente las condiciones de seguridad fiscal, diseño, fabricación y demás requisitos establecidos para el equipo homologado, debido a la existencia de vicios ocultos o por modificaciones operativas efectuadas por la Empresa Proveedora, que ocasionen por culpa o dolo un perjuicio fiscal, la misma deberá responder de acuerdo con lo establecido en la "Solicitud".

Si se comprobaran modificaciones operativas en el equipo instalado que, por culpa o dolo del contribuyente, ocasionen un perjuicio fiscal, dicho responsable será pasible de las sanciones que correspondan de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo la Empresa Proveedora estará obligada a la reparación o reemplazo del Controlador Fiscal.

La "Solicitud" constituye un documento de presentación obligatoria y deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo IX de la presente."

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 4104 (DGI),

SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

CONTROLADORES FISCALES

CAPITULO XI. **HOMOLOGACION DE MARCAS Y MODELOS**

B. Tarifas:

2. Sustitúyese el texto del Apartado B, por el siguiente:

"En concepto de derechos por ensayos, verificaciones y examen técnico de la documentación requerida para la homologación o renovación de la homologación de los equipos, las empresas proveedoras deberán abonar a "C.I.T.E.I. - I.N.T.I. (edificio 42)" —sito en el Parque Tecnológico Miguelete, Avenida General Paz entre Albarellos y Constituyentes, San Martín, Provincia de Buenos Aires— los montos que se indican seguidamente, por los que se extenderá el correspondiente comprobante de pago:

a) Homologación del primer modelo de controlador fiscal: DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-).

b) Homologación de los sucesivos modelos de controladores fiscales: NUEVE MIL PESOS ($ 9.000.-), a ingresar de la siguiente manera:

1) TRES MIL PESOS ($ 3.000.-) al momento de la presentación del nuevo modelo, y

2) SEIS MIL PESOS ($ 6.000.-) al comienzo de la fase II.

c) Renovación de la homologación: CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor establecido en el inciso b).

d) Aprobación de variantes a modelos homologados:

1. Si son necesarios ensayos verificatorios para lograr la aprobación: el importe surgirá de aplicar al monto total de NUEVE MIL PESOS ($ 9.000.-), el porcentaje que determine el I.N.T.I. por los ensayos a realizar.

2. Si no son necesarios ensayos verificatorios para lograr la aprobación: VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor establecido para la homologación en el inciso b).

e) Reiteración de ensayos de la "FASE I": el monto se establecerá en función del porcentaje de ejecución del protocolo de ensayos realizados, de conformidad con lo informado por el I.N.T.I., hasta un total de TRES MIL PESOS ($ 3.000.-), cuando se complete la totalidad de los ensayos previstos para esa fase.

Estos pagos se realizarán toda vez que se deba producir reiteración de ensayos."

DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS

CAPITULO XII. **CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR**

3. Sustitúyese el Apartado G, por el siguiente:

"G. Responsabilizarse de que en condiciones normales de funcionamiento y mientras los Controladores Fiscales estén debidamente precintados, los mismos satisfagan estrictamente las condiciones de seguridad fiscal, diseño y fabricación del modelo homologado. Toda variante, modi-

ficación o desvío no declarado respecto de lo aprobado, o todo vicio oculto que permita violar la seguridad fiscal, atribuible a la Empresa Proveedora, podrá dar lugar a la revocación de la Inscripción en el Registro de Proveedores Autorizados de Controladores Fiscales."

Art. 2º — Apruébase el Anexo IX de la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, que forma parte integrante de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sandullo.

ANEXO IX - RESOLUCION GENERAL Nº 4104 (DGI),

SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

EMPRESAS PROVEEDORAS DE CONTROLADORES FISCALES

SOLICITUD DE AUTORIZACION Y ACEPTACION DE CONDICIONES

.....
.....
(en adelante **EMPRESA PROVEEDORA**), representada por:
.....
D.N.I./C.I./L.E. Nº .....
solicita a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS autorización para actuar como **PROVEEDORA DE CONTROLADORES FISCALES**, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 4.104 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Esta SOLICITUD está sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: .....

CLAUSULAS GENERALES

1. La **EMPRESA PROVEEDORA** declara conocer todas las obligaciones y condiciones establecidas en la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y acepta cumplirlas en la forma que la misma establece.

2. La **EMPRESA PROVEEDORA** se compromete a responder, de conformidad a lo prescripto por el artículo 13, inciso c) del Título III de la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, por toda falta, error u omisión de su personal y/o empresas, personas físicas o ideales, a las cuales ella autorice a comercializar, reparar o efectuar el mantenimiento de los Controladores Fiscales que por su intermedio o con su intervención se instalen en el mercado, previa intimación fehaciente de la ADMINSITRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme a lo siguiente:

a) Para el caso de constatarse la existencia de vicios ocultos en un Controlador Fiscal, y con el fin explícito de permitir la continuidad de la facturación por parte del comerciante mediante el uso del Controlador Fiscal y por el tiempo que demande el procedimiento de determinación de responsabilidades, la **EMPRESA PROVEEDORA** procederá a la reparación o reemplazo de dicho Controlador Fiscal dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos, si se encontrare radicado dentro del ámbito de la Capital Federal o Capitales de Provincias o dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, de encontrarse radicado fuera de los citados ámbitos geográficos, de haber sido fehacientemente notificado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o de haber tomado conocimiento, en caso de resultar que el vicio fuera descubierto y denunciado por la propia **EMPRESA PROVEEDORA**. Dentro del mismo plazo, deberá elevar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el Plan de Acción que ofrezca para la solución del problema según los casos y/o el descargo si correspondiere.

b) Una vez finalizado el proceso de determinación de responsabilidades, en caso de comprobarse la responsabilidad de la **EMPRESA PROVEEDORA**, ya sea por acción u omisión a título de culpa propia, de sus dependientes o de terceros por ella autorizados, la responsabilidad de la misma se limitará a la reparación o reemplazo del Controlador Fiscal dentro del mismo plazo y condiciones establecidas en el inciso anterior, incluyendo la presentación del Plan de Acción, a efectos de evitar en el futuro la reiteración de un hecho similar.

c) En caso de comprobarse, respecto del procedimiento administrativo, que la responsabilidad de la **EMPRESA PROVEEDORA** responde a un dolo propio, de sus dependientes o de terceros por ella autorizados, la misma será sancionada con la revocación de la Inscripción en el REGISTRO DE PROVEEDORES DE CONTROLADORES FISCALES.

d) De comprobarse que la modificación no es imputable a la **EMPRESA PROVEEDORA** sino al contribuyente usuario, ya sea a título de culpa o dolo, la misma lo dejará asentado en el Libro Unico de Registro y procederá al retiro del Controlador Fiscal reparado o al reemplazo del mismo, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera ejercer contra el aludido usuario.

3. La **EMPRESA PROVEEDORA** acepta expresamente como condición para la autorización solicitada, someterse al régimen de sanciones que, como cláusulas penales, se establece en la presente SOLICITUD, el cual entra en vigencia a partir del momento de la recepción de la misma por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, debidamente firmada por el/los responsable/s autorizado/s al efecto.

Respecto de las cláusulas penales rigen las siguientes pautas:

a) Las sanciones consistirán en MULTAS pecuniarias en beneficio del Fisco y en la REVOCACION DEL PERMISO para suministrar máquinas y equipos C.F., con la cancelación de la inscripción en el **REGISTRO**, e inhabilitación para solicitar la reinscripción.

La REVOCACION DEL PERMISO para proveer C.F. será decidida por Resolución del Administrador Federal de Ingresos Públicos, a propuesta del Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control - Controladores Fiscales gestionada por la vía jerárquica.

Contra la Resolución que determine la REVOCACION DEL PERMISO caben los recursos previstos en el Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, texto ordenado en 1991.

La Resolución tendrá carácter suspensivo del permiso, hasta tanto se resuelva de manera definitiva.

b) La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS aplicará la sanción mediante una disposición emitida por la dependencia que se faculte para ello. Cuando se aplique la sanción de MULTA a una persona física o ideal vinculada a la **EMPRESA PROVEEDORA**, ésta será solidariamente responsable de su pago.

c) La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS notificará la sanción que aplique a la **EMPRESA PROVEEDORA**, quedando ésta obligada a notificar fehacientemente a las personas físicas o ideales por cuyo desempeño está obligada a responder y cuya conducta hubiera causado la sanción.

d) El Plazo para el cumplimiento de la sanción de MULTA comenzará a correr a partir del siguiente día hábil administrativo al de recibida la notificación de la MULTA impuesta. La **EMPRESA PROVEEDORA** y/o la persona física o ideal vinculada, cuya conducta causare la sanción, deberá depositar el importe de la MULTA en efectivo o cheque certificado extendido a la: "ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS NO A LA ORDEN", en la División Caja (calle Hipólito Irigoyen Nº 370, Piso 4º, Capital Federal) o donde se indique en la Disposición pertinente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada. Si el importe no fuera depositado en ese lapso, el mismo será tomado de la GARANTIA (Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, Anexo I, Capítulo XV). La **EMPRESA PROVEEDORA** deberá reponer la suma dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de REVOCACION DEL PERMISO y sin perjuicio de la facultad de demandar judicialmente el pago del importe faltante de la GARANTIA, hasta su integración total.

e) Si la sanción fuese de REVOCACION DEL PERMISO a la **EMPRESA PROVEEDORA**, ésta tendrá efecto a partir del momento en que la empresa sea notificada. La REVOCACION DEL PERMISO produce automáticamente la prohibición de suministrar e instalar Controladores Fiscales, incluyendo aquellos cuya venta estuviera perfeccionada, pero aún no estuvieran entregados y/o inicializados.

f) La sanción de REVOCACION DEL PERMISO no releva a la **EMPRESA PROVEEDORA** de la obligación de continuar con la prestación de los servicios de mantenimiento y reparación de los equipos que hubiese suministrado al mercado, por un plazo mínimo de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de la revocatoria. A tal efecto, las GARANTIAS de cumplimiento de las obligaciones asumidas no se cancelarán hasta tanto finalicen los compromisos asumidos.

g) La **EMPRESA PROVEEDORA** dada de baja por REVOCACION DEL PERMISO podrá ser autorizada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a trasladar los derechos y obligaciones emergentes de la SOLICITUD, a otra registrada como **EMPRESA PROVEEDORA**, debiendo esta última constituir una GARANTIA adicional por la parte cedida, ajustada a la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, Anexo I, Capítulo XV.

h) Cuando hubiera CONCURSO DE INFRACCIONES, la **EMPRESA PROVEEDORA** abonará la suma prevista para cada caso. la REVOCACION DEL PERMISO no subsume las sanciones de MULTA que pudieran corresponder, las que podrán aplicarse, inclusive, por faltas posteriores a la revocación.

i) La Disposición que ordene el pago de una MULTA es recurrible ante el ADMINSITRADOR FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS mediante recurso jerárquico, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de notificada la Disposición, previo pago de la MULTA impuesta.

En caso de prosperar el recurso, el importe de la MULTA se devolverá dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de dictada la Resolución pertinente, sin intereses.

4. En cumplimiento de lo indicado en el Anexo I, Capítulo XV de la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, la **EMPRESA PROVEEDORA** deberá constituir, juntamente con esta SOLICITUD, la GARANTIA pertinente.

5. Una vez aprobado el primer equipo presentado y notificada su aptitud a la **EMPRESA PROVEEDORA**, ésta deberá presentar la SOLICITUD con la GARANTIA indicada en el punto 4., para obtener la homologación de dicho equipo.

6. Cuando algún usuario no cumpla con los compromisos de pago establecidos para la compra o mantenimiento de su/s C.F., la **EMPRESA PROVEEDORA** quedará eximida de las obligaciones emergentes de la presente SOLICITUD en relación a dichos C.F., salvo la de realizar la/s correspondiente/s anotación/es en el/los LIBRO/S UNICO/S DE REGISTRO y comunicar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tal situación, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de tomada la decisión, por parte de la empresa, de suspender su relación con el usuario.

7. A los efectos de las comunicaciones, presentaciones de recursos y demás trámites relacionados con esta SOLICITUD, las **EMPRESAS PROVEEDORAS** deberán dirigirse al Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control - Controladores Fiscales sito en Maipú 42 - 6º piso - 1er. Cuerpo, Capital Federal, o a la dependencia que expresamente se indique.

8. Para el juzgamiento de las relaciones entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la **EMPRESA PROVEEDORA** será competente el Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

CLAUSULAS PENALES - SUPUESTOS SUJETOS A SANCION

9. La omisión de informar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (Anexo I, Capítulo XIII, Apartado C, Punto 1.) las modificaciones en la composición de la Empresa, sea de su Representación Societaria y/o Legal, o de sus Directivos, de las altas y bajas de su Red de Servicio Técnico y de Comercialización, incluyendo la lista de subsidiarias para la atención de los C.F. y toda la información complementaria requerida, junto con el primer informe trimestral de ventas posterior a dichas modificaciones, conllevará la MULTA de CIEN PESOS ($ 100.-) por cada omisión y por cada día hábil administrativo de retraso.

10. La omisión de denunciar ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) día hábiles administrativos, el alta o la baja de un TECNICO AUTORIZADO para la atención de los C.F., dependiente directa o indirectamente de la **EMPRESA PROVEEDORA** (Anexo I, Capítulo XIII, Apartado C, Punto 2.), conllevará la MULTA de CIEN PESOS ($ 100.-) por cada día hábil administrativo de retraso.

11. La omisión de denunciar ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, toda modificación de la Red de Comercialización informada dependiente directa o indirectamente de la **EMPRESA PROVEEDORA** (Anexo I, Capítulo XIII, Apartado C, Punto 2.), conllevará la MULTA de CIEN PESOS ($ 100.-) por cada día hábil administrativo de retraso.

12. La omisión de presentar en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS desde el día 1 hasta el día 20 de diciembre de cada año, ambos inclusive, el listado actualizado emitido por el sistema proporcionado, o la nota mediante la cual se declara (en carácter de declaración jurada) que no se efectuaron modificaciones respecto de los datos suministrados oportunamente (Anexo I, Capítulo XIII, Apartado C, Puntos 3. y 4.) por la **EMPRESA PROVEEDORA**, conllevará la MULTA de CIEN PESOS ($ 100.-) por cada día hábil administrativo de retraso.

13. La omisión de presentar en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el listado y el archivo magnético TRIMESTRAL DE VENTAS DE EQUIPOS (Anexo I, Capítulo XII, Apartado J, incisos a) y b)), se sancionará con MULTA de CIEN PESOS ($ 100.-) por cada día hábil administrativo de retraso.

14. La omisión de presentar en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, junto al listado TRIMESTRAL DE VENTAS DE EQUIPOS, el INFORME TRIMESTRAL relativo a REPARACIONES E INSPECCIONES (Anexo I, Capítulo XII, Apartado H), se sancionará con MULTA de CIEN PESOS ($ 100.-) por cada omisión y cada día hábil administrativo de retraso.

15. Cuando hubieran transcurrido DOS (2) años desde la autorización como proveedora de C.F., la **EMPRESA PROVEEDORA** deberá solicitar una auditoría a los efectos de la actualización de la inscripción en el REGISTRO. La omisión de solicitar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dicha auditoría, con una antelación de TREINTA (30) días hábiles adminis-

trativos al del vencimiento de la inscripción en el REGISTRO, conllevará la sanción de MULTA de MIL PESOS ($ 1.000.-). Si transucrrieran SESENTA (60) días adicionales, desde la fecha en que la **EMPRESA PROVEEDORA** debió haber presentado el pedido de auditoría, se producirá, por el solo transcurso del plazo, la REVOCACION DEL PERMISO y se dispondrá la cancelación de la inscripción en el REGISTRO.

16. La omisión de inicializar el Controlador Fiscal vendido, dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que el usuario lo hubiere recibido, se sancionará con una MULTA DE TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) por cada día de demora. A partir del día TREINTA Y UNO (31), inclusive, la MULTA diaria se duplicará y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá disponer la REVOCACION DEL PERMISO, cancelando la inscripción en el REGISTRO.

17. Si la **EMPRESA PROVEEDORA** no cumpliera en término con la visita anual obligatoria, comprendida en la garantía de los C.F., se la sancionará con MULTA de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-) por cada visita incumplida. Igual MULTA se aplicará en los casos en que la visita no se verifique dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos posteriores al del vencimiento del plazo original.

18. La falta de provisión al usuario del LIBRO UNICO DE REGISTRO correspondiente a cada equipo, conllevará la MULTA de CIEN PESOS ($ 100.-).

19. La falta de inscripción o inscripción incorrecta en el LIBRO UNICO DE REGISTRO de cualquiera de los datos requeridos por la norma respectiva por parte de la **EMPRESA PROVEEDORA**, conllevará la MULTA de CIEN PESOS ($ 100.-).

20. La omisión por parte de la **EMPRESA PROVEEDORA** o de los **TECNICOS AUTORIZADOS** de comunicar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS cualquier anomalía o vicio oculto de los C.F., que permita violar las normas de seguridad fiscal (Anexo I, Capítulo XII, Apartado I), dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de verificada la misma, conllevará la MULTA de MIL PESOS ($ 1.000.-) a cargo de la **EMPRESA PROVEEDORA**.

21. Si la **EMPRESA PROVEEDORA** y/o los **TECNICOS AUTORIZADOS** tuvieren conocimiento del uso inadecuado de los Controladores Fiscales, de forma tal que permita desvirtuar la información que se incorpore a los mismos, y omitieren la comunicación a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dentro de los CINCO (5) cinco días hábiles administrativos, la **EMPRESA PROVEEDORA** será sancionada con la REVOCACION DEL PERMISO y la cancelación de la inscripción en el REGISTRO.

22. Si la **EMPRESA PROVEEDORA** vendiere equipos C.F. por intermedio de distribuidores o revendedores no declarados, será sancionada con la REVOCACION DEL PERMISO y la cancelación de la inscripción en el REGISTRO.

23. SI la **EMPRESA PROVEEDORA** vendiere equipos C.F. no homologados, o bien siendo homologados no se ajustaren estrictamente a los modelos y listados fuentes del software depositados en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, será sancionada con la REVOCACION DEL PERMISO y la cancelación de la inscripción en el REGISTRO.

24. Si la **EMPRESA PROVEEDORA** vendiere equipos C.F., superando el máximo de TRESCIENTAS (300) máquinas por cada técnico autorizado, salvo cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS autorice casos excepcionales, será sancionada con MULTA de CINCO MIL PESOS ($ 5.000.-).

25. Si la **EMPRESA PROVEEDORA** vendiere equipos C.F. en áreas geográficas donde no tuvieren servicio técnico autorizado y no fueren satisfechas otras alternativas excepcionalmente aprobadas, será sancionada con MULTA de TRES MIL PESOS ($ 3.000.-) por cada equipo vendido en esas condiciones.

26. Cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS verificare por denuncias de usuarios o por otros medios, que hubo incumplimiento de los plazos establecidos para la reparación de los C.F., la **EMPRESA PROVEEDORA** será sancionada con MULTA de CIEN PESOS ($ 100.-) por cada omisión y cada día hábil de retraso para concretar la misma.

27. En el supuesto de incumplimiento de una obligación asumida por la **EMPRESA PROVEEDORA** en los términos de la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, no prevista en la presente SOLICITUD ni sancionada con MULTA, se la intimará en forma fehaciente para subsanar el error o falla de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación podrá generar una MULTA no mayor a la suma de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-).

28. La aplicación de las sanciones previstas en la presente SOLICITUD será efectiva luego de permitir el descargo correspondiente de la **EMPRESA PROVEEDORA,** garantizándole el ejercicio de su derecho al debido proceso.

29. La revocación de la Inscripción en el REGISTRO DE PROVEEDORES DE CONTROLADORES FISCALES se aplicará sólo en los supuestos contemplados en la presente SOLICITUD.

A los efectos de esta SOLICITUD y de todas las relaciones jurídicas de la peticionante con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, emergentes de la misma y de la eventual autorización e incorporación al REGISTRO, la **EMPRESA PROVEEDORA** constituye domicilio especial en la Capital Federal en

Este domicilio subsistirá hasta que la **EMPRESA PROVEEDORA** notifique fehacientemente su cambio a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

BUENOS AIRES, ... de ..... de 19...

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 132/97

Apruébase la Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista y para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico, correspondiente al período entre el 1º de noviembre de 1997 y el 30 de abril de 1998.

Bs. As., 24/10/97

VISTO el Expediente Nº 750-004198/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que se deben aplicar los precios correspondientes a una probabilidad de excedencia del OCHENTA POR CIENTO (80 %) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y a la misma probabilidad de excedencia en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase por el presente acto la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al período entre el 1º de noviembre de 1997 y el 30 de abril de 1998, calculada según LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Art. 2º — Establécense los siguientes precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM); para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1997 y el 31 de enero de 1998:

a) precio de:

a.1) la Potencia Despachada Base (PMESBAS): MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1860 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS); CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv).

a.2) la Potencia Despachada por Confiabilidad (PMESCONF): MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1860 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv)

a.3) la Reserva de Potencia (PESTRES): NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS POR MEGAVATIO-MES (965 $/MW-mes).

a.4) los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS POR MEGAVATIO-MES (296 $/MW-mes).

UNIFON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS POR MEGAVATIO-MES (244 $/MW-mes).

UNISAL: Los valores se incluyen como Anexo I del presente acto.

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

b.1) en horas de pico: DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (18,57 $/MWh).

b.2) en horas restantes: QUINCE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (15,65 $/MWh).

b.3) en horas de valle: CATORCE PESOS CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (14,91 $/MWh).

c) precio de la energía adicional:

c.1) en horas de pico: TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,37 $/MWh).

c.2) en horas restantes: TREINTA Y TRES CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,33 $/MWh).

c.3) en horas de valle: CERO PESO POR MEGAVATIO HORA (0,00 $/MWh).

Art. 3º — Establécese que los Factores de Nodo Estacional Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1997 y el 31 de enero de 1998, son los que se incluyen en el Anexo II del presente acto.

Art. 4º — Establécese que el sobreprecio por Precios Locales a adicionar al precio de la energía de cada Distribuidor, durante el transcurso del período comprendido entre el 1º de noviembre de 1997 y el 31 de enero de 1998, es el indicado en el Anexo III del presente acto.

Art. 5º — Establécese que los Factores de Adaptación a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1997 y el 31 de octubre de 1998, son los que se incluyen en el Anexo IV del presente acto.

Art. 6º — Establécese que, a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($ PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el Artículo 2º de la presente Resolución, son los que se incluyen en el Anexo V del presente acto.

Art. 7º — Establécense los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1997 y el 31 de enero de 1998:

a) precio de:

a.1) la Potencia Despachada Base (PMESBAS): MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1860 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv).

a.2) la Potencia Despachada por Confiabilidad (PMESCONF): MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1860 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv).

a.3) la Reserva de Potencia (PESTRES): MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS POR MEGAVATIO-MES (1639 $/MW-mes).

a.4) los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS POR MEGAVATIO-MES (157 $/MW-mes).

UNIFON: MENOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS POR MEGAVATIO-MES (269 $/MW-mes).

UNISAL: CERO PESOS POR MEGAVATIO-MES (0 $/MW-mes).

b) Precio de referencia de la energía en el mercado:

b.1) en horas de pico: SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (6,64 $/MWh).

b.2) en horas restantes: SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (6,60 $/MWh).

b.3) en horas de valle: SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (6,60 $/MWh).

c) precio de la energía adicional:

c.1) en horas de pico: VEINTICINCO CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,25 $/MWh).

c.2) en horas restantes: VEINTICINCO CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,25 $/MWh).

c.3) en horas de valle: CERO PESO POR MEGAVATIO HORA (0,00 $/MWh).

Art. 8º — Establécese que los Factores de Nodo Estacional Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1997 y el 31 de enero de 1998, son los que se incluyen como Anexo VI del presente acto.

Art. 9º — Establécese que para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) en el Mercado y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el Artículo 7º de la presente Resolución, son los que se incluyen en el Anexo VII del presente acto.

Art. 10. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

Unisal

TRIMESTRE NOVIEMBRE 1997 - ENERO 1998

EMPRESA	UNISAL $/MW-mes
APELP - LA PAMPA	9.97
EJESA – JUJUY	16.39
DPEC – CORRIENTES	26.73
EMSE – MENDOZA	13.14
EDET – TUCUMAN	13.84
EDELAP - GBA	20.29
EDENOR - GBA	15.99
EDESAL - SAN LUIS	15.40
EDESUR - GBA	14.50
AYE SAN JUAN	14.60
EDELAR - LA RIOJA	15.78
EDERSA - RIO NEGRO	-22.48
EDESASA - SALTA	12.97
EDESSA - SAN JUAN	13.69
EMSA – MISIONES	12.85
EDEER - ENTRE RIOS	12.32
EDEFOR - FORMOSA	23.42
EDESE - SGO DEL ESTERO	12.49
EDECATSA - CATAMARCA	14.73
EPEC – CORDOBA	15.05
EPEN – NEUQUEN	-18.47
EPESF – SANTA FE	14.50
EDEN S.A. – BS.AS.	13.58
EDES S.A. – BS.AS.	15.39
EDEA S.A. - BS.AS.	13.73
SECHEEP - CHACO	25.49
Coop de CAUCETE - SAN JUAN	13.69
Coop TRES ARROYOS	13.73

ANEXO II

Factores de Nodos para Distribuidores del MEM

TRIMESTRE NOVIEMBRE 1997 - ENERO 1998

DISTRIBUIDOR	PICO	VALLE	RESTO
APELP - LA PAMPA	0.8896	0.9279	0.9185
AYE SAN JUAN	1.0935	1.1495	1.1115
Coop de CAUCETE – SAN JUAN	1.0935	1.1495	1.1115
EJESA – JUJUY	1.0459	1.0620	1.0396
DPEC – CORRIENTES	0.9911	0.9940	0.9782
EDESASA – SALTA	1.0247	1.0615	1.0435
EDECATSA – CATAMARCA	1.1003	1.1431	1.1133
EDEERSA - ENTRE RIOS	0.9814	0.9860	0.9809
EDEFOR – FORMOSA	1.1097	1.1069	1.0697
EDELAP – GBA	0.9991	0.9996	0.9998
EDELAR - LA RIOJA	1.0794	1.1145	1.0975
EDENOR – GBA	1.0049	1.0037	1.0038
EDESAL - SAN LUIS	0.9899	1.0093	0.9957
EDESE - S.DEL ESTERO	1.0552	1.0708	1.0462
EDESSA - SAN JUAN	1.0935	1.1495	1.1115
EDESUR – GBA	1.0016	1.0013	1.0018
EDET – TUCUMAN	1.0009	1.0179	1.0028
EMSA – MISIONES	0.9267	0.9367	0.9269
EMSE – MENDOZA	0.9980	1.0592	1.0264
EPEC – CORDOBA	0.9899	1.0093	0.9957
EPEN – NEUQUEN	0.7993	0.8559	0.8403
EPESF - SANTA FE	0.9934	0.9979	0.9925
EDERSA - RIO NEGRO	0.8118	0.8625	0.8513
EDEN S.A. – BS.AS.	1.0433	1.0214	1.0241
EDES S.A.– BS.AS.	0.9488	0.9769	0.9694
EDEA S.A.– BS.AS.	1.0687	1.0664	1.0706
SECHEEP – CHACO	0.9590	0.9648	0.9534
Coop. TRES ARROYOS	0.9653	0.9985	0.9988

ANEXO III

Sobrecostos por Precios Locales

TRIMESTRE NOVIEMBRE 1997 - ENERO 1998

SOBRECOSTOS POR PRECIOS LOCALES	
Empresa	Ajuste Precio Estacional [$/MWh]
APELP - LA PAMPA	-0.07
AYE SAN JUAN	0.03
ENERGIA S.JUAN – SANJUAN	0.03
COOP. DE CAUCETE	0.03
EMSE - MENDOZA	0.03
EPEN - NEUQUEN	-1.15
EDECATSA - CATAMARCA	0.02
EDESASA - SALTA	-0.03
EDESE - SANTIAGO DEL ESTERO	-0.02
EDET - TUCUMAN	-0.04
DPEC - CORRIENTES	1.21
EDEERSA - ENTRE RIOS	-0.01
EDEFOR - FORMOSA	0.43
SECHEEP - CHACO	1.45

Sobrecostos por precios locales para los Distribuidores que contrataron toda su demanda o con ajustes menores a 0.01 $/MWh.:

SOBRECOSTOS POR PRECIOS LOCALES	
Empresa	Saldo Fondo de Estabilización [$]
EDELAR – LA RIOJA	2260
EDERSA – RIO NEGRO	-19145
EJESA – JUJUY	-218
EMSA - MISIONES	-361
EDEA – BS. AS.	-5
EDEN – BS. AS.	-405
EDES – BS.AS.	-304

ANEXO IV

Factores de Adaptación

NOVIEMBRE 1997 - OCTUBRE 1998

NODO	F.A.
ALICURA	0.965
P. AGUILA	0.965
CHOCON	0.967
B.BLANCA	0.972
CHOELE CHOEL	0.969
PUELCHES	0.976
HENDERSON	0.994
OLAVARRIA	0.999
CAMPANA	1.000
C.ELIA	0.995
R.OESTE	1.002
STO. TOME	0.995
S.GRANDE	0.995
ROMANG	0.992
RESISTENCIA	0.988
ALMAFUERTE	1.022
EMBALSE	1.021
R.GRANDE	1.027
RECREO	1.014
BRACHO	1.005
G.MENDOZA	1.115
YACYRETA	0.968
MALVINAS	1.026

GRANDES USUARIOS	F.A.
ACINDAR	1.000
CALF	0.967
LOMA NEGRA	1.014
MINETTI	1.005
P.I.A.P.	0.967
YPF MEDANITOS	0.967
YPF P.HERNANDEZ	0.967
YPF S.PICADA	0.967
YPF 13.2 kV	1.115
YPF 33 kV	1.115
YPF 66 kV	1.115
ASTRA U.T.E. (Vizc.)	1.115
PAPEL TUCUMAN	1.005
GRAFA TUCUMAN	1.005

AUTOGENERADORES	F.A.
SIDERAR	1.000
LEDESMA	1.005

GENERADORES	F.A.
CHOCON S.A.	0.967
ALICURA S.A.	0.965
C. COLORADOS	0.967
P. DEL AGUILA	0.965
C.T.NEA	0.988
SORRENTO	1.000
SAN NICOLAS	1.002
C.T.NOA (Bracho)	1.005
C.T.NOA (Recreo)	1.005
C.T.GUEMES	1.005
H. RIO JURAMENTO	1.005
C.T.S.M.TUCUMAN	1.005
C.T. TUCUMAN	1.005
C. T. MENDOZA	1.115
HIDROTERM. S.JUAN	1.115
HINISA	1.115
HIDISA	1.115
NASA (RIO GRANDE)	1.027
NASA(EMBALSE)	1.021
EPEC	1.022
GECOR	1.022
ESEBA	0.972
C.T. PIEDRABUENA	0.972
COSTANERA	1.000
C. BS. AS.	1.000
PUERTO S.A.	1.000
P.DE MENDOZA	1.000
DOCK SUD	1.000
DIQUE	1.000
NASA(ATUCHA)	1.000
APELP	0.976
FILO MORADO	0.967
A.CAJON (CAPEX)	0.967
C.T. A. VALLE	0.967
SALTO GRANDE	0.995
L. DE LA LATA	0.967
C.T. ROCA (TPC)	0.967
ARCOR	1.022
YACYRETA	0.968
S.E.S.	1.115
C.T. LITORAL	1.000
C.T. A. FENIX	1.005
C. DE PIEDRA	0.967

DISTRIBUIDORES	F.A.
AYE SAN JUAN	1.115
EPEN	0.967
EDERSA	0.967
APELP	0.976
EDEER	0.995
EMSA	0.968
EDEFOR	0.988
SECHEEP	0.988
DPEC	0.990
EPESF	1.000
EDET	1.005
EDECATSA	1.014
EJESA	1.005
EDESASA	1.005
EDELAR	1.014
EMSE	1.115
ESANJUJD	1.115
EPEC	1.024
EDES	0.972
EDEN	0.998
EDEA	0.998
EDENOR	1.000
EDESUR	1.000
EDELAP	1.000
EDESAL	1.022
EDESE	1.005
C. TRES ARROYOS	0.986

ANEXO V

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales

TRIMESTRE NOVIEMBRE 1997 - ENERO 1998

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGIA (PEST) DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES SEGUN LO PREVISTO EN LA RES ex SE 326/94.

EMPRESA	$ PEST			$ POTREF
	PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
APELP - LA PAMPA	20.36	18.26	13.77	2594.69
EJESA – JUJUY	23.39	20.23	15.80	2684.79
DPEC – CORRIENTES	23.55	20.46	16.03	2776.85
EDECATSA – CATAMARCA	24.61	21.61	17.14	2909.14
EDEERSA – ENTRE RIOS	22.18	19.37	14.69	2856.30
EDEFOR – FORMOSA	26.05	22.18	18.04	2707.70
EDELAP – GBA	22.66	19.98	14.90	2751.40
EDELAR - LA RIOJA	24.22	21.37	16.72	3054.68
EDENOR – GBA	22.93	20.36	14.97	2848.66
EDERSA - RIO NEGRO	17.75	16.01	11.66	2586.69
EDESE – S.DEL ESTERO	23.53	20.27	15.94	2752.65
EDESAL-SAN LUIS	22.61	19.83	15.05	2976.99
EDESASA-SALTA	22.97	20.30	15.79	2747.71
EDESSA - SAN JUAN	24.77	21.84	17.17	3282.78
EDESUR – GBA	23.06	20.64	14.93	2988.53
EDET – TUCUMAN	22.56	19.66	15.14	2795.50
AYE SAN JUAN	24.60	21.62	17.17	3382.72
EMSE – MENDOZA	22.97	20.48	15.82	3357.65
EMSA – MISIONES	21.20	19.01	13.96	2026.35
EPEC – CORDOBA	22.50	19.77	15.05	2994.34
EPEN – NEUQUEN	17.56	15.82	11.68	2768.99
EPESF – SANTA FE	22.45	19.60	14.88	2974.95
EDEN S.A. – BS.AS	23.32	20.00	15.23	2861.16
EDES S.A. - BS.AS.	21.47	19.04	14.56	2788.38
EDEA S.A. - BS.AS.	23.79	20.72	15.90	2861.31
SECHEEP – CHACO	23.19	20.29	15.84	2708.64
Coop. TRES ARROYOS	21.83	19.56	14.89	2813.37
Coop. de CAUCETE (*)	24.77	21.84	17.17	3282.78

(*) A estos precios debe agregarse el peaje de la respectiva PAFTT

ANEXO VI

Factores de Nodo para Distribuidores y Grandes Usuarios del MEMSP

TRIMESTRE NOVIEMBRE 1997 - ENERO 1998

EMPRESA	PICO	RESTO	VALLE
ALUAR S.A.	1.0007	1.0007	1.0007
CADIPSA	1.0416	1.0403	1.0376
COOP. P.MADRYN	1.0007	1.0004	1.0003
COOP. TRELEW	1.0083	1.0080	1.0074
COOP. GAIMAN	1.0046	1.0058	1.0059
COOP. RAWSON	1.0083	1.0080	1.0074
COOP.16 DE OCTUBRE	0.9216	0.9244	0.9251
COOP.ELECT.C.RIV.	1.0079	0.9936	0.9899
E.D.E.R.S.A.	1.0561	1.0321	1.0289
EDES PATAG.	1.0709	1.0406	1.0366
MUN. P. TRUNCADO	1.0416	1.0403	1.0376
S.P.S.E. S.CRUZ	1.0453	1.0439	1.0401
BRIDAS	1.0430	1.0417	1.0389
TOTAL AUSTRAL	1.0416	1.0403	1.0376
YPF C.T. KM 5	1.0075	0.9937	0.9902
YPF CAÑADON SECO	1.0416	1.0403	1.0376
YPF EL TORDILLO	1.0075	0.9937	0.9902
YPF EL TREBOL	1.0075	0.9937	0.9902
YPF P. TRUNCADO	1.0416	1.0403	1.0376
BELLA VISTA OESTE	1.0083	0.9934	0.9895

ANEXO VII

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales del MEMSP

TRIMESTRE NOVIEMBRE 1997 - ENERO 1998

EMPRESA	$ PEST			$ POTREF
	PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
S.P.S.E. – SANTA CRUZ	10.78	10.75	6.83	2714.42
EDERSA – RIO NEGRO	10.84	10.71	6.79	2587.57

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 560/97

Aprobación de proyectos destinados a financiar el costo de acciones de capacitación asignados por jurisdicción.

Bs. As., 5/11/97

VISTO la Ley Nº 24.013, la Resolución M.T. y S.S. Nº 182 de fecha 14 de marzo de 1997, la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 254 de fecha 3 de junio de 1996 y D.E. A Nº 490 de fecha 3 de junio de 1997 y las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 280 de fecha 25 de junio de 1997, 413 de fecha 3 de septiembre de 1997 y 414 de fecha 3 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de octubre del corriente año, se han constituido en las distintas regiones del país las UNIDADES REGIONALES DE EVALUACION (U.R.E.), para evaluar los proyectos presentados hasta el 3 de octubre próximo pasado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución S.E. y C.L. Nº 413/97.

Que dichas U.R.E. calificaron los proyectos presentados, establecieron un orden de mérito de los mismos en base al puntaje obtenido por cada uno de ellos y produjeron el acta en la que se incluyó el listado de proyectos cuya aprobación se recomienda.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 10º de la Resolución S.E. y C.L. Nº 280/97, corresponde aprobar los proyectos, siguiendo el orden de puntaje consignado por las U.R.E. en las respectivas actas, conforme a los fondos asignados por jurisdicción de acuerdo con lo dispuesto en el ANEXO I de la Resolución S.E. y C.L. Nº 413/97, destinados a financiar el costo de las acciones de capacitación previstas por los proyectos que resultan aprobados.

Que asimismo corresponde destinar los fondos que resulten necesarios para atender los otros gastos que están a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) conforme a lo dispuesto por el artículo 6º de la citada Resolución S.E. y C.L. Nº 280/97, los que serán deducidos de la asignación realizada por el artículo 1º de la misma Resolución.

Que asimismo conforme a lo dispuesto por el Reglamento General para la Tramitación de Proyectos de Capacitación Laboral para un Sector o Rama de Actividad y por el Reglamento General para la Tramitación de Proyectos de Capacitación Laboral para Incrementar la Empleabilidad de los Trabajadores aprobados como ANEXOS II y III de la citada Resolución S.E. y C.L. Nº 280/97, se debe proceder a notificar a los ejecutores cuyos proyectos resulten aprobados, por intermedio la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) correspondiente a la jurisdicción donde dichos proyectos se ejecutarán.

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas por la citada Resolución M.T.S.S. Nº 182/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos que se detallan en los listados correspondientes a cada jurisdicción, los que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Asígnanse los fondos que en cada caso se consignan para la ejecución de los proyectos aprobados, con más la suma que se determine para atender los otros gastos que están a cargo del M.T. y S.S., conforme lo prevé el artículo 6º de la Resolución S.E. y C.L. Nº 280/97.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese en forma fehaciente a los ejecutores por intermedio de la GECAL correspondiente a la jurisdicción respectiva, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

LISTADOS DE PROYECTOS APROBADOS

POR JURISDICCION

Proyectos Aprobados **Capital Federal**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
01/0039/97	Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne	1	Operario polivalente	01/3911/97	20	450	22.250	
	Cámara de Frigoríficos Regional de la Pcia. de Buenos Aires			01/3912/97	20	450	22.250	$44.500
01/0047/97	Fundación Pro Argentina	1	Mozo	01/4711/97	25	430	23.000	
	Cámara de Industria y Servicios para la Alimentación							$23.000
01/0048/97	Fundación Pro Argentina	1	Auxiliar de cocina	01/4811/97	25	453	25.000	
	Cámara de Industria y Servicios para la Alimentación							$25.000
01/0046/97	Fundación Pro Argentina	1	Albañilería	01/4611/97	25	454	25.000	
	Subsecretaría de Cultura del Gob. de la Ciudad de Bs. As.							$25.000
01/0011/97	Asociación Trabajadores de la Sanidad de la Rep. Arg.	1	Auxiliar técnico sanitario con orientación gerontológica	01/1111/97	25	400	38.000	
	Federac. de Asociaciones y Cámaras de Establ. Geriátricos							$38.000
01/0050/97	Capacitadores Asociados S.A.	1	Auxiliar de montaje eléctrico	01/5011/97	25	525	30.000	
	Unión Trabajadores de la Industria del calzado							
	Cámara Argentina de Distribuidores de Materiales Eléctricos							$30.000
01/0045/97	Fundación Proteger La Vida	1	Seguridad Privada	01/4511/97	20	300	19.000	
	Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación			01/4512/97	20	300	19.000	
				01/4513/97	20	300	19.000	
				01/4514/97	20	300	19.000	
				01/4515/97	20	300	19.000	$95.000

TOTAL APROBADO **$280.500**

Proyectos Aprobados **Buenos Aires**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
02/0025/97	Cooperativa Tambera de Punta Alta Limitada	1	Recalificación de operarios cesantes de CAIPAL	02/2511/97	16	430	16.000	
	Cooperativa de Trabajo Lacteos Punta Alta							$16.000
02/0026/97	Escuela Técnica Privada Astillero Río Santiago	1	Operario múltiple de producción	02/2611/97	20	450	18.200	
	Asociación Trabajadores del Estado Ensenada							$18.200
02/0046/97	Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne	1	Operario polivalente	02/4611/97	20	445	22.250	
	Cámara de Frigoríficos Regional de la Pcia. de Buenos Aires							$22.250
02/0027/97	Fundación de Educ. y Capac. para los Trabaj. de la Construc.	3	Electricidad en obra	02/2711/97	20	300	17.200	
	La Cúpula S.R.L.		Encofrado y doblado de hierro para hormigón armado	02/2721/97	20	400	20.500	
	Cagliari S.R.L.			02/2722/97	20	400	20.500	
	Sittec S.R.L.		Instal. mantenim. y reparac. de desagues cloacales y pluviales	02/2731/97	20	300	14.800	
	Crescini S.R.L.							$73.000
02/0028/97	Sindicato de Mecánicos y Af. del Transporte Automotor	1	Auxiliar de estación de servicios	02/2811/97	25	333	17.000	
	Sillet S.R.L.			02/2812/97	25	333	17.000	
				02/2813/97	25	333	17.000	$51.000
02/0029/97	Glossy S.A.	1	Auxiliar de limpieza empresarial	02/2911/97	25	333	17.000	
	Dicom Mar S.R.L.			02/2912/97	25	333	17.000	
	Sindicato de Obreros de Maestranza			02/2913/97	25	333	17.000	$51.000
02/0030/97	Cámara de Comercio e Industria de Chacabuco	1	Técnicas especiales de soldadura eléctrica	02/3011/97	25	314	25.120	
	Unión Obrera Metalúrgica de Chacabuco							$25.120
02/0031/97	Unión Personal Civil de la Nación	2	Guardaparque para áreas protegidas y de recreación	02/3111/97	20	600	22.000	
	Ente General Alvarado de Turismo		Orientador turístico local	02/3121/97	20	400	20.000	$42.000
02/0047/97	Centro de Desarrollo Regional del Trabajo CEDERT	2	Operario program de maquinas herramientas por CNC	02/4711/97	20	209	13.080	

Proyectos Aprobados **Buenos Aires**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
			Operario calificado especializado en neumática e hidráulica	02/4721/97	20	185	11.775	$24.855
02/0048/97	Unión Seguridad de la República Argentina	1	Agente de seguridad privada	02/4811/97	25	584	22.000	
	Seguridad San Miguel S.R.L.			02/4812/97	25	584	22.000	$44.000
02/0032/97	Techint Compañía Técnica Internacional	5	Encofrado para hormigón armado	02/3211/97	20	160	11.300	
	Fundación de Educ. y Capac. para los Trabaj. de la Construc.		Soldadura de alta presión	02/3221/97	20	160	11.300	
			Cañista módulo 1	02/3231/97	20	160	11.480	
			Cañista módulo 2	02/3241/97	20	160	11.165	
			Doblado de hierro para hormigón armado	02/3251/97	20	160	11.330	$56.575
02/0049/97	Sindicato Trabajadores Municipales de Ituzaingó	1	Instalador electrisista general	02/4911/97	20	310	19.800	
	Diclau S.R.L.			02/4912/97	20	310	19.800	$39.600
02/0050/97	Municipalidad de Moreno	1	Empleabilidad en tareas de la construcción	02/5011/97	25	310	16.700	
	Cooperativa de Moreno Ltda.							$16.700
02/0033/97	Confed. General del Trabajo Reg. La Plata, Berisso y Ensenada	1	Auxiliar mecánico orientación gestión	02/3311/97	20	311	21.000	
	Estudio Charne y Asociados			02/3312/97	20	311	21.000	
				02/3313/97	20	311	21.000	$63.000
02/0051/97	Municipalidad de Moreno	1	Empleabilidad en tareas agrícolas bajo cubierta	02/5111/97	25	432	25.900	
	Cooperativa de Moreno Ltda.							$25.900
02/0034/97	Unión Personal Civil de la Nación	1	Operario de saneamiento ambiental	02/3411/97	20	400	22.000	
	Municipalidad de Carlos Casares							$22.000
02/0052/97	Unión Industriales de Quilmes	1	Mecatrónica	02/5211/97	22	300	24.300	
	Unión Obrera Metalúrgica de Quilmes							
	Universidad Nacional de Quilmes							$24.300

Proyectos Aprobados **Buenos Aires**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
02/0053/97	Unión Industriales de Quilmes	1	Operador de producción	02/5311/97	22	300	24.900	
	Unión Obrera Metalúrgica de Quilmes							
	Universidad Nacional de Quilmes							$24.900
02/0054/97	Asociación de Trabajadores de la Sanidad de la Rep. Arg.	1	Auxiliar técnico sanitario con orientación gerontológica	02/5411/97	25	400	38.000	
	Federac. de Asoc. y Cam. de Establec. Geriátricos de la R. A.							$38.000
02/0035/97	Unión Personal Civil de la Nación	1	Operario de saneamiento ambiental	02/3511/97	20	400	22.000	
	Municipalidad de Chascomús							$22.000
02/0055/97	Municipalidad de Moreno	1	Formación de carnicero depostador	02/5511/97	25	320	19.500	
	Federación Gremial de la Carne y sus Derivados							$19.500
02/0036/97	Federación de Trabaj. de la Ind. del Gas Natural de la Rep. Arg.	1	Gasista de segunda	02/3611/97	20	800	66.800	
	Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas							$66.800
02/0037/97	Federación de Trabaj. de la Ind. del Gas Natural de la Rep. Arg.	1	Gasista de tercera	02/3711/97	20	585	46.800	
	Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas							$46.800
02/0056/97	Unión Industriales de Quilmes	4	Mant. montaje y diseño de mandos neumáticos e hidráulicos	02/5611/97	22	120	11.320	
	Unión Obrera Metalúrgica de Quilmes		Controladores lógicos programables	02/5621/97	22	120	11.320	
	Universidad Nacional de Quilmes		Mantenimiento de instalaciones eléctricas y mecánicas industr.	02/5631/97	22	120	11.560	
			Calidad total y normas ISO	02/5641/97	20	80	6.520	
				02/5642/97	20	80	6.520	$47.240
02/0038/97	Cámara de Comercio Industria y Servicios de Tres Lomas	1	Asistente administrativo	02/3811/97	25	440	24.500	
	Municipalidad de Salliqueló							$24.500
02/0039/97	Confed. General del Trabajo Reg. La Plata, Berisso y Ensenada	1	Mozo de salón, adicionista de gestión	02/3911/97	20	344	21.000	
	Estudio Charne y Asociados			02/3912/97	20	344	21.000	

Proyectos Aprobados **Buenos Aires**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
				02/3913/97	20	344	21.000	$63.000
02/0057/97	Asociación Obrera Textil - Noroeste	1	Auxiliar polifuncional de tintorería textil	02/5711/97	25	400	37.500	
	Servicios Educacionales Argentinos S.A.							$37.500
02/0058/97	Asociación Obrera Textil - Noroeste	1	Auxiliar polifuncional en hilandería textil	02/5811/97	25	400	37.500	
	Servicios Educacionales Argentinos S.A.							$37.500
02/0059/97	Asociación Obrera Textil - Noroeste	1	Auxiliar polifuncional en tejeduría textil	02/5911/97	25	400	37.500	
	Servicios Educacionales Argentinos S.A.			02/5912/97	25	400	37.500	$75.000
02/0060/97	Asociación para el Fomento del Trabajo y del Estudio	1	Electrisista instalador	02/6011/97	20	300	12.000	
	Unión Personal Civil de la Nación							$12.000
02/0061/97	Federación de Trabaj. de la Ind. del Gas Natural de la Rep. Arg.	1	Gasista de segunda	02/6111/97	20	925	66.800	
	Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas							$66.800
02/0040/97	Unión Personal Civil de la Nación	1	Horticultura bajo cobertura plástica	02/4011/97	20	400	22.000	
	Municipalidad de Castelli							$22.000
02/0041/97	Unión Personal Civil de la Nación	1	Operario de saneamiento ambiental	02/4111/97	15	400	18.000	
	Municipalidad de Pila							$18.000
02/0042/97	Unión Personal Civil de la Nación	1	Auxiliar en albañilería	02/4211/97	20	400	20.000	
	Municipalidad de Chascomús							$20.000
02/0043/97	Municipalidad de General Belgrano	1	Auxiliar horticultor	02/4311/97	18	455	32.285	
	Inst. de Invest. y Capac. del Consor. Product. de Des. Regional							$32.285
02/0044/97	Municipalidad de Las Flores	1	Auxiliar horticultor	02/4411/97	20	455	35.872	
	Inst. de Invest. y Capac. del Consor. Product. de Des. Regional							$35.872
02/0062/97	Federación de Obreros y Empl. del Correo Oficial y Privado	1	Increm. de la emp. de trab. de ENCOTESA por causa de privat.	02/6211/97	25	442	36.831,50	

Proyectos Aprobados **Buenos Aires**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
	Fundación Integración			02/6212/97	25	442	36.831,50	
				02/6213/97	25	442	36.831,50	
				02/6214/97	25	442	36.831,50	$147.326
02/0045/97	Unión Personal Civil de la Nación	1	Mantenimiento de espacios verdes	02/4511/97	20	400	22.000	
	Municipalidad de Castelli							$22.000
TOTAL APROBADO								**$1.494.523**

Proyectos Aprobados **Catamarca**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
03/0016/97	Centro de Educación Agrícola	1	Capac. en autoempleo manejo de granja org.y autoabastec.	03/1611/97	15	456	13.800	
	Asoc. Arg. de Telegrafistas Radiotelegrafistas y Af. Catamarca							
	Asociación Personal del Inst. Nac. Tecnolog. Agropecuaria							$13.800
03/0012/97	Alpargatas Calzados S.A.	1	Armado de calzado vulcanizado	03/1211/97	19	600	25.090	
	Asociación Obrero Textil			03/1212/97	19	600	25.090	
	Unión Industrial de Catamarca							$50.180
03/0014/97	Fundación Consultora del Noroeste Argentino	1	Capacitación para el conocimiento y el trabajo en madera	03/1411/97	25	600	27.500	
	Cáritas							$27.500
TOTAL APROBADO								**$91.480**

Proyectos Aprobados **Córdoba**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
04/0033/97	Unión Obrera Metalúrgica	1	Operador de soldadura eléctrica	04/3311/97	25	333	23.100	
	Estructuras Vega							$23.100
04/0007/97	Unión Obrera Metalúrgica	1	Operador de soldadura eléctrica	04/0711/97	25	333	23.100	
	Venturini Hnos. S.A.C.I.F.							$23.100
04/0013/97	Sudeste S.A.	1	Operario frigorífico	04/1311/97	25	401	40.000	
	Sindicatos de Empleados y Obreros							$40.000
04/0008/97	Fundación Banco Rio III	2	Promotores de ventas	04/0811/97	17	300	13.600	
	Asociación Gremial Empleados de Comercio			04/0812/97	18	300	14.400	
			Auxiliar administrativo	04/0821/97	20	300	16.000	$44.000
04/0020/97	Cámara de Industriales Metalúrgicos de Córboba	1	Aseguramiento de calidad	04/2011/97	25	396	44.550	
	Asociación de Supervisores de la República Argentina							$44.550
04/0032/97	Cámara de Supermercados	1	Operador de supermercados e hipermercados	04/3211/97	25	300	19.000	
	Asociación Gremial de Empleados de Comercio			04/3212/97	25	300	19.000	
				04/3213/97	25	300	19.000	$57.000
04/0031/97	Unión Obrera Metalúrgica	4	Mantenimiento industrial	04/3111/97	16	204	17.773	
	Instituto Tecnológico Industrial de San Francisco		Mecanizado en centro control numérico computarizado	04/3121/97	24	141	20.473	
			Mecanizado en torno control numérico computarizado	04/3131/97	24	141	20.473	
			Soldadura	04/3141/97	20	141	17.061	$75.780
04/0019/97	Confederación General Económica	1	Toma de decisiones	04/1911/97	25	300	23.950	
	Gremio de Comercio			04/1912/97	25	300	23.950	
				04/1913/97	25	300	23.950	$71.850
04/0030/97	Cámara de Industriales Metalúrgicos de Córdoba	1	Técnicos en sistema de diseño y fabricación	04/3011/97	25	390	40.450	
	Asociación de Supervisores							$40.450
04/0015/97	Sociedad Rural de Villa María	1	Cría de ganado caprino	04/1511/97	25	368	35.000	
	Asesoramiento y Capacitación Educativa Coop. de Trab. y Cap.							$35.000
04/0018/97	Panasis S.A.	2	Auxiliar de cocina	04/1811/97	20	500	25.000	
	Unión Ferroviaria		Lavadero hospitalario	04/1821/97	20	400	25.000	$50.000
TOTAL APROBADO								**$504.830**

Proyectos Aprobados **Corrientes**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
05/0002/97	Sindicato de Luz y Fuerza de Corrientes	4	Distribución eléctrica	05/0211/97	25	550	34.188	
	Dirección Provincial de Energía de Corrientes			05/0212/97	25	550	34.188	
				05/0213/97	25	550	34.188	
				05/0214/97	25	550	34.188	
				05/0215/97	25	550	34.188	
				05/0216/97	25	550	34.188	
			Auxiliar de empresa	05/0221/97	25	250	15.540	
				05/0222/97	25	250	15.540	
				05/0223/97	25	250	15.540	
			Conducción y gestión	05/0231/97	25	215	24.150	
			Herramientas para microemprendimientos	05/0241/97	25	215	25.013	
				05/0242/97	25	215	25.013	$325.923
TOTAL APROBADO								**$325.923**

Proyectos Aprobados **Chaco**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
16/0011/97	Ministerio de la Producción del Chaco	1	Mecanización agrícola	16/1111/97	25	320	18.419	
	Federación Agraria Argentina			16/1112/97	25	320	18.419	
				16/1113/97	25	320	18.419	
				16/1114/97	25	320	18.419	
				16/1115/97	25	320	18.419	$92.095
16/0005/97	Cámara de Comercio de Resistencia	3	Auxiliar administrativo contable	16/0511/97	20	448	14.500	
	Centro de Empleados de Comercio de la Pcia. del Chaco			16/0512/97	20	448	14.500	
			Seguridad e higiene en trabajo	16/0521/97	20	315	13.570	
			Formación de vendedores	16/0531/97	20	305	12.200	$54.770
16/0010/97	Municipalidad de Charata	1	Empleado apicultor	16/1011/97	25	600	25.500	
	Asoc. Cooperadora Escuela Agropecuaria de Charata							$25.500
16/0009/97	Asoc. Cooperadora Esc. Prof. de Educ. Tec. Simón de Iriondo	1	Operador elemental de PC	16/0911/97	15	367	12.000	
	Federación Económica del Chaco							$12.000
TOTAL APROBADO								**$184.365**

Proyectos Aprobados **Chubut**

Proyecto N°	Coejecutores	N° de Diseños	Nombre del Diseño/s	N° de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
17/0003/97	Empresa Bosque del Epuyén S.A.	1	Técnicas de producción de tableros de listones	17/0311/97	15	312	19.100	
	Centro de Investigación y Extención Forestal Andino Patogónico							
	Unión de Sindicatos de la Ind. de la Madera de la Rep. Arg.							$19.100
17/0004/97	Asociación Cooperadora Escuela Munic. de Aprendizaje Laboral	1	Curso de albañil de obra	17/0411/97	20	485	39.000	
	Cámara Argentina de la Construcción Filial Chubut							$39.000
17/0005/97	Unión de Trabajadores Gastronómicos	1	Ayudante de cocina	17/0511/97	25	327	33.000	
	Posada Náutica Dos Piratas							$33.000
17/0006/97	Asociación Cooperadora Escuela Munic. de Aprendizaje Laboral	1	Líderes de artesanías en lana	17/0611/97	20	300	30.000	
	Instituto Patagónico de Desarrollo Social							$30.000
17/0010/97	Municipalidad de Trevelín	1	Capacitar mujeres rurales con recursos genuinos	17/1011/97	15	306	18.500	
	Asociación Civil Cerro de Los Ángeles							$18.500
17/0011/97	Municipalidad de Cushamen	1	Capacitar mujeres rurales con recursos genuinos	17/1111/97	15	306	18.500	
	Asociación Civil Cerro de Los Ángeles							$18.500
TOTAL APROBADO								**$158.100**

Proyectos Aprobados **Entre Ríos**

Proyecto N°	Coejecutores	N° de Diseños	Nombre del Diseño/s	N° de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
06/0017/97	Centro Comercio Industria y servicios de Concordia	1	Gestión empresarial	06/1711/97	20	300	18.000	
	Municipalidad de Concordia							$18.000
06/0019/97	Programa Social Agropecuario	1	Organización de pequeñas empresas granjeras	06/1911/97	18	279	15.000	
	Subsec. de Des. Rural, Econ. Reg. y Rec. Nat. de Entre Ríos			06/1912/97	18	279	15.000	
				06/1913/97	18	279	15.000	
				06/1914/97	18	279	15.000	
				06/1915/97	18	279	15.000	$75.000
06/0021/97	Programa Social Agropecuario	1	Oficios técnicos	06/2111/97	15	320	17.617	
	Subsec. de Des. Rural, Econ. Reg. y Rec. Nat. de Entre Ríos			06/2112/97	15	320	17.617	
				06/2113/97	15	320	17.617	$52.850
06/0011/97	Confederación General del Trabajo Seccional Victoria	1	Ayudante de capataz de obra hormigón armado	06/1111/97	25	300	25.000	
	Colegio de Arquitectos de Entre Ríos Regional Suroeste			06/1112/97	25	300	25.000	
	Secretaría de Obras y Servicios Públicos de Entre ríos			06/1113/97	25	300	25.000	
				06/1114/97	25	300	25.000	
				06/1115/97	25	300	25.000	$125.000
06/0022/97	INDESER Asociación Civil	1	Instalador matriculado de gas	06/2211/97	20	402	20.690	
	Consultora de Negocios Sudamericana S.A.			06/2212/97	20	402	20.690	
	Asociación Magisterio de Enseñanza Técnica							$41.380
06/0012/97	INDESER Asociación Civil	1	Fusionistas calificados	06/1211/97	20	373	19.325	
	Consultora de Negocios Sudamericana S.A.							
	Asociación Magisterio de Enseñanza Técnica							$19.325
06/0014/97	Centro Com. Ind. y de la Prod. de Concepción del Uruguay	1	Instalador de gas de tercera	06/1411/97	25	600	50.000	

Proyectos Aprobados **Entre Ríos**

Proyecto N°	Coejecutores	N° de Diseños	Nombre del Diseño/s	N° de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
	Sindicato de Luz y Fuerza de Concepción del Uruguay							
	Consejo General de Educación de Entre Ríos							$50.000
06/0005/97	Frutar S.A.	1	Auxiliar de empaque cítrica	06/0511/97	25	317	29.900	
	Sindicato Obrero de la Fruta							$29.900
06/0008/97	Praver S.A.	1	Auxiliar de faena trozado avícola	06/0811/97	25	317	29.900	
	Sindicato de la Carne							$29.900
06/0023/97	Telecom S.A.	1	Formación en ventas	06/2311/97	15	600	14.000	
	Sindicato de Empleados Telefónicos de Entre Ríos							$14.000
06/0007/97	León Construcciones	1	Auxiliar instalador gasista	06/0711/97	25	417	33.500	
	Fund. de Educ. y Capac. para los Trabaj. de la Construcción							$33.500
TOTAL APROBADO								**$488.855**

Proyectos Aprobados **Formosa**

Proyecto N°	Coejecutores	N° de Diseños	Nombre del Diseño/s	N° de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
18/0001/97	Movimiento Agrario Formoseño	3	Suelo, agua y sistemas productivos	18/0111/97	18	400	9.800	
				18/0112/97	18	400	9.800	
				18/0113/97	18	400	9.800	
				18/0114/97	18	400	9.800	
				18/0115/97	18	400	9.800	
				18/0116/97	18	400	9.800	
				18/0117/97	18	400	9.800	
				18/0118/97	18	400	9.800	
				18/0119/97	18	400	9.800	
			Práctco rural	18/0121/97	18	400	6.520	
			Gestión agropecuaria y granja integral	18/0131/97	24	300	7.460	
				18/0132/97	24	300	7.460	
				18/0133/97	24	300	7.460	
				18/0134/97	24	300	7.460	
				18/0135/97	24	300	7.460	$132.020
18/0002/97	Centro de Investigación para la Reconversión del Norte	1	Recepcionista	18/0211/97	20	215	5.975	
	Unión de Trabaj. Gastronómicos de la R. A. Seccional Formosa							
	Federación Económica de Formosa							$5.975
TOTAL APROBADO								**$137.995**

Proyectos Aprobados **Jujuy**

Proyecto N°	Coejecutores	N° de Diseños	Nombre del Diseño/s	N° de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
07/0006/97	Cooperativa Agrícola Ganadera Palma Sola	1	Idóneo en packing de citrus y hortalizas	07/0611/97	15	600	18.000	
	Municipalidad de Palma Sola							$18.000
07/0016/97	Centro de Estudios e Investigaciones Sociales	1	Elaboración de tejas de hormigón de colores	07/1611/97	15	600	21.000	
	Municipalidad de San Salvador de Jujuy							$21.000
07/0018/97	Cooperativa I.D.E.As. Ltda.	1	Personal idóneo en manejo de monte frutal	07/1811/97	25	600	15.000	
	Municipalidad de Palma Sola							$15.000
07/0011/97	Asociación Civil Emprendimiento Ledesma	1	Oficial albañil	07/1111/97	25	570	19.000	
	Municipalidad de Fraile Pintado							$19.000
07/0019/97	Cooperativa I.D.E.As. Ltda.	1	Personal idóneo en cultivo de tabaco y curado	07/1911/97	15	600	14.000	
	Municipalidad de Monte Rico							$14.000
07/0024/97	Fundación DESIFRO	1	Mucama de hotel	07/2411/97	15	305	17.000	
	Municipalidad de San Pedro							$17.000
07/0026/97	Instituto Perito Moreno	1	Ayudante de cocina para hotelería y restaurant	0/2611/97	20	523	22.000	
	Cámara Turística de Jujuy							
	Unión Trabajadores Gastronómicos							$22.000
07/0013/97	Asociación Civil Emprendimiento Ledesma	1	Medio oficial carpintero	07/1311/97	20	540	20.000	
	Municipalidad de Libertador General San Martín							$20.000
07/0012/97	Fundación para el Desarrollo de Jujuy	1	Oficial carpintero	07/1211/97	25	540	21.000	
	Municipalidad de Calmancito							$21.000
07/0015/97	Centro de Estudios e Investigaciones Sociales	1	Producción de miel y subproductos apícolas	07/1511/97	20	572	20.500	
	Municipalidad de San Salvador de Jujuy							$20.500
TOTAL APROBADO								**$187.500**

Proyectos Aprobados **La Pampa**

Proyecto N°	Coejecutores	N° de Diseños	Nombre del Diseño/s	N° de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
19/0003/97	Confederación General del Trabajo General Pico	1	Capacitación en lechería	19/0311/97	20	357	19.500	
	Asociación Agropecuaria de Eduardo Castex			19/0312/97	20	357	19.500	$39.000
19/0004/97	Confederación General del Trabajo Santa Rosa	1	Capacitación de Apicultores	19/0411/97	20	320	16.500	
	Cooperativa de Agua Potable y Otros Serv.Pub. de Doblas Ltda.			19/0412/97	20	320	16.500	$33.000
19/0006/97	Confederación General del Trabajo Santa Rosa	1	Producccción horticola	19/0611/97	15	311	15.549	
	Fundación Nuestros Pibes							$15.549
19/0005/97	Confederación General del Trabajo General Pico	1	Capacitación de apicultores	19/0511/97	20	320	16.500	
	Asociación Agropecuaria de Eduardo Castex							$16.500
19/0007/97	Centro de Empleados de Comercio	1	Responsables administrativos	19/0711/97	25	300	24.000	
	Cámara de Comercio Industria y Producción de La Pampa							$24.000
19/0009/97	Municipalidad de Jacinto Arauz	1	Capacitación para la reconversión del trabajador rural	19/0911/97	20	450	30.000	
	Fundación Pampeana para el Crecimiento							$30.000
TOTAL APROBADO								**$158.049**

Proyectos Aprobados **La Rioja**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
08/0017/97	Sindicato de Empleados de Comercio	1	Operario matadero	08/1711/97	15	349	13.500	
	Foresi David Eduardo							
	Producción y Servicios							$13.500
08/0011/97	Facultad de Ciencias Agrarias	1	Producción caprina tecnificada	08/1111/97	20	600	20.500	
	Universidad Nacional de Catamarca							
	Municipalidad de Rosario Vera Peñaloza							
	Asociación del Personal del Inst. de Tecnología Agropecuaria							$20.500
08/0014/97	Sindicato de Emp. de la Textiles Industria y Af. de la Rep. Arg.	1	Costura textil en máquinas industriales	08/1411/97	15	300	11.475	
	Adeck S.A.							
	Producción y Servicios							$11.475
08/0013/97	Cooperativa Agropecuaria Alcuña	1	Manufactura y agroindustria de caprinos elaboración de quesos	08/1311/97	15	600	22.150	
	Municipalidad de Alcuña							
	Asociación del Personal del Inst. de Tecnología Agropecuaria							
	Capacitación Juvenil							$22.150
08/0016/97	Unión de Trabajadores Gastronómicos	1	Camarero y tabernero	08/1611/97	15	320	11.475	
	La Dorada Cooperativa Ltda.							
	Producción y Servicios							$11.475
TOTAL APROBADO								**$79.100**

Proyectos Aprobados **Mendoza**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
09/0007/97	Sieni S.R.L.	1	Excelencia en actividad turística	09/0711/97	25	520	29.000	
	Fundación Juventud en Marcha							
	Asociación del Personal de actividad Turística de la Rep. Arg.							$29.000
09/0011/97	Imagen S.R.L.	1	Auxiliar en maitre	09/1111/97	25	600	49.800	
	Arturito S.R.L.							$49.800
09/0010/97	Fundación Argeninta	1	Peón frutícola y vinícola	09/1011/97	25	394	39.400	
	Instituto Sanrafaelino de Obras Sociales							$39.400
09/0006/97	Rosone y Seggini Muebles S.R.L.	1	Operario carpintero y mueblero	09/0611/97	15	596	26.000	
	Centro Integral Valle de Los Cóndores							$26.000
09/0015/97	Fundación Educación y Unión	1	Venta en salón comercial	09/1511/97	20	503	24.843	
	Unión Empleados de Comercio							$24.843
09/0013/97	Asociación Obrera Minera Argentina	1	Perforista minero	09/1311/97	17	400	23.000	
	Municipalidad de Las Heras							$23.000
09/0030/97	Panificados Independencia S.A.	1	Operario panadero panificador y facturero	09/3011/97	15	479	24.000	
	Centro Integral Valle de Los Cóndores							$24.000
09/0029/97	Asociación Civil Instituto de Formación para el Crecimiento	1	Albañilería	09/2911/97	20	373	18.000	
	Cooperadora Jardín Maternal Nº 14							$18.000
09/0019/97	Asociación Civil Instituto de Formación para el Crecimiento	1	Albañilería básica	09/1911/97	20	373	18.000	
	Mutual de la Mujer Mendocina							$18.000
09/0014/97	Fundación Educación	1	Auxiliar administrativo contable	09/1411/97	20	518	23.934	
	Unión Empleados de Comercio							$23.934
09/0005/97	Amaldo Chapini S.R.L.	1	Operario de cocina rotisera	09/0511/97	15	479	25.000	

Proyectos Aprobados **Mendoza**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
	Centro Integral Valle de Los Cóndores							$25.000
09/0021/97	Cooperadora Jardín Maternal Nº 14	1	Operario de limpieza	09/2111/97	20	373	18.800	
	Asociación Civil Instituto de Formación para el Crecimiento							$18.800
09/0018/97	Asociación Civil Instituto de Formación para el Crecimiento	1	Mucama de hotel	09/1811/97	20	373	19.800	
	Mutual de la Mujer Mendocina							$19.800
09/0027/97	Cámara Argentina de la Construcción	1	Auxiliar carpintería básica	09/2711/97	20	345	22.000	
	Asociación Mujeres Trabajando							$22.000
09/0022/97	Fundación Acción	1	Operario de bodega	09/2211/97	25	370	25.000	
	Municipalidad de Santa Rosa							$25.000
09/0026/97	Cámara Argentina de la Construcción	1	Colocador yesista	09/2611/97	20	300	21.000	
	Asociación Mujeres Trabajando							$21.000
09/0008/97	Sieni S.R.L.	1	Administración estratégica con tecnología	09/0811/97	25	320	18.500	
	Fundación Juventud en Marcha							
	Energía de Mendoza S.E.							$18.500
TOTAL APROBADO								**$426.077**

Proyectos Aprobados **Misiones**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
20/0008/97	Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables	1	Viverista forestal	07/0811/97	25	586	45.700	
	Cooperativa Agropecuaria y Forestal Colonia Aurora							
	Asociación Técnicos Agrónomos de Misiones							
	Municipalidad de Colonia Aurora							$45.700
20/0007/97	Ministerio de Asuntos Agrarios	1	Cultivo de higo	07/0811/97	25	420	42.850	
	Cooperativa Agrop. Ind. Com. de Colonia Oasis			07/0812/97	25	420	42.850	
	Asociación Civil Producir							$85.700
20/0006/97	Ministerio de Asuntos Agrarios	1	Gestión de empresa cooperativa con sistema warrant	07/0611/97	25	417	39.640	
	Federación Molineros de Yerba Mate			07/0612/97	25	417	39.640	
	Asociación Civil Producir							$79.280
TOTAL APROBADO								**$210.680**

Proyectos Aprobados **Neuquén**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
21/0012/97	Cooperativa Quiñe Raquizuan	1	Capacitación y asistencia técnica para pequeños productores	21/1211/97	25	530	25.808	$25.808
21/0005/97	Cormine Sociedad Estatal Provincial	1	Elaboración de productos en base a rocas porfíricas	21/0511/97	25	552	25.000	
	Municipalidad de Andacollo			21/0512/97	25	552	25.000	$50.000
21/0004/97	Cormine Sociedad Estatal Provincial	1	Elaboración de productos en base a rocas basálticas	21/0411/97	25	552	30.000	
	Municipalidad de Zapala			21/0412/97	25	552	30.000	$60.000
21/0007/97	Cormine Sociedad Estatal Provincial	1	Elaboración de productos en base a ónix y piedras calizas	21/0711/97	25	552	28.000	
	Municipalidad de Barrancas							$28.000
21/0009/97	Proagro S. A.	1	Fabricación de mozaicos y afines	21/0911/97	15	535	27.100	
	Municipalidad de Senillosa							$27.100
21/0006/97	Cormine Sociedad Estatal Provincial	1	Elaboración de productos en base a rocas calcáreas y arenisca	21/0611/97	15	572	25.000	
	Municipalidad de Taquimilán							$25.000
TOTAL APROBADO								**$215.908**

Proyectos Aprobados **Río Negro**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
22/0009/97	Municipalidad de Bariloche	2	Encofrado y doblado para hormigón armado	22/0911/97	20	400	17.800	
	Fund. de Educ. y Capacit. para los Empleados de la Constr.			22/0912/97	20	400	17.800	
			Colocación de cerámicos	22/0921/97	20	300	14.500	
				22/0922/97	20	300	14.500	$64.600
22/0012/97	Sindicato de Fruticultores de Río Negro	1	Operario de planta de empaque y embalaje	22/1211/97	25	454	32.500	
	Expofrut S.A.			22/1212/97	25	454	32.500	$65.000
22/0008/97	Confederación General del Trabajo Zona Andina	1	Jardinería y floricultura	22/0811/97	25	300	21.000	
	Cámara de Comercio e Industria de Bariloche			22/0812/97	25	300	21.000	
				22/0813/97	25	300	21.000	$63.000
22/0006/97	Cooperativa de Trabajo Limitada	1	Reciclado de basura	22/0611/97	20	432	24.463	
	Fundación Barrera Patagónica							$24.463
22/0002/97	Fundación para el Desarrollo Regional	1	Curso de jardinería	22/0211/97	25	600	35.806	
	Consejo de Ingenieros Agrónomos de Río Negro							$35.806
22/0004/97	Unión Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina	1	Elaboración, conservación y comercialización de alimentos	22/0411/97	25	500	37.116	
	Fundación para el Desarrollo Regional							
	Fundación Evolución							$37.116
TOTAL APROBADO								**$289.985**

Proyectos Aprobados **Salta**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
10/0039/97	Fundación Proyecto Norte	1	Auxiliar en herrería	10/3911/97	15	450	13.500	
	Asociación de Profesores de Tecnología Artesanal							$13.500
10/0025/97	Fundación Norte Grande	1	Práctico en la producción y venta de plantines	10/2511/97	15	390	15.000	
	Programa de Economías Rurales de Subsistencia							$15.000
10/0021/97	Escuela de Negocios de la Universidad Católica de Salta	1	Programa de capacitación en gestión empresarial	10/2111/97	25	380	23.750	
	Unión Industrial de Salta			10/2112/97	25	380	23.750	
	Confederación General del Trabajo							$47.500
10/0035/97	Fundación para la Integración Federal	2	Iniciación apícola en J. V. González	10/3511/97	20	305	18.546	
	Asociación de Apicultores de Salta		Especialidad apícola en Rosario de la Frontera	10/3521/97	20	315	20.750	
	Colmenares San Bernardo							$39.296
10/0040/97	Fundación Proyecto Norte	1	Auxiliar panadero	10/4011/97	15	450	13.500	
	Asociación de Profesionales de Tecnología Artesanal							$13.500
10/0042/97	Fundación Proyecto Norte	1	Auxiliar en confección textil	10/4211/97	15	450	13.500	
	Asociación de Profesionales de Tecnología Artesanal							$13.500
10/0022/97	Escuela de Negocios de la Universidad Católica de Salta	1	Seguridad e higiene en el trabajo	10/2211/97	25	380	33.250	
	Unión Industrial de Salta			10/2212/97	25	380	33.250	
	Confederación General del Trabajo			10/2213/97	25	380	33.250	$99.750
TOTAL APROBADO								**$242.046**

Proyectos Aprobados **San Juan**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
11/0014/97	Cooperativa Agropecuaria Semillera valles Iglesianos	1	Personal idóneo en tarea rural	11/1411/97	25	300	26.900	
	Federación de Obreros y empleados Vitivinícolas y Afines							$26.900
11/0008/97	Sindicato de Empleados de Comercio	1	Venta orientada al cliente	11/0811/97	25	120	10.500	
	Casa América							$10.500
11/0020/97	Federación Viñateros	1	Obrero rural calificado	11/2011/97	25	600	23.900	
	Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines							$23.900
11/0021/97	Federación Viñateros	1	Obrero rural calificado	11/2111/97	25	600	23.900	
	Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines							$23.900
11/0024/97	Cámara Exportadora de Frutas y Hortalizas	1	Cosecha selectiva de uvas	11/2411/97	25	600	18.000	
	Sindicato de frutas y Hortalizas							$18.000
11/0025/97	Unión Empresarios Industriales de San Juan	1	Mantenimiento electromecánico preventivo	11/2511/97	25	230	18.200	
	Unión Obrera Metalúrgica							$18.200
11/0011/97	Servicios Integrales de Salud S.A.	1	Asistentes prestadores de servicios de salud	11/1111/97	15	315	13.800	
	Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina							$13.800
11/0009/97	Asociación Propietarios de Farmacias	1	Personal de farmacia calificado	11/0911/97	25	300	22.400	
	Colegio de Farmacéuticos de San Juan							
	Asociación Sanjuanina de Trabajadores de Farmacia							$22.400
11/0019/97	Municipalidad de la Ciudad de San Juan	1	Construcciones	11/1911/97	25	594	24.000	
	Empresa Constructora SIGMA S.R.L.							$24.000
11/0017/97	Consorcio Exportador y Productor de San Juan	1	Administrador agropecuario	11/1711/97	17	240	12.000	
	Sindicato de Trabajadores Empaquetadores de Frutas de Cuyo							
	Sociedad Cultural Deportiva y Biblioteca Cervantes							$12.000

Proyectos Aprobados **San Juan**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
11/0028/97	Asociación Clínicas y Sanatorios	1	Mucama sanitaria	11/2811/97	25	120	13.000	
	Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina							$13.000
TOTAL APROBADO								$206.600

Proyectos Aprobados **San Luis**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
12/0010/97	Municipalidad de Buena Esperanza	1	Capacitación empleado rural	12/1011/97	20	550	31.200	
	Centro Ganadero de Buena Esperanza							$31.200
12/0002/97	Venados Puntanos S.R.L.	1	Encofrador hormigonero	12/0211/97	15	521	24.250	
	Unión Obreros de la Construcción de la República Argentina							
	Fregugila Pantano S.R.L.							$24.250
12/0004/97	Municipalidad de Arizona	1	Auxiliar de carpintería	12/0411/97	20	600	38.400	
	Confederación General del Trabajo de la república Argentina							$38.400
12/0012/97	Astori San Luis S.A.	2	Perfec. en procesos de fabric. de premoldeados de hormigón	12/1211/97	20	400	32.700	
	Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina		Informática aplicada en la ind. de estructuras premoldeadas	12/1221/97	20	400	34.000	$66.700
TOTAL APROBADO								$160.550

Proyectos Aprobados **Santa Cruz**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
23/0001/97	Municipalidad de Río Turbio	1	Auxiliar en gestión turística	23/0111/97	25	600	81.125	
	Municipalidad de 28 de Noviembre							
	Estancias Turísticas U.T.E.							$81.125
23/0002/97	Cámara de Comercio, Industria y Afines de Río Gallegos	2	Gestión de microemprendimientos productivos I	23/0211/97	20	300	24.000	
	Sindicato de Empleados de comercio		Gestión de microemprendimientos productivos II	23/0221/97	20	300	24.000	$48.000
23/0003/97	Cámara de Comercio, Industria y Afines de Río Gallegos	1	Asistente de dirección de Empresas	23/0311/97	25	400	35.000	
	Sindicato de Empleados de comercio							$35.000
23/0004/97	Universidad Nacional de la Patagonia Austral	1	Auxiliar de mantenimiento eléctrico	23/0411/97	25	600	36.000	
	Sindicato de Petroleros y gas Privado							$36.000
TOTAL APROBADO								$200.125

Proyectos Aprobados **Santa Fe**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
13/0043/97	Fundación Linea Verde	1	Asistente metalúrgico	13/4311/97	20	600	25.000	
	Asociación Civil Centro de Gestión Empresarial							$25.000
13/0036/97	Municipalidad de Rafaela	1	Gastronomía y manipulación de alimentos	13/3611/97	15	375	10.680	
	Unión de Trabajadores Gastronómicos							$10.680
13/0030/97	Unión Agrícola de Avellaneda	1	Especialista en preparación de carnes	13/3011/97	20	500	18.475	
	Centro Unión de Empleados de Comercio Asociación Civil							$18.475
13/0037/97	Municipalidad de Rafaela	1	Mozos y gobernantas con idioma portugués	13/3711/97	15	384	13.320	
	Unión de Trabajadores Gastronómicos							$13.320
13/0066/97	Dirección Provincial de la Tercera Edad	1	Turismo para contingentes de personas de tercera edad	13/6611/97	25	359	16.700	
	Sociedad de Gerontología y Geriatría							$16.700
13/0028/97	Instituto de Capacitación Luis Nazareno	1	Cuidadores domiciliarios	13/2811/97	25	285	16.380	
	Dirección Provincial de la Tercera Edad							$16.380
13/0080/97	Ente Administrador de Puertos	2	Consejero para desarrollo de exportaciones	13/8011/97	20	368	25.024	
	Sindicato de Portuarios Argentinos		Puerto Rosario en el mundo	13/8021/97	20	352	23.936	$48.960
13/0081/97	Federación Obreros y Emp. Telefónicos de la Rep. Argentina	1	Operario de mantenimiento	13/8111/97	20	500	43.750	
	Telecom S.A.							$43.750
13/0029/97	Servicio de Aten. Médica a la Comunidad de Laguna Paiva	1	Programa de educ. integral y capac. prod. para la discapacidad	13/2911/97	15	511	36.025	
	Taller de Educación Manual Nº 5							$36.025
13/0072/97	San Cristobal Seguros	1	Nuevo horizonte	13/7211/97	20	442	26.700	
	Sindicato del Seguro							$26.700
13/0068/97	Federación Obreros y Empleados de Correos	1	Adaptación de trabajadores públicos	13/6811/97	25	434	36.830	
	Fundación Integración							$36.830
13/0044/97	Instituto de Enseñanza Superior de Las Colonias	1	Operario industrial producción de madera	13/4411/97	25	340	35.700	
	Cámara de Industriales de la Madera de Esperanza							$35.700
13/0069/97	Municipalidad de Venado tuerto	1	Incremento de eficiencia de personal contratado	13/6911/97	20	350	23.753	
	Asociación de Empleados Municipales de Venado Tuerto							$23.753
13/0070/97	Fundación para el Desarrollo del Este Cordobés	1	Capacitación para el sector apícola	13/7011/97	15	334	17.800	
	Municipalidad de Las Rosas							$17.800
13/0032/97	Asociación de Dirigentes de Empresas	1	Curso de formación cuadros directivos comercio y servicios	13/3211/97	25	120	15.000	
	Unión Industrial de Santa Fe							$15.000
13/0033/97	Asociación de Dirigentes de Empresas	1	Curso de formación cuadros directivos industria	13/3311/97	25	120	15.000	
	Unión Industrial de Santa Fe							$15.000
13/0071/97	Municipalidad de Funes	1	Auxiliar en higiene y seguridad industrial	13/7111/97	25	300	35.720	
	Municipalidad de Roldán			13/7112/97	25	300	35.720	
	Municipalidad de San Lorenzo							
	Sindicato de Empleados Municipales de Funes							
	Sindicato de Empleados Municipales de Roldán							
	Sindicato de Empleados Municipales de San Lorenzo							$71.440

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
13/0031/97	Unión Agrícola de Avellaneda	1	Especialista en centros integrales	13/3111/97	25	600	23.735	
	Centro Unión de Empleados de Comercio Asociación Civil							$23.735
13/0021/97	Panasis S. A.	1	Auxiliar de mantenimiento	13/2111/97	20	500	25.000	
	Unión Ferroviaria							$25.000
13/0022/97	Panasis S. A.	1	Auxiliar en mucama de salud	13/2211/97	20	500	25.000	
	Unión Ferroviaria							$25.000
TOTAL APROBADO								$545.248

Proyectos Aprobados **Santiago del Estero**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
14/0005/97	Universidad Nacional de Santiago del Estero	1	Pintor de obras	14/0511/97	20	335	15.000	
	Martín Ferreira S.R.L.			14/0512/97	20	335	15.000	
	Alegre Construcciones			14/0513/97	20	335	15.000	$45.000
14/0004/97	Universidad Nacional de Santiago del Estero	1	Ayudante de albañil	14/0411/97	20	335	18.000	
	Martín Ferreira S.R.L.			14/0412/97	20	335	18.000	
	CABE Estructuras S. A.			14/0413/97	20	335	18.000	
	Bolsón S.R.L.			14/0414/97	20	335	18.000	$72.000
14/0009/97	Fundación Asociación Centro de Estudiantes Rurales	1	Oficial sanitarista	14/0911/97	24	360	27.600	
	Sindicato Trabajadores de Obras Sanitarias							
	Construcoop S.R.L.							$27.600
14/0010/97	Minerva Agrícola S.R.L.	1	Tractorista	14/1011/97	17	600	38.400	
	Orión Cooperativa de Trabajo			14/1012/97	17	600	38.400	$76.800
14/0002/97	Cámara Comercio de Santiago del Estero	1	Auxiliar administrativo con manejo de PC	14/0211/97	20	400	17.500	
	Fundación Los Lapachos			14/0212/97	20	400	17.500	$35.000
14/0008/97	Fundación Taller San Vicente	1	Oficial albañil	14/0811/97	15	450	15.000	
	JJ Construcciones S.R.L.							
	Obispado de Añatuya							$15.000
14/0007/97	Fundación Taller San Vicente	1	Auxiliar panadero pastelero	14/0711/97	15	450	20.600	
	Panificadora Tailleur							$20.600
TOTAL APROBADO								$292.000

Proyectos Aprobados **Tucumán**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
15/0016/97	Federación Obrera Tucumana de la Industria Azucarera	7	Mecánico de mantenimiento de fábrica	15/1611/97	20	415	20.750	
	Teran S.A.			15/1612/97	20	415	20.750	
				15/1613/97	20	415	20.750	
			Operario práctico de la construcción	15/1621/97	20	415	17.828	
				15/1622/97	20	415	17.828	
			Soldadura eléctrica y autógena	15/1631/97	20	415	23.074	
				15/1632/97	20	415	23.074	
			Mecánico de máquinas e implementos agrícolas	15/1641/97	20	415	21.248	
				15/1642/97	20	415	21.248	
			Carpintería	15/1651/97	20	415	20.252	
			Administrativo con manejo de PC	15/1661/97	20	415	15.355	
			Operario de máquinas agrícolas	15/1671/97	20	415	19.920	$242.077
TOTAL APROBADO								$242.077

Proyectos Aprobados **Tierra del Fuego**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
24/0002/97	Municipalidad de Rio Grande	2	Producción horticultura	24/0211/97	25	300	16.500	
	Consejo profesional de Ingenieros Agrónomos		Producción avícola y porcina	24/0221/97	25	300	16.500	$33.000
24/0003/97	Municipalidad de Rio Grande	2	Fábrica de muebles	24/0311/97	20	300	27.000	
	G.A.D.A. S.R.L.		Fábrica de aberturas	24/0321/97	20	300	27.000	
	Cámara de la Madera							
	Sindicato de la Madera							$54.000
TOTAL APROBADO								$87.000

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6010/97

Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Laboratorios Novara S. R. L. y prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos elaborados por el citado laboratorio.

Bs. As., 31/10/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-653-97-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados se relacionan con las inspecciones llevadas a cabo por la comisión de Inspectores del INAME, de acuerdo al requerimiento formulado por el Juzgado de Instrucción de la 10a. Nominación de Rosario en la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, en las causas Nº 1507/97 y 1727/97, en el domicilio de la calle Ituzaingó 3310 Rosario, y en la sede de Laboratorios Novara S.R.L. sito en Pasaje Blanque 1130, Rosario, en las cuales se investiga la posible adulteración de medicamentos.

Que del procedimiento efectuado en la calle Ituzaingo 3310, Rosario, se constató el funcionamiento de la sociedad FARMALAB S. R. L., la cual, de acuerdo a la documentación secuestrada, comercializa especialidades medicinales a distintos puntos del país, no encontrándose habilitada para tal fin.

Que en consecuencia corresponde prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos de la firma FARMALAB S. R. L. e instruir el sumario sanitario, por infringir presuntamente la ley Nº 16.463, arts. 1º, 2º y 3º y el Decreto Nº 150/92, art. 2º, arts. 7º, 9º, sin perjuicio de otros incumplimientos que pudieran surgir de la investigación sumarial que se ordena por la presente.

Que en relación a la inspección realizada en el domicilio de LABORATORIOS NOVARA S. R. L., sito en Pje. Blanque 1130, Rosario, el Juzgado requiriente solicitó que se verificara si en el mismo se elabora, vende o distribuye los medicamentos que llevan el nombre comercial Novacide, Degepend e Iodep.

Que en tal sentido se constató que la firma Laboratorios Novara S.R.L.: a) sólo comercializa los medicamentos Degepend e Iodep, no presentando certificados de especialidades medicinales a nombre propio; b) con respecto al producto Iodep, la firma presentó un certificado a nombre de la firma WINDOUS; c) se advirtió que todos los productos depositados en la planta no poseen los protocolos de control de calidad exigidos por la normativa vigente; d) además se encontraron depositadas cajas de ampollas de agua destilada estéril listas para su venta cuyo envase primario no contaba con el número de lote ni fecha de vencimiento, no contando con certificado de autorización de la autoridad sanitaria nacional, e) también se constató que en los Libros Reglamentarios no se efectúan los asientos desde el mes de abril de 1996.

Que analizados los extremos apuntados corresponde proceder a la clausura preventiva del establecimiento de Laboratorios Novara S. R. L., hasta que el Instituto Nacional de Medicamento le extienda la constancia del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura, de acuer-

do a lo prescripto en la Disposición nº 1930/95, prohibir la comercialización y uso en todo el territorio Nacional de todos sus productos, y efectivizar el decomiso de los productos elaborados bajo la forma farmacéutica de inyectables a través del Juzgado de Instrucción de la 10º Nominación de Rosario, por no haber sido sometidos a los controles de calidad exigidos por la ley nº 16.463.

Que corresponde proceder además a la instrucción de un sumario sanitario a la firma Laboratorios NOVARA S. R. L., por los presuntos incumplimientos a la ley de medicamentos nº 16.463, arts. 2º, 3º, 5º, 19º inc. a) y b), Decreto nº 150/92, art. 2º, art. 3º, inc. c) y d), art. 7º, inc. e) y f), art. 9º, sin perjuicio de otros incumplimientos que pudieran surgir de la investigación sumarial que se ordena por la presente.

Que asimismo deberá disponerse el envío de las copias de las actuaciones llevadas a cabo por medio de este expediente al Ministerio de Salud de la Pcia. de Santa Fe a fin de que tome las medidas que considere convenientes, y a la Comisión de Fiscales constituidas por la Resolución nº 54/97 de la Procuración General de la Nación por la presunta vinculación que pudiera tener el presente caso con los hechos que investiga, relacionados con la existencia en el mercado de medicamentos ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma LABORATORIOS NOVARA S. R. L., sito en Pje. Blanque 1130 - Rosario, Pcia. de Santa Fe, hasta tanto acredite y obtenga del Instituto Nacional de Medicamentos la constancia del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura, de acuerdo a lo prescripto en la Disposición nº 1930/95.

Art. 2º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos elaborados por LABORATORIOS NOVARA S. R. L.

Art. 3º — Efectivícese, a través del Juzgado de Instrucción de la 10º Nominación de Rosario, el decomiso de los productos elaborados bajo la forma farmacéutica de inyectables que se encuentren en el establecimiento de Laboratorios Novara S.R.L.

Art. 4º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos comercializados por la firma FARMALAB S. R. L.

Art. 5º — Instrúyase sumario a la firma LABORATORIOS NOVARA S. R. L. y/o quien resulte su Director Técnico, por presunto incumplimiento de la ley de medicamentos 16.463, arts. 1º, 2º, 3º, 5º, 19º inc. a) y b), el Decreto Nº 150/92, art. 2º, art. 3º, inc. c) y d), art. 7º inc. e) y f), art. 9º, sin perjuicio de otros incumplimientos que pudieran surgir de la investigación sumarial que se ordena por la presente.

Art. 6º — Instrúyase sumario a la firma FARMALAB S. R. L. y/o quien resulte su Director Técnico, por presunto incumplimiento de la ley 16.463, arts. 1º, 2º y 3º y el Decreto Nº 150/92, art. 2º, art. 7º, 9º, sin perjuicio de otros incumplimientos que pudieran surgir de la investigación sumarial que se ordena por la presente.

Art. 7º — Remítase fotocopias certificadas de las actuaciones llevadas a cabo por medio del expediente nº 1-47-1110-653-97-1 al Ministerio de Salud de la Pcia. de Santa Fe a fin de que tome las medidas que considere convenientes.

Art. 8º — Remítase fotocopias certicadas del expediente nº 1-47-1110-653-97-1 a la Comisión de Fiscales constituida por la Resolución nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, por la presunta vinculación que pudiera tener el presente caso con los hechos que investiga, relacionados con la existencia en el mercado de medicamentos ilegítimos.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Gírese a la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Dése copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales. Oportunamente Archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6011/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos envasados y distribuidos por Atlas S. A. de —Santa Cruz— Bolivia, bajo licencia de American Trading Cor. —Lima—.

Bs. As., 31/10/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-757-97-1 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del programa de inspecciones encarado por esta Administración Nacional con el objeto de prevenir la introducción al mercado de productos medicinales ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos detectó la presencia de productos tales como "UÑA DE GATO" envasados y distribuidos por ATLAS S. A. de —Santa Cruz— Bolivia, bajo licencia de AMERICAN TRADING COR. —Lima—.

Que realizadas las correspondientes averiguaciones se comprobó que el laboratorio AMERICAN TRADING COR no se encuentra autorizado por esta Administración, lo que constituye incumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.463, y 2º del Decreto 150/92 (t.o. Decreto 177/93) y concordantes.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1490/92, Decreto Nº 341/92, normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos envasados y distribuidos por ATLAS S. A. de —SANTA CRUZ— BOLIVIA, bajo licencia de AMERICAN TRADING COR. —LIMA—.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, a las autoridades provinciales competentes, a la C.O.FA., a la C.O.M.R.A., a la CAEME, a la CILFA, a la COOPERALA, a la CAPEMVel, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6012/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos elaborados por la firma DROGUERIA INTI S.A. de La Paz, Bolivia.

Bs. As., 31/10/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-755-97-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del programa de inspecciones encarado por esta Administración Nacional con el objeto de prevenir la introducción al mercado de productos medicinales ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos detectó la presencia del producto "UNGÜENTO MENTOLADO" elaborado por la firma DROGUERIA INTI S. A. de LA PAZ, BOLIVIA.

Que en atención a lo descripto precedentemente se iniciaron las pertinentes averiguaciones por las que se determinó que el citado establecimiento no se encuentra habilitado por esta Administración para comercializar producto medicinal alguno.

Que ello constituye una infracción a lo dispuesto por los Arts. 1º y 2º de la Ley 16.463 y 2º del Decreto 150/92 (t.o. Decreto 177/93) y concordantes, por parte de la firma en cuestión.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos elaborados por la firma DROGUERIA INTI S. A. de LA PAZ, BOLIVIA, por infringir los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.463 y 2º del Decreto 150/92 (t.o. Decreto 177/93) y concordantes.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, a las autoridades provinciales competentes, a la C.O.F.A., a la C.O.M.R.A., a la CAEME, a la CILFA, a la COOPERALA, a la CAPEMVel, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6013/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos elaborados por Laboratorio Farmur S. A. y distribuidos por Arbor J. Sánchez de Santa Cruz, Bolivia, bajo autorización de TN Representaciones S. A., Lima - Perú.

Bs. As., 31/10/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-756-97-6 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimo encarado por esta Administración Nacional, el Instituto Nacional de Medicamentos detectó la presencia de productos tales como INMUNEXTRAC (UÑA DE GATO) o TIA NENA (UÑA DE GATO), elaborados por la firma LABORATORIOS FARMUR S. A. y distribuidos por ARBOR - J. SANCHEZ de SANTA CRUZ, BOLIVIA, con autorización de TN REPRESENTACIONES S. A., LIMA - PERU.

Que realizadas las correspondientes averiguaciones se comprobó que la firma LABORATORIO FARMUR S. A. no se encuentra autorizada por esta Administración, lo que constituye incumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.463, y 2º del Decreto Nº 150/92 (t.o. Decreto Nº 177/93) y concordantes.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto 1490/92, Decreto Nº 341/92, normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos elaborados por LABORATORIOS FARMUR S. A. y distribuidos por ARBOR - J. SANCHEZ de SANTA CRUZ, BOLIVIA, bajo autorización de TN REPRESENTACIONES S. A., LIMA - PERU.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, a las autoridades provinciales competentes, a la C.O.F A., a la C.O.M.R.A., a la CAEME, a la CILFA, a la COOPERALA, a la CAPEMVel, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia de la presente al Departamento de Relaciones Institucionales. — Pablo M. Bazerque.

Subsecretaría de Combustibles

COMBUSTIBLES

Disposición 81/97

Ordénase el procedimiento administrativo con arreglo al cual se verificarán y harán cumplir las disposiciones de fondo aplicables a los combustibles.

Bs. As., 29/10/97

VISTO el Expediente Nº 751.505/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar de manera adecuada el procedimiento de control del régimen de especificaciones técnicas de combustibles previsto en la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 54 del 14 de agosto de 1996, y en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 77 del 30 de diciembre de 1996.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ha convenido con el CENTRO DE QUIMICA APLICADA, (CEQUIMAP) organismo dependiente de la FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, la realización del muestreo técnico de los combustibles especificados en la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 54 del 14 de agosto de 1996.

Que a fin de garantizar la aplicación del mencionado régimen resulta necesario ordenar el procedimiento administrativo con arreglo al cual se verificarán, y harán cumplir las disposiciones de fondo aplicables a los combustibles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el artículo 97 de la Ley Nº 17.319, y en el artículo 7º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 54 del 14 de agosto de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el texto ordenado del procedimiento de control del régimen establecido en la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 54 del 14 de agosto de 1996, y la Disposición SSC Nº 77 del 30 de diciembre de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Fiandesio.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 740/97

Referencia: Llamado a concurso.

Bs. As., 29/10/97

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 que aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, sus complementarios y modificatorios, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 del 7 de octubre de 1994, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 576 del 2 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de instalar los mecanismos de selección para cubrir diversas posiciones dependientes de la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA.

Que el Organo de Selección designado por Resolución MTSS Nº 576/97, ha realizado la descripción de perfiles, ha elaborado los factores de puntuación y el temario de examen y ha entrevistado a las ternas de candidatos remitidas por el FONDO DE RECONVERSION LABORAL, tareas que constituyen pasos previos a la convocatoria.

Que, de acuerdo a lo instituido por el Artículo 22º del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T. O. 1995), corresponde resolver sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Llámese a Concurso General para la cobertura de UN (1) cargo de Nivel B: Coordinador y TRES (30 cargos de Nivel C: Jefe de Departamento Patrimonio, Jefe de Departamento Rendición de Cuentas y Jefe de Departamento Administración Presupuestaria, dependientes de la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA, cuyos perfiles se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Fíjese como lugar de inscripción e información adicional, Av. L. N. Alem 650, Piso 10, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 hs.

ARTICULO 3º: Fíjese como período de inscripción en el presente concurso el que corre entre el 10/11/97 y el 14/11/97 a las 16 hs.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO I

EL ESTADO SELECCIONA - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SINAPA - DECRETO 993/91

1. Identificación del puesto: Coordinador de la Dirección General.
Cantidad de Cargos: 1
Nivel B
Remuneración: $ 1512
Dedicación horaria semanal: 40 hs.
Sistema de Selección: General. Podrán participar agentes de la planta permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal y de la planta no permanente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. Escala Jerárquica del Puesto: Director General de Coordinación Técnica Administrativa. Subsecretario de Administración. Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

3. Objetivo del Puesto: Coordinar, supervisar y asistir al Director General de Coordinación Técnica Administrativa.

4. Responsabilidad del Puesto: Por el cumplimiento de los objetivos asignados.

5. Tipo de supervisión recibida: Directa del Director General.

6. Tareas que se realizan desde el puesto: Asistir al Director General en la Coordinación de las distintas Direcciones. Elaborar y dirigir proyectos de interés de la Dirección General. Realizar el seguimiento de proyectos. Controlar la gestión de los Departamentos de las Direcciones interactuantes, apoyando la acción de las Direcciones. Evaluar los circuitos internos de las Direcciones de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa con el objetivo de optimizar los procedimientos. Supervisar equipos de trabajo interdisciplinarios propios de las Direcciones y/o externos, cuyos objetivos estén orientados a los cambios organizacionales. Capitalizar los recursos humanos necesarios para el correcto desempeño de los objetivos a cumplir. Mantener una fluida comunicación entre la Dirección General y las Unidades Descentralizadas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

7. Requisitos del Puesto: Profesional en Ciencias Económicas. Sólidos conocimientos de la Ley Nº 24.156 Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. Experiencia en circuitos administrativos. Creatividad para motivar equipos de trabajo. Experiencia en la conducción de personal. Condiciones de liderazgo. Antecedentes en la elaboración de proyectos. Capacitación en Desarrollo de Grupos de Alto Desempeño. Experiencia en Auditoría Interna. Antigüedad en la Administración Pública: mínimo 5 años. Edad: mayor de 35 años.

8. Ponderación de factores: Formación 20 %, Experiencia 40 %, Rasgos Personales 40 %.

9. Proceso de Selección: Consistirá en: Evaluación de antecedentes, Entrevista Técnica y Laboral simultáneamente.

1. Identificación del puesto: Jefe de Departamento Patrimonio.
Cantidad de Cargos: 1
Nivel: C
Remuneración: $ 980
Dedicación horaria semanal: 40 hs.
Sistema de Selección: General. Podrán participar agentes de la planta permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal y de la planta no permanente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. Escala Jerárquica del Puesto: Director de Patrimonio y Contrataciones. Director General de Coordinación Técnica Administrativa. Subsecretario de Administración. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3. Objetivo del Puesto: Organiza y Controla la gestión de Registro, Fiscalización y Administración de los bienes del Estado afectados a la jurisdicción.

4. Responsabilidad del Puesto: Por el cumplimiento de los objetivos asignados al Departamento.

5. Tipo de supervisión recibida: Directa del Director de Patrimonio y Contrataciones.

6. Tareas que se realizan desde el puesto: Confeccionar y mantener actualizado el registro inventarial de los bienes de uso e inmuebles, fiscalizar el registro patrimonial de los responsables delegados, administrar los bienes de uso en cuanto a su distribución y mejor asignación conforme a las características y estado, en que se encuentran gestionando de ser necesario su disposición a condición de rezago y eventual donación o transferencia.

7. Requisitos del Puesto: Estudios Secundarios Completos. Perito Mercantil (excluyente), conocimientos de informática. Deberá acreditar experiencia en funciones similares adquiridas en instituciones de la Administración Pública Nacional, no inferior a diez (10) años. Capacidad para: organizar y supervisar cursos de acción, de compromiso con la tarea y los objetivos, para evaluar objetivos, para aplicar nuevas tecnologías, para coordinar efectivamente grupos de trabajo, para actuar con autonomía dentro del marco normativo.

8. Ponderación de factores: Formación 20 %, Experiencia 40 %, Rasgos Personales 40 %.

9. Proceso de Selección: Consistirá en: Evaluación de Antecedentes, Entrevista Técnica y Laboral simultáneamente.

1. Identificación del puesto: Jefe de Departamento Rendición de Cuentas.
Cantidad de Cargos: 1
Nivel: C
Remuneración: $ 980
Dedicación horaria semanal: 40 hs.
Sistema de Selección: General. Podrán participar agentes de la planta permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal y de la planta no permanente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. Escala Jerárquica del Puesto: Director de Administración y Control Presupuestario. Director General de Coordinación Técnica Administrativa. Subsecretario de Administración. Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

3. Objetivo del Puesto: Organiza y Controla el desarrollo de los procesos y procedimientos correspondientes al Departamento Rendición de Cuentas.

4. Responsabilidad del Puesto: Por el cumplimiento de los objetivos asignados al Departamento.

5. Tipo de supervisión recibida: Directa del Director de Administración y Control Presupuestario.

6. Tareas que se realizan desde el puesto: Controlar las rendiciones de cuentas de fondo rotatorio, haberes, embargos y fondos de terceros. Fiscalizar las Unidades Centrales y Descentralizadas. Redactar los Instructivos y Manuales de Procedimientos Administrativos. Instruir a los servicios administrativos. Realizar el registro de contabilidad de cargos, las conciliaciones con el Departamento Tesorería y el Departamento de Consolidación Contable y la elaboración de estados contables analíticos.

7. Requisitos del Puesto: Estudios Secundarios Completos. Amplios conocimientos de la Ley Nº 24.156 Ley de Administración Financiera, y del Sistema de Fondo Rotatorio. Confección de reintegros y supervisión de ingresos a la Tesorería General de la Nación. Predisposición para relacionarse con las Unidades Desconcentradas. Disposición para viajar al interior del país. Conocimiento de las normas jurídicas que regulan los procesos administrativos y de fiscalización de la Administración Pública Nacional. Manejo de utilitarios de computación. Capacidad para: organizar y supervisar cursos de acción, de compromiso con la tarea y los objetivos, para evaluar objetivos, para aplicar nuevas tecnologías, para coordinar efectivamente grupos de trabajo, para actuar con autonomía dentro del marco normativo. Experiencia en Auditoría Interna. Deberá acreditar experiencia en la Administración Pública no inferior a 5 años. Edad: no inferior a 35 años.

8. Ponderación de factores: Formación 20 %, Experiencia 40 %, Rasgos Personales 40 %.

9. Proceso de Selección: Consistirá en: evaluación de Antecedentes, Entrevista Técnica y Laboral simultáneamente.

1. Identificación del puesto: Jefe de Departamento Administración Presupuestaria.
Cantidad de Cargos: 1
Nivel: C
Remuneración: $ 980
Dedicación horaria semanal: 40 hs.
Sistema de Selección: General. Podrán participar agentes de la planta permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal y de la planta no permanente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. Escala Jerárquica del Puesto: Director de Administración y Control Presupuestario. Director General de Coordinación Técnica Administrativa. Subsecretario de Administración. Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

3. Objetivo del Puesto: Organiza y Controla el desarrollo de los procesos y procedimientos correspondientes al Departamento Administración Presupuestaria.

4. Responsabilidad del Puesto: Por el cumplimiento de los objetivos asignados al Departamento.

5. Tipo de supervisión recibida: Directa del Director de Administración y Control Presupuestario.

6. Tareas que se realizan desde el puesto: Coordinar la elaboración del presupuesto de toda la jurisdicción. Realizar el análisis, control y seguimiento presupuestario. Registrar la ejecución presupuestaria. Administrar los sistemas informatizados, análisis de estados críticos y preparar resoluciones modificatorias al presupuesto. Emitir órdenes de pago contra la Tesorería General de la Nación, control de unidades ejecutoras de préstamos. Confección de formularios para elaborar la Cuenta General del Ejercicio.

7. Requisitos del Puesto: Estudios Secundarios Completos. Amplios conocimientos de la Ley Nº 24.156 Ley de Administración Financiera. Amplios conocimientos del Sistema Integrado de

Integración Financiera y de los Sistemas Conpre y Transaf. Manejo de utilitarios de computación. Capacidad para: organizar y supervisar cursos de acción, de compromiso con la tarea y los objetivos, para evaluar objetivos, para aplicar nuevas tecnologías, para coordinar efectivamente grupos de trabajo, para actuar con autonomía dentro del marco normativo. Experiencia en Auditoría Interna. Deberá acreditar experiencia en la Administración Pública no inferior a 5 años. Edad: no inferior a 35 años.

8. Ponderación de factores: Formación 20 %, Experiencia 40 %, Rasgos Personales 40 %.

9. Proceso de Selección: Consistirá en: Evaluación de Antecedentes, Entrevista Técnica y Laboral simultáneamente.

e. 10/11 Nº 206.242 v. 10/11/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACION

Resolución Nº 268/97

Bs. As., 31/10/97

VISTO el Decreto Nº 993/91 que aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, sus complementarios y modificatorios y la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481/94 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 576/7, y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de instalar los mecanismos de selección para cubrir el cargo de Nivel B; de Jefe de Departamento Gestión Operativa, dependiente de la DIRECCION REGIONAL BUENOS AIRES de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Que los integrantes del Organo de Selección designado por Resolución MTSS Nº 576/97 aprobaron la descripción de los perfiles, determinaron los factores de puntuación y establecieron el orden y modalidad de las evaluaciones.

Que de acuerdo a lo instituido por el Artículo 2º de la Resolución MTSS Nº 576/97, se faculta a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION para dictar los actos administrativos necesarios para convocar los concursos, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ADMINISTRACION
RESUELVE

ARTICULO 1º: Llámese a Concurso General para la cobertura del cargo de Nivel B: Jefe de Departamento Gestión Operativa, dependiente de la DIRECCION REGIONAL BUENOS AIRES de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, cuyo perfil se describe en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Fíjase como lugar de inscripción e información adicional, Av. L. N. Alem 650, Piso 10, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 hs.

ARTICULO 3º: Fíjase como fecha de inscripción de los presentes concursos desde el 17/11/97 hasta el 21/11/97 a las 16 hs.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — OSCAR ALBERTO ELORRIAGA, Subsecretario de Administración.

ANEXO I

EL ESTADO SELECCIONA - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - SINAPA
DECRETO 993/91

1. Identificación del puesto: Jefe de Departamento Gestión Operativa.
Cantidad de Cargos: 1
Domicilio del Puesto: La Plata, Pcia. de Buenos Aires.
Nivel: B
Remuneración: $ 1.512
Dedicación horaria semanal: 40 hs.
Sistema de Selección: General. Podrán participar agentes de la planta permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y de la planta no permanente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. Escala Jerárquica del Puesto: Director Regional Buenos Aires. Director Nacional de Relaciones del Trabajo. Secretario de Trabajo. Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

3. Objetivo del Puesto: Planificar, organizar y controlar la gestión operativa de la unidad.

4. Responsabilidad del Puesto: Por el cumplimiento de los objetivos asignados al Departamento.

5. Tipo de supervisión recibida: Directa del Director Regional Buenos Aires.

6. Tareas que se realizan desde el puesto: Conducir la labor del personal asignado para colaborar en la gestión de las políticas nacionales en materia laboral, de empleo y capacitación.

7. Requisitos del Puesto: Graduado universitario con orientación laboral preferentemente en Ciencias Sociales o Humanas y/o en Recursos Humanos, con conocimientos en materia de legislación laboral. Experiencia laboral en la especialidad afín a las funciones no inferior a tres (3) años. Conocimientos como usuario de los principales programas de computación. Capacidad para: organizar y supervisar cursos de acción, de compromiso con la tarea y los objetivos, para actuar con autonomía dentro del marco normativo, para coordinar efectivamente grupos de trabajo, para aplicar nuevas tecnologías, para evaluar objetivos.

8. Ponderación de factores: Formación 20 % - Experiencia 40 % - Rasgos Personales 40 %.

9. Proceso de Selección: Consistirá en: Evaluación de Antecedentes, Entrevista Técnica y Laboral simultáneamente.

e. 10/11 Nº 206.249 v. 10/11/97

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.427 del 4/11/97

Expediente Nº 35.308

SINTESIS: ARTICULO 1º — Asumir la liquidación por disolución forzosa de "LA FORTUNA S. A. DE SEGUROS GENERALES", con autorización para operar dispuesta por resolución Nº 10.682 del 13 de marzo de 1972 e inscripta bajo el Nº 416 en el Registro de Entidades de Seguros, designando como delegados liquidadores a los Dres. Francisco José Miguel TALENTO CUTRIN (L. E. 6.082.325), Jorge Antonio BAHILLO (L. E. 8.298.021) y Roberto Armando VICARIO (L. E. 8.007.878), quienes cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución podrá ser consultada en Julio A. Roca 721, P. B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 10/11 Nº 206.121 v. 10/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Bs. As., 17/10/97

Visto el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha resuelto reestructurar el conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R. G. Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14.07.97,

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 1 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de seis (6) fojas que forma parte del presente artículo.

"La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efecto después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ART. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas para su conocimiento. — Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Interino Región 1.

ANEXO

CONTRIBUYENTES PARA EXCLUIR DEL SISTEMA 2000 POR MEDIO DE EDICTO

	Nº DE CUIT	DENOMINACION
1.	20-00209305-8	GENTILE LUCIANO PASCUAL
2.	20-00254559-5	ROITMAN JAIME
3.	20-00874327-5	AGUIRRE EDUARDO AGUSTO
4.	20-02194520-0	MANUELLO JULIO ERNESTO
5.	20-02225590-9	HORIGIAN RUBEN
6.	20-04243216-5	HARARI JOSE
7.	20-04339431-3	ROCCA JUAN CARLOS
8.	20-04537720-3	CHERJOVSKY SILVIO MARCELO
9.	20-04638745-8	PISELLO RAUL OSCAR
10.	20-05857823-2	GUERSCOVICH ALBERTO MIGUEL
11.	20-07590279-5	SCARONE RUBEN CARLOS
12.	20-07600537-1	KATZ ABRAHAM ISAAC
13.	20-07612577-6	CARAMIELO ADRIAN OMAR
14.	20-07613963-7	QUIRNO LAVALLE PEDRO SILVESTRE
15.	20-08359170-7	NUÑEZ ALDO RODOLFO
16.	20-10125797-6	CUENCA JULIO ABEL
17.	20-10266928-3	ROBLES HECTOR DARIO
18.	20-10401142-0	SELTZER SALOMON MARIO
19.	20-10933697-2	STOCKER RAUL GUILLERMO
20.	20-11247866-4	ARCE JUAN FRANCISCO
21.	20-11266342-9	ARENELLA ALEJANDRO EDUARDO
22.	20-12717562-5	GONZALEZ LUIS ALBERTO
23.	20-13103452-1	PIÑERO GONZALO
24.	20-13322534-0	VALENTINI PEDRO ALEJANDRO

	Nº DE CUIT	DENOMINACION
25.	20-15243884-3	PEREZ RAUL JOSE GERARDO
26.	20-16822629-3	INI JAIME FABIAN
27.	20-17366446-0	ALBARIAN FERNANDO MARCELO
28.	20-17415576-4	DABBAH ELIAS ARGENTINO
29.	20-92268140-7	ROBAINA MAHIA JULIO CESAR
30.	20-92351274-9	ARSCAN VAGIRSAK
31.	20-92441289-6	UM KYU YONG
32.	20-92750334-5	BAIK SEUNG KOO
33.	20-92771980-1	NAM DONG WOON
34.	20-92785016-9	HEO OH TAEK
35.	20-92801795-9	VON DER WEID JOSEPH EDOUARD
36.	20-92856926-9	BRONKHORST PETER ROY
37.	20-92859468-9	LEE SOO WON
38.	20-92881463-8	BEELAERTS VAN BLOKLAND
39.	23-00100742-4	ROSEMBLUM VERA
40.	23-00395437-4	MARTEGANI OLGA INES YOLAN B DE
41.	23-11815397-9	MANOUKIAN HECTOR MARTIN
42.	23-13390112-4	TSUCHIOKA MARIA
43.	23-18684879-9	LICHTMAN LEON
44.	23-92189987-4	SOLIZ JUANA
45.	23-92708486-4	KIM TAE SOON
46.	23-92872924-9	WEETMAN IAN WILLIAM
47.	24-04095199-3	LOTTERO RAUL FELIX MARIA
48.	24-10664824-3	GAMARDO ROBERTO JOSE
49.	27-02238823-7	MAROCCHI MARIA ESTHER V DE
50.	27-03073829-8	ZAYAT ESTHER
51.	27-04571605-3	VACCARO MIRTHA ROSA G DE
52.	27-04970932-9	RETTA HEBE ROSA
53.	27-10717498-8	MASRI MONICA SARA
54.	27-10894658-5	DOWECK SARA SILVIA
55.	27-15072969-1	COHEN BEKY B DE
56.	30-50023815-8	ALLCOPY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
57.	30-50029523-2	FOTOGRABADOS RIO BAMBA DE BARBIERI DIVITO Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA
58.	30-50103339-8	SUAYA HNOS.
59.	30-50552216-4	ELECTRONICA ALBERTI S. C. A.
60.	30-51122443-4	INDAGRO SA C F I E I
61.	30-51561473-3	FARMACIA DIAGONAL SOCIEDAD EN COMANDITA
62.	30-51719315-8	SOCIEDAD ANONIMA DEL INTERIOR S. A.
63.	30-52016187-9	RISEL SOCIEDAD ANONIMA COM. IND. FIN. INM. AGR.
64.	30-52044436-6	EL BANCARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
65.	30-52113093-4	OVERTIME S A DE SERVICIOS EMPRESARIOS C. I. F.
66.	30-52152964-0	TOHEMA S R L
67.	30-52179905-2	REGALOS DUDI SOCIEDAD DE HECHO
68.	30-52297854-6	MEDDEA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL Y MANDATARIA
69.	30-52330564-2	JULIO BERARDI E HIJOS AGRICOLA GANADERA FORESTAL COMERCIAL E IND.
70.	30-52581511-7	HECTOR J. GIRARD Y CIA. S. EN C.
71.	30-52618345-9	CASA PAPAZIAN S R L
72.	30-53696148-4	CASA ROSAFE S R L
73.	30-53715687-9	CASA GABRIEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTR. COMERCIAL FINANCIERA E INM.
74.	30-53716581-9	CONSORCIO DE PROPIETARIOS CALLE RIVADAVIA 2181-83-85-87
75.	30-53889737-6	EL PALACIO DE LAS CARTERAS S. R. L.
76.	30-54225385-8	CANONICO MAGNAPANE S R L
77.	30-54442429-3	POVERENE TEXTILES S A C I F I
78.	30-55379500-8	MONTEGOM S A I C
79.	30-55679464-9	REIMER MARTENS Y CIA. S. R. L.
80.	30-55776707-6	FERRAMAR SRL EF
81.	30-55956785-6	GARCIA ROMAR FRANCISCO MOURO FRANCISCO Y BLANCO BASILIO SOCIEDAD DE HECHO
82.	30-56668315-2	MUMAR SOCIEDAD ANONIMA
83.	30-56818444-7	HOTEL MAR DEL PLATA DE VEIGAS M. E. LOPEZ R. L. LOPEZ L. L. Y FLORES B. SOCIEDAD DE HECHO
84.	30-57382218-4	ARTE CHINO S R L
85.	30-57425119-9	AGEMITRE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
86.	30-57491138-5	DISTRICLASE SOCIEDAD ANONIMA
87.	30-57509932-3	MI KA SIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
88.	30-57594530-5	CASA 13 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
89.	30-57679509-9	CASA CONGRESO S R L
90.	30-57752688-1	ABACO SRL
91.	30-57817075-4	YOSHIMOTO S A C I F I
92.	30-57832546-4	LA CIGÜEÑA FUTURA MAMA SRL
93.	30-57858454-0	KEPAV SA
94.	30-57981682-8	BEN ARY SOCIEDAD ANONIMA
95.	30-58339978-6	PENEDO SA
96.	30-58380594-6	MABELU DE TRABAJO FRANCISCO JUAN y ASSADOURIAN MANUEL SOCIEDAD DE HECHO
97.	30-58465624-3	PEÑALBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
98.	30-58491373-4	AVICOLA MORO S. A. ARGENTINA
99.	30-58715910-0	PROVEEDURIA PATAGONICA S R L
100.	30-58726860-0	LE MOULIN ROUGE S R L E F
101.	30-58927690-2	PASIECZNIK ZDZISLAW PASIECZNIK CARLOS ALFREDO Y PASIECZNIK EDUARDO SOCIEDAD DE HECHO
102.	30-58935268-4	SEGISMUNDO NAGEL E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO
103.	30-59150558-7	DIPAI SOCIEDAD ANONIMA
104.	30-59270090-1	RIZIAN DANIEL AGOP Y RIZIAN CARLOS ARTURO SOCIEDAD DE HECHO
105.	30-59557557-1	EXPORTAR S. R. L.
106.	30-59571919-0	SERVI S. R. L.
107.	30-59582289-7	TORENTOR SOCIEDAD ANONIMA
108.	30-59671831-7	TREINTA Y DOS SOCIEDAD ANONIMA
109.	30-59944494-3	DUK PILKIM Y KYUNG OK CHWE SOCIEDAD DE HECHO
110.	30-60205113-3	EXPLOSUR S. A.
111.	30-60292298-3	HECTOR ISIDRO VARANZUELA Y MARINO JUAN BARSELLINI ALBERTO BLAS B SOCIEDAD DE HECHO
112.	30-60378819-9	INSTITUTOR S. R. L.
113.	30-60608837-6	FORESTADORA DEL INTERIOR S. A.
114.	30-60654878-4	ADOLFO SAAD Y CIA. S. R. L.
115.	30-60696823-6	A A VEGA SOTO F MONTEQUIN Y L. RODRIGUEZ SOCIEDAD DE HECHO
116.	30-60712301-9	ORTOPEDIA CENTRAL S. A.
117.	30-60852425-4	SEGURIDAD INTEGRAL PRIVADO S. A. EN FORMACION
118.	30-61091870-7	CAPULLITOS DE ARTUR MIHRAJ BARSAMYAN Y ARA ARMAN ZIOCIOGLU SOCIEDAD DE HECHO
119.	30-61118665-3	LEAL VDA. DE BERTI ANA Y FEOLA MARCELO ADOLFO S. H.
120.	30-61221419-7	C S NEUMATICOS S. R. L.
121.	30-61262874-9	STORLAN S. A.
122.	30-61303632-2	NORBERTO ALONSO SOCIEDAD ANONIMA ASESORES DE SEGUROS
123.	30-61562844-8	LA PULPERA S. A.
124.	30-61720817-9	STATION O SOCIEDAD DE HECHO
125.	30-61724833-2	RAWCHEM S. R. L.
126.	30-61867970-1	CORTINERIA DEL ONCE DE JOSE SAMRA E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
127.	30-61878806-3	DIC S. A.
128.	30-61888357-0	ENOSIS CONSTRUCCIONES S. A.
129.	30-61933798-7	NAJOR S. A.
130.	30-61939116-7	DATA GENESIS COMPUTACION S. A.
131.	30-62094717-9	HOTEL BELLA VISTA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA FINANC
132.	30-62163701-7	TEMPOR OFFICE S. A.
133.	30-62253721-0	GRAN MOON DE MOON SUH WON Y KYUNG LEE SOCIEDAD DE HECHO
134.	30-62320672-2	M Y A S. R. L.
135.	30-62321309-5	INVERSORA DEL LITORAL S. A.
136.	30-62331720-6	GARCIA ARTURO QUEIPO MANUEL
137.	30-62333429-1	S Y M S. R. L.
138.	30-62406248-1	STAFF AGENCIA PERIODISTICA S. R. L.
139.	30-62621041-0	MAISA S. R. L.
140.	30-62674311-7	AMARO MORENCIO Y COIRA JOSE LUIS
141.	30-62703721-6	DISTRIBEL S. R. L.
142.	30-62713142-5	DE LOS PASOS PERDIDOS S. R. L.
143.	30-62819390-4	RAMOS MORDEGAL Y ASOCIADOS S. R. L.
144.	30-62895822-6	LIMATEC FARMA S. A.
145.	30-62942658-9	MIDARIA SOCIEDAD ANONIMA
146.	30-62963448-3	RAMSES S. R. L.
147.	30-62994734-1	MERCADOS MUNDIALES SOCIEDAD ANONIMA
148.	30-63132377-0	MECAFROM INTERNACIONAL SOC. DE RES. LIM
149.	30-63165980-9	DISTRIM SOCIEDAD ANONIMA
150.	30-63166006-8	FLEMAT SOCIEDAD ANONIMA
151.	30-63166020-3	MATERCARRIER SOCIEDAD ANONIMA
152.	30-63237393-3	LASCOMBES Y CORA SOCIEDAD COLECTIVA
153.	30-63257654-0	POLAY S. R. L.
154.	30-63325348-6	VIRASOL S. A.
155.	30-63326969-2	SIIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
156.	30-63396881-7	MAX COMUNICACION SOCIEDAD ANONIMA
157.	30-63442782-8	LOOK TIME S. R. L.
158.	30-63453595-7	FRANCISCO SOBRINO Y COMPAÑIA S R L
159.	30-63470406-6	MONTREX SOCIEDAD ANONIMA
160.	30-63517170-3	SISTEMAS NEFROLOGICOS INTEGRALES S. A.
161.	30-63627796-3	BAYLEY TORTI Y ASOCIADOS SRL
162.	30-63668298-1	ORGANIZACION GASTRONOMICA SRL
163.	30-63679544-1	ONCAWA S. R. L.
164.	30-63784455-1	ALDO ZULIAN Y COMPAÑIA SRL
165.	30-63877924-9	TALCAHUANO 64 SRL
166.	30-63898691-0	COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA SIPSA LIMITADA
167.	30-63947768-8	LAURI SRL
168.	30-63974687-5	DENZZEL S. R. L.
169.	30-63978412-2	HERPAZANA SRL
170.	30-63983845-1	GINO FOPTI CONFECCIONES SOCIEDAD ANONIMA
171.	30-63997527-0	SERVICIOS METALURGICOS SOCIEDAD ANONIMA
172.	30-64014168-5	SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR S. A.
173.	30-64018405-8	THE TITTLES SOCIEDAD ANONIMA
174.	30-64084073-7	MATERIA S. R. L.
175.	30-64095343-4	AMBULANCIAS NUEVA CHICAGO S. A.
176.	30-64099833-0	POLITECNO SOCIEDAD ANONIMA
177.	30-64142117-7	INSTITUTO ARGENTINO DE PARASICOLOGIA HUMANISTA S. A.
178.	30-64154756-1	HELENIA SEGURIDAD INTEGRAL S. R. L.
179.	30-64158178-6	FRIGORIFICO DEL PILAR SOCIEDAD ANONIMA
180.	30-64163839-7	NEW SPORT SRL
181.	30-64171261-9	SERVICIO INTEGRAL DE BORDADOS S. R. L.
182.	30-64186083-9	COOPERATIVA DE TRABAJO RECURSOS HUMANOS LIMITADA
183.	30-64265764-6	LAS HERAS ENTERPRISES S. A.
184.	30-64282668-5	IMPORTO S. H. DE RICARDO MOISES SIDDIG Y RAMON ALFREDO LOPEZ
185.	30-64286356-4	COOPERATIVA DE TRABAJO Z C LEONIS LTDA.
186.	30-64307716-3	EL CUGUAR SOCIEDAD ANONIMA
187.	30-64314756-0	A QUINTERO Y COMPAÑIA S. A.
188.	30-64393065-6	ARQUITRAMA SRL
189.	30-64415206-1	DIFERXPORT SOCIEDAD ANONIMA
190.	30-64554860-0	ELECTRONICA Y COMUNICACIONES S. A.
191.	30-64562971-6	FASCES SRL
192.	30-64569101-2	BUCCHERI DI FRANCO Y OVIEDO SOC. DE HECHO
193.	30-64574817-0	MUNDO P C SRL
194.	30-64578314-6	MARKETING KEYS SRL
195.	30-64603067-2	COOPERATIVA DE TRABAJO FIEL LIMITADA
196.	30-64656771-4	EGETEX SOCIEDAD ANONIMA
197.	30-64702399-8	VIDEO CABLE UNIVERSAL SOCIEDAD ANON.
198.	30-64714044-7	LOS OMBUES EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO S. R. L.
199.	30-64753533-6	MOINCO CONSTRUCCIONES SRL
200.	30-64919449-8	HENIMAT SOCIEDAD ANONIMA
201.	30-65029125-1	PLUSVISION SOCIEDAD ANONIMA
202.	30-65080889-0	ANTIGUA SONAMBULA SRL
203.	30-65092947-7	LASERCRAFT SOCIEDAD ANONIMA
204.	30-65207640-4	DEL NORTE FEDERAL SRL
205.	30-65233221-4	COECYT SOCIEDAD ANONIMA
206.	30-65251265-4	LAZARO SOCIEDAD ANONIMA
207.	30-65279612-1	DISAM FOODS Y COMPAÑIA S. A.
208.	30-65285116-5	SHOTWOOD SOCIEDAD ANONIMA
209.	30-65512319-5	DUBONI SRL
210.	30-65535600-9	KREE FASHION S. R. L.
211.	30-65677966-3	REDSAT SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA
212.	30-65682955-5	WALLIS SRL

	Nº DE CUIT	DENOMINACION
213.	30-65929876-3	LEIRO JUAN CARLOS, LEIS MARTINEZ JESUS Y BRAFA ENRIQUE ALEJANDRO
214.	30-65997532-3	CELSO DEL PUERTO CONST. CIVILES S.A.
215.	30-66183884-8	ERIC TEXTIL S.R.L.
216.	30-66185750-8	PLAZA ONCE DE HERSZTENKRAUT Y KRYGIER SOCIEDAD DE HECHO
217.	30-66186272-2	GAMA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA
218.	30-66188049-6	MC KIDS SOCIEDAD ANONIMA
219.	30-66188902-7	MOLINA VICTOR RODOLFO, MARQUEZ BALTAZAR Y BLANCO JUAN JOSE SOC. DE HECHO
220.	30-66191131-6	PATIO DE COMIDAS SOCIEDAD ANONIMA
221.	30-66191339-4	SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRADOS S.A.
222.	30-66191414-5	DIGITAL ELECTRONICS SOCIEDAD ANONIMA
223.	30-66316095-4	SOLENIC S.R.L.
224.	30-67856178-5	INNOVACION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA
225.	30-67879780-0	CALIFICAR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA
226.	33-55589741-9	SANTONOCITO ANGEL, SANTONOCITO MIGUEL ANGEL - RODRIGUEZ SOCIEDAD DE HECHO
227.	33-55983949-9	BAKER TRANSWORLD INC. S.A.
228.	33-56214723-9	HOTEL GRAN MADARIAGA S.R.L.
229.	33-56855760-9	GONZALEZ JOSE, MENENDEZ JOSE SOCIEDAD DE HECHO
230.	33-57406692-9	INMOBILIARIA BAIT S.A.C.I.F. e I.
231.	33-57601898-9	SISTEMAS METALURGICOS SOCIEDAD ANONIMA
232.	33-59770347-9	FAMOSA SOCIEDAD ANONIMA
233.	33-60052672-9	JACOHEN SOCIEDAD ANONIMA
234.	33-60145059-9	ASOCIACION DE CONFERENCIAS DE FLETES
235.	33-60415231-9	PALERMO DE ANTA SOCIEDAD ANONIMA
236.	33-60495369-9	DELEVE SOCIEDAD ANONIMA
237.	33-61065565-9	CITESA SOCIEDAD ANONIMA
238.	33-61260212-9	QUILLENCO SOCIEDAD ANONIMA
239.	33-62320665-9	SCHMIL S.R.L.
240.	33-62333481-9	A Y V SOCIEDAD DE RESP. LIMITADA
241.	33-62834953-9	HOSPIFARMA S.R.L.
242.	33-63069466-9	RODRIGUEZ Y MUÑOZ S.R.L.
243.	33-63848849-9	ALGIMANTAS S.R.L.
244.	33-63868308-9	LOS DEL SEPTIMO SOCIEDAD ANONIMA
245.	33-64144939-9	DANUAN S.R.L. E.F. DE DANIEL LEVIN Y OTROS
246.	33-64250775-9	DISYCOM S.A.I.C.
247.	33-64386520-9	ARAXIS SOCIEDAD ANONIMA
248.	33-65021527-9	GULFI SOCIEDAD ANONIMA
249.	33-65119022-9	GAB METALES S.R.L.
250.	33-65307913-9	SUR HOV SOCIEDAD ANONIMA
251.	33-65851649-9	TELTRONICS SOCIEDAD ANONIMA
252.	34-61736724-8	COVABAIR SOCIEDAD ANONIMA
253.	30-60292083-2	CASABIANCA S.R.L.

e. 10/11 Nº 206.258 v. 14/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DGI

REGION Nº 4

DETERMINACION DE OFICIO "D"

Bs. As., 4/11/97

Visto las actuaciones administrativas pertenecientes a CONTENOR S.A. (Hoy s/Quiebra), síndico Dr. Manuel Arnaldo, con domicilio en Paraná 224, piso 6º, Dpto. 22, Capital Federal y domicilio fiscal de la entidad en Pte. Roque Sáenz Peña 1119, 5º piso, Dpto. "523", Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General con la CUIT Nº 30-58589304-4 de las que resultan:

Que mediante resolución del 22/8/97 notificada el 25/8/97 se determinó de oficio con carácter parcial su obligación tributaria frente al impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1990.

Que a continuación se transcribe los cargos formulados a CONTENOR S.A. (hoy su quiebra) en la Resolución de fecha 22/8/97.

Que la mencionada entidad tiene como actividad principal la prestación de servicios por contenedores, tareas de limpieza, mantenimiento, lavado e higienización de cajones (envases).

Que la fiscalización realizada se originó en la recepción —en la Sección Penal Tributaria de la Región 4 de esta Dirección General— el día 9/9/93, de cuatro paquetes conteniendo documentación secuestrada por personal policial en un procedimiento realizado el 23/7/92 en las unidades LB 12-04 y LS 12-01 del Mercado Central, Villa Celina, Provincia de Buenos Aires.

Que entre dicha documentación se encontraron 18 disquettes los cuales fueron desintervenidos por el analista de sistemas de la Región 4 y su contenido analizado por la inspección actuante, dejándose constancia de la no concurrencia del representante legal y/o apoderado del responsable a dicha diligencia, a pesar de haber sido notificado legalmente.

Que del análisis de la documentación secuestrada surge que también se dedicaba a operaciones financieras consistentes en compra-venta de dólares, descuentos de documentos, créditos con garantía de cheques y venta de productos electrodomésticos, sin contar estas actividades con las autorizaciones correspondientes.

Que posteriormente, el contribuyente fue citado en los términos del artículo 100 inciso b) de la Ley procedimental vigente a los efectos de aportar declaraciones juradas, documentación, balances, libros y/o registros para cotejar dichos elementos con los obrantes en los paquetes, no habiendo concurrido representantes o autoridades del responsable. Por lo cual sólo se tuvo en cuenta la documentación secuestrada.

Que los conceptos ajustados en el Impuesto a las Ganancias —préstamos, compraventa de dólares y descuentos de cheques, según la vista conferida al responsable el 10/6/97 en dicho gravamen— generan ingresos que constituyen activos para los ejercicios en que fueron detectados, ya que al cierre del ejercicio el dinero podría estar en efectivo o como capital circulante.

Que en virtud de ello, se procedió a practicar las respectivas liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1990.

Que para realizar el ajuste arriba detallado se ha confeccionado un anexo I, el cual obra a fs. 46 de las respectivas actuaciones administrativas, donde se exponen el contenido del mismo.

Que el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior establece que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por el período fiscal mencionado asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS TRES CON DOS CENTAVOS ($ 503,02) a la que se agrega la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO ($ 2.151,45), que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios y PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 281,51), en concepto de actualización.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inc. c) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), dispone que están obligados a pagar el tributo, con los recursos que administran, perciben o que dispone, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes acreedores, titulares de los bienes administrados en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta Ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c).

Que además el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores y si los hubiere con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, entre los cuales los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de acuerdo a constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), el Sr. VILLAREAL HERIBERTO GERMAN CUIT Nº 20-04644892-9 revestía el carácter de presidente de la firma al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Sr. VILLAREAL HERIBERTO GERMAN CUIT Nº 20-04644892-9 en su carácter de presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan en la resolución de fecha 22/8/97 que obran en las actuaciones, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados o, en su caso, de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones, haber declarado montos imponibles inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor VILLAREAL HERIBERTO GERMAN, C.U.I.T. Nº 20-04644892-9 por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy su quiebra).

Que con motivo de la causa 886 iniciada el 16/6/92 en el Juzgado Federal de Morón Nº 2, Secretaría Penal Nº 5, donde está involucrado el contribuyente y sus directivos, según surge de los antecedentes incorporados a los actuados, el presidente de la firma Sr. VILLAREAL HERIBERTO GERMAN, C.U.I.T. Nº 20-04644892-9, se encontraría prófugo, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º - Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 de la Ley procedimental vigente, y artículos 4º y 9º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACION DE OFICIO "D"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor VILLAREAL HERIBERTO GERMAN - C.U.I.T. Nº 20-04644892-9 en su carácter presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto a los Capitales por el período fiscal 1990.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1-569/1/97, correspondiente a la firma CONTENOR S.A. (hoy s/quiebra), en el Impuesto a los Capitales por el período fiscal 1990.

ARTICULO 3º — Instruir sumario al señor VILLAREAL HERIBERTO GERMAN CUIT Nº 20-04644892-9, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, 5º piso Of. 506, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:30 a 17:30 horas.

ARTICULO 6º — La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que de las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Notifíquese en GENERAL PAZ 115, TEMPERLEY, Pcia. de Buenos Aires, domicilio fiscal del responsable y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín oficial y resérvese. — Firmado: Contador Público RODOLFO M. D'ARCO, Jefe de la División Determinaciones de oficio "D".

e. 10/11 Nº 206.119 v. 14/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DGI

REGION Nº 4

DIVISION DETERMINACION DE OFICIO "D"

Bs. As., 4/11/97

Visto las actuaciones administrativas pertenecientes a CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), síndico Dr. Manuel Arnaldo, con domicilio en Paraná 224, piso 6º, Dpto. 22, Capital Federal y domicilio fiscal de la entidad en Pte. Roque Sáenz Peña 1119, 5º piso, Depto "523", Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General con la CUIT Nº 30-58589304-4 de las que resultan:

Que mediante resolución del 22/8/97 notificada el 25/8/97 se determinó de oficio con carácter parcial su obligación tributaria frente al impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990.

Que a continuación se transcribe los cargos formulados a CONTENOR S.A. (hoy su quiebra) en la Resolución de fecha 22/8/97.

Que la mencionada entidad tiene como actividad principal la prestación de servicios por contenedores, tareas de limpieza, mantenimiento, lavado e higienización de cajones (envases).

Que la fiscalización realizada se originó en la recepción —en la Sección Penal Tributaria de la Región 4 de esta Dirección General— el día 9/9/93, de cuatro paquetes conteniendo documentación secuestrada por personal policial en un procedimiento realizado el 23/7/92 en las unidades LB 12-04 y LS 12-01 del Mercado Central, Villa Celina, Provincia de Buenos Aires.

Que entre dicha documentación se encontraron 18 disquettes, los cuales fueron desintervenidos por el analista de sistemas de la Región 4 y su contenido analizado por la inspección actuante, dejándose constancia de la no concurrencia del representante legal y/o apoderado del responsable a dicha diligencia, a pesar de haber sido notificado legalmente.

Que del análisis de la documentación secuestrada surge que también se dedicaba a operaciones financieras consistentes en compra-venta de dólares, descuentos de documentos, créditos con garantía de cheques y venta de productos electrodomésticos, sin contar estas actividades con las autorizaciones correspondientes.

Que posteriormente, el contribuyente fue citado en los términos del artículo 100 inciso b) de la Ley procedimental vigente a los efectos de aportar declaraciones juradas, documentación, balances, libros y/o registros para cotejar dichos elementos con los obrantes en los paquetes, no habiendo concurrido representantes o autoridades del responsable. Por lo cual sólo se tuvo en cuenta la documentación secuestrada.

Que atento lo explicitado en el párrafo anterior, y a los efectos de liquidar el gravamen de los ejercicios fiscales 1990, 1991 y 1992, se procedió a computar, de las hojas de computación y los diskettes desintervenidos, el importe de los intereses ganados por préstamos a terceros, considerándose a los mismos como ganancias. Asimismo, se constató la registración de descuentos de cheques, lo cual generaba intereses y comisiones ganadas por el responsable, habiéndose tomado en cuenta los resultados positivos y negativos generados por la mencionada actividad. Por último y en relación al ejercicio fiscal 1992, se individualizaron también, en la planilla de computación, operaciones de compraventa de dólares considerándose el resultado positivo o negativo de las mismas en las liquidaciones de dicho período fiscal. Como resultado de todo lo expuesto, se practicaron las liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los años 1990, 1991 y 1992, determinándose la ganancia sujeta a impuesto y el impuesto determinado por dichos períodos, de acuerdo a las liquidaciones practicadas y remitidas con la vista oportunamente conferida.

Que el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior establece que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por el período fiscal 1990 asciende a la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 13.279,74) a la que se agrega la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 56.798,61), que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios y PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.431,99), en concepto de actualización.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inc. d) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), dispone que están obligados a pagar el tributo, con los recursos que administran, perciben o que dispone, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes acreedores, titulares de los bienes administrados en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta Ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c).

Que además el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores y si los hubiere con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, entre los cuales los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de acuerdo a constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondiente a la contribuyente CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), el Sr. VILLAREAL HERIBERTO GERMAN CUIT Nº 20-04644892-9 revestía el carácter de presidente de la firma al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Sr. VILLAREAL HERIBERTO GERMAN CUIT Nº 20-04644892-9 en su carácter de presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan en la resolución de fecha 22/8/97 que obran en las actuaciones, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados o, en su caso, de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones, haber declarado montos imponibles inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor VILLAREAL HERIBERTO GERMAN, C.U.I.T. Nº 20-04644892-9 por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy su quiebra).

Que con motivo de la causa 886 iniciada el 16/6/92 en el Juzgado Federal de Morón Nº 2, Secretaría Penal Nº 5, donde está involucrado el contribuyente y sus directivos, según surge de los antecedentes incorporados a los actuados, el presidente de la firma Sr. VILLAREAL HERIBERTO GERMAN, C.U.I.T. Nº 20-04644892-9, se encontraría prófugo, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º - Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 de la Ley procedimental vigente, y artículos 4º y 9º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACION DE OFICIO "D"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor VILLAREAL HERIBERTO GERMAN - C.U.I.T. Nº 20-04644892-9 en su carácter presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1-569/1/97, correspondiente a la firma CONTENOR S.A. (hoy s/quiebra), en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990.

ARTICULO 3º — Instruir sumario al señor VILLAREAL HERIBERTO GERMAN CUIT Nº 20-04644892-9, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, 5º piso Of. 506, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:30 a 17:30 horas.

ARTICULO 6º — La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que de las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Notifíquese en GENERAL PAZ 115, TEMPERLEY, Pcia. de Buenos Aires, domicilio fiscal del responsable y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín oficial y resérvese. — Firmado: Contador Público RODOLFO M. D'ARCO, Jefe de la División Determinaciones de oficio "D".

e. 10/11 Nº 206.120 v. 14/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Anexo IV

Córdoba, 28/10/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA —

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
73-272-97	20-13682932-8	LUJAN Luis Marcelo

e. 10/11 Nº 206.122 v. 10/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO - MARCOS JUAREZ

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
162-279	33-66894306-9	GENERAL ROCA CEREALES SRL

e. 10/11 Nº 206.123 v. 10/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 28/10/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784. RESOLUCION GENERAL Nº 3543 - CIRCULAR 1277.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046

CODIGO: 046

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
039/046/97	30-65723744-9	ENOD S.A.

e. 10/11 Nº 206.129 v. 10/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 24/10/97

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE - DISTRITO RECONQUISTA

CODIGO: 856

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
24-856	20-11526993-4	TORTI HUGO ALBERTO

e. 10/11 Nº 206.133 v. 10/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-128/97	30-57077723-4	COMSERGAS S.A.

e. 10/11 Nº 206.134 v. 10/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 29/10/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
016-009-97	30-59766696-5	DIFUSORA BAIRES S.A.

e. 10/11 Nº 206.136 v. 10/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION I

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
018-049-97	30-52312858-9	RICH KLINGER S.A.

e. 10/11 Nº 206.137 v. 10/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION I

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
016-049-97	30-65453630-5	VICTRIX PETROLEUM S.A.

e. 10/11 Nº 206.138 v. 10/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
128-050-97	30-51041353-5	GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A.

e. 10/11 Nº 206.139 v. 10/11/97

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION I

En las ediciones del 29 de octubre al 4 de noviembre de 1997, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

	Nº DE CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
DONDE DICE:	30-52549045-1	Castro S.R.L.
	30-61732937-5	Vitalca S.A.
	30-64449989-2	Matine S.R.L.
DEBE DECIR:	30-52549405-1	Castro S.R.L.
	30-61732937-5	Viatalca S.A.
	30-64449959-2	Matine S.R.L.

e. 10/11 Nº 204.629 v. 10/11/97

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION NEUQUEN

En las ediciones del 29 de octubre al 4 de noviembre de 1997, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

PLANILLA ANEXA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. Nº 3423 DE AGENCIA SEDE NEUQUEN - 703

	CUIT	CONTRIBUYENTE
DONDE DICE:	30-64784881-4	PRANOR S.R.L.
DEBE DECIR:	30-64784881-4	FRANOR S.R.L.

e. 10/11 Nº 204.627 v. 10/11/97

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 21/97

En las ediciones del 29 de setiembre de 1997, donde se publicó la citada Disposición como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES

	LEGAJO	NOMBRE Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
DONDE DICE:	16787-8	Arturo Ignacio Francisco MALVASIO	JEFE DE SECCION	DIVISION EXPORTACION
DEBE DECIR:	16787-8	Arturo Ignacio Francisco MALVASIO	JEFE DE DIVISION	DIVISION EXPORTACION

e. 10/11 Nº 201.081 v. 10/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Edicto 104/97

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 C.A.). — Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION Art.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
600458/92	BOARDPORT S.A.	970	9.020,88	6.758,03

ZULEMA ALICIA SUAREZ, a/c. División Licitaciones y Contrataciones.

e. 10/11 Nº 206.337 v. 10/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 Inc. h)

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de 10 (DIEZ) DIAS hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 C.A. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos CINCO (5) días de notificada la presente (arts. 438:439 y 448 del C.A.). — Fdo.: Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	MONTO	TRIBUTOS
SA-97-2147	ABEL SUSCAPSURETT	987	526.40	170.42
SA-97-2180	ANTONIA ALMEYDA FLORES	977	84.00	0.00
SC-97-2183	WILFREDO ORELLANA ROMERO	947	0.00	0.00
SA-97-2193	GRACIELA BARRIONUEVO	977	106.00	0.00
SC-97-2197	ISABEL MELLADO	977	139.00	0.00
SC-97-2297	BEATRIZ CLAUDIA FAJARDO	947	0.00	0.00
SC-97-2423	ELVIRA MURILLO	987	226.25	73.25
SC-97-2506	GLADIS E. DIAZ DE ALANIS	947	0.00	0.00
SC-97-2508	CESAR NERI	947	0.00	0.00
SC-97-2509	WALTER FABIO SEGOVIA	947	0.00	0.00
SC-97-2525	MERCEDES LASCANO	987	537.27	178.23
SC-97-2526	RUPERTA VARGAS	987	597.01	199.21
SC-97-2531	ANA A. MEJIAS JUSTINIANO	987	253.88	83.54
SC-97-2537	RODOLFO EDGARDO MEINERT	987	279.04	90.34
SC-97-2544	NANCY MARIEL REYNA	987	580.40	188.72
SC-97-2545	LILIANA DEL C. ALTAMIRANO	987	500.40	188.72
SC-97-2550	NILDA BEATRIZ ROJAS	987	547.51	177,25
SC-97-2554	NIDIA PEÑA HOYOS	987	198.62	66.02
SC-97-2556	JOSE CATALINO GARCIA	987	831.53	270.02
SC-97-2563	JUANA ISABEL RUIZ	947	0.00	0.00
SC-97-2566	MARIA CELESTINA GARCIA	947	0.00	0.00
SC-97-2567	MARISOL JAVIE	987	123.68	40.04
SC-97-2568	ROSALIA RAFAELA LAZARTE	947	0.00	0.00
SC-97-2571	REINALDO VERGARAS	987	430.79	145.19
SC-97-2574	JUANA IRMA CARMONA	987	829.64	278.33
SC-97-2578	ADYS TERRAZAS	987	437.41	141.61
SC-97-2580	JUAN HECTOR SUAREZ	987	345.59	115.07
SC-97-2581	JAVIER MARCELO RODRIGUEZ	987	386.29	128.74
SC-97-2583	PABLO ALEJANDRO SUELDO	987	467.14	155.53
SC-97-2587	CLAUDIO RAMON FRIAS	987	304.68	98.64
SC-97-2588	OMAR ROBERTO FARCONI	987	2.364.82	765.46
SC-97-2590	BEATRIZ AGUIRRE	947	0.00	0.00
SC-97-2591	GERMAN MENCHACA VENTURA	947	0.00	0.00
SC-97-2596	ISABEL DEL VALLE HEREDIA	987	255.58	85.24
SC-97-2599	MARTHA ELENA FERNANDEZ	947	0.00	0.00
SC-97-2600	JULIO ALBERTO AGUAISOL	947	0.00	0.00
SC-97-2604	FLORENCIO LOAYZA AYLLON	987	172.67	56.39
SC-97-2606	MARIA TOLABA	987	238.50	78.36
SC-97-2607	PABLO REINALDO APARICIO	947	0.00	0.00
SC-97-2608	ADRIANA ISABEL APARICIO	947	0.00	0.00
SC-97-2609	MIGUEL ANGEL PERALTA	947	0.00	0.00
SC-97-2610	RTHA OJALVO CALA	947	0.00	0.00
SC-97-2623	EDGAR JACINTO PINTO	947	0.00	0.00
SC-97-2628	YOLANDA PEREZ	947	0.00	0.00
SC-97-2629	TERESA FARRONI	947	0.00	0.00
SC-97-2633	EGLI ADELA GUTIERREZ	987	474.73	155.98
SC-97-2634	MABEL ADRIANA DIAZ	987	256.17	83.79
SC-97-2635	ANA MERCEDES RASPO	987	152.34	49.32
SC-97-2637	GRISELDA VIVIANA DIAZ	987	254.51	82.64
SC-97-2638	MONICA ALEJANDRA RASPO	987	177.98	57.62
SC-97-2639	CRISTINA NOEMI SACO	987	235.30	77.20
SC-97-2640	ANTONIA HILARIA ESCATO	947	0.00	0.00
SC-97-2641	MAGDALENA DOMINGA LUNA	987	263.29	85.81
SC-97-2642	IRMA FELIPA ARESE	987	170.44	55.18
SC-97-2643	YUDITH FABIANA FELIPE	987	281.51	91.79
SC-97-2644	NELIDA ANDREA GODOY	987	311.84	102.74
SC-97-2656	ANA DEL VALLE MONTENEGRO	987	181.85	60.47
SC-97-2657	JOSE VICENTE MEDINA	987	291.10	94.24
SC-97-2664	WILFREDO CHOQUE	947	0.00	0.00
SC-97-2665	ANGEL ALBERTO OVEJERO	987	224.92	73.96
SC-97-2668	ESTELA ZABALA	987	218.70	70.80
SC-97-2662	JORGE APARICIO	987	192.77	65.27
SC-97-2671	NORMA BEATRIZ TORRES	987	295.58	98.72
SC-97-2677	RUFINA FIGUEROA	947	0.00	0.00
SC-97-2683	MYRIAN EDITH LAZCANO	987	211.16	68.36
SC-97-2685	JUADITH RIVERA	985/7	112.32	36.84
SC-97-2688	EUGENIO TARIFA	987	271.49	87.89
SC-97-2697	DELIA DEL CARMEN CRUZ	987	175.72	56.89
SC-97-2717	CARLOS ALBERTO BASUALDO	987	235.92	80.88
SC-97-2726	MERIDA MARINA MONTAÑO	987	194.94	65.40
SC-97-2744	CRECENCIA CRUZ	987	408.37	134.50
SC-97-2789	NICOLAS MARIO NIETO	947	0.00	0.00
SC-97-2791	BENITO OVANDO	977 1)	233.00	0.00
SC-97-2944	LENCINA SILVIA BEATRIZ	947	0.00	0.00
SC-97-2952	WALTER YUCRA	978	89.50	89.93
SC-97-2956	MOLINA HUGO CARLOS	947	0.00	0.00
SC-97-2957	IGNACIO MAMANI	978	71.75	73.76
SC-97-2968	VACAFLOR JOSE LUIS	947	0.00	0.00
SC-97-2969	MARAZ ANTONIA	987	90.50	29.30
SC-97-2970	DANIEL ORLANDO MAMANI	947	0.00	0.00
SC-97-2978	RENE ALFREDO HUERTA	947	0.00	0.00
SC-97-2981	FILOMENA CARDOZO	947	0.00	0.00
SC-97-2982	LUCRECIA CARDOZA	947	0.00	0.00
SC-97-2988	OLGA ESTER AVELLANEDA	978	103.00	107.56
SC-97-2983	MAMANI GERMAN	947	0.00	0.00
SC-97-2991	RUBEN DARIO LUNA	947	0.00	0.00

Firmado: RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Administrador Audana Pocitos.

e. 10/11 Nº 206.045 v. 10/11/97

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1101 y 1013 Inc. h) C.A.)

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de 10 (DIEZ) DIAS hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de P.S. Mazza - SALTA - (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 C.A. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos CINCO (5) días de notificada la presente (arts. 438:439 y 448 del C.A.). — Fdo.: Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA PESOS	TRIBUTOS PESOS
3318/97	VILTE MAMANI, EULALIO MODESTO	987	184.00	64.66
3319/97	ORTUÑO, MIRTA GLADYS	987	213.52	69.70
3320/97	URRESTARAZU, MARTA SUSANA	987	307.71	103.71
3322/97	BURGOS CHAMBI, CARINA	987	211.16	68.36
3325/97	POLITI, VICTOR RAUL	987	71.37	23.43
3347/97	AVELLANEDA, ANGELA FABIANA Y/O REP. LEGAL	987	286.78	98.08
3349/97	SANCHEZ, CARLOS DANIEL	987	1093.82	355.34
3353/97	RAMIREZ CHOQUE, AMALIA	987	904.98	292.98
3354/97	ANDRADE MIRANDA, GREGORIA	987	124.86	33.06
3358/97	VEDIA MAMANI, JOSE	947	4161.90	550.95
3438/97	TURPO CATARI, SIXTA	947	249.24	32.82
3439/97	SOLIZ ZEGARRA, LIDIA	947	694.92	91.44
3440/97	RAMOS, MODESTO	947	97.12	12.86
3444/97	IBARRA, MARIA ANGELICA	987	228.70	76.21
3446/97	ANACHURI, JORGE	987	695.87	226.68
3451/97	IBARRA, SATURNINA	987	235.90	77.80
3460/97	GONZALEZ, CARMEN	987	125.41	31.57
3472/97	PEDRAZA, ANALIA DEL VALLE	987	146.31	47.37
3484/97	CHOSCO, MARTINA	987	229.45	75.43
3492/97	SALAS, MARIO RUBEN	987	208.15	67.39
3493/97	AVILA IPANAQUE, SILVIA	987	695.65	241.75
3496/97	ESPEJO, JUSTINO HERMEREGILDO	987	256.41	83.01

e. 10/11 Nº 206.046 v. 10/11/97

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (art. 1.094 inc. c) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de nofiticada la presente (arts. 438; 439 y 448 del CA). — Fdo.: RONALDO MC LEAN, Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIOS	INTERESADO	INFRAC	MULTA	TRIBUTOS
SC-1176-97	RAMON CARLOS ORTIZ	985/987	80.58	30.81
SC-1410-97	HUGO OMAR GUTIERREZ	987	195.86	64.79
SC-1477-97	ERWIN RIVERA PEREZ	947	0.00	0.00
SC-1495-97	DELIA LUCINDA ALARCON	987	256.57	84.70
SC-1501-97	BARTOLO DARIO ALUCIETTO	987	492.16	166.27
SC-1551-97	TERESA VERONICA GONZALEZ	987	292.51	98.71
SC-1598-97	DAVID MARCELO VARGAS	987	2153.73	725.73
SC-1606-97	CELSO SERAPIO	947	0.00	0.00
SC-1621-97	DORA ALICIA COSCICH	987	199.22	64.58
SC-1622-97	JOSE NORBERTO FERRINI	987	274.21	89.59
SC-1722-97	JOSE LUIS HERAZO	987	144.32	48.44
SC-1753-97	MANUEL FERNANDO BULACIO	987	102.56	33.20
SC-1797-97	MIGUEL ANGEL MAURIN	947	0.00	0.00
SC-1930-97	LUIS EDUARDO ROJAS	987	275.78	90.14
SC-1940-97	PEDRO ARIEL CARRIZO	947	0.00	0.00
SC-1954-97	CARMEN ROSARIO OSINAGA	986/987	562.69	194.98
SC-1971-97	FLORENCIA QUISPE MAMANI	987	415.55	129.95
SC-1972-97	FLORINDO IBAÑES Y/O REP. LEGALES	947	0.00	0.00
SC-1973-97	SANTOS MENDOZA	987	676.42	219.97
SC-1976-97	MARCELO VARGAS	985/987	304.08	229.08
SC-1977-97	MARIA ANSELMA MAMANI	947	0.00	0.00
SC-1978-97	ENRIQUE OSCAR CHICO	987	290.78	95.45

e. 10/11 Nº 206.047 v. 10/11/97

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (art. 1.094 inc. c) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será

destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de nofiticada la presente (ars. 438; 439 y 448 del CA). — Fdo.: Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	MONTO	TRIBUTOS
SC-97-1660	ADELINA ELVIA SECO	987	398.19	128.50
SC-97-2183	WILFREDO ORELLANA ROMERO	947	411.68	66.91
SC-97-2220	FRANCISCA A. VARGAS	987	105.58	34.18
SC-97-2511	JERONIMO ALANCAY	947	462.40	76.16
SC-97-2512	MARCELA DEL C. ROMERO	987	136.11	44.31
SC-97-2533	HECTOR JUAN CARDOZO	987	223.23	72.27
SC-97-2551	TOMAS GOMEZ	987	550.53	178.23
SC-97-2574	JUANA IRMA CARMONA	987	829.64	278.33
SC-97-2577	NICOLASA MARTINEZ	987	404.22	130.86
SC-97-2591	GERMAN MENCHACA BENTURA	947	575.36	98.37
SC-97-2664	WILFREDO CHOQUE	947	719.56	126.20
SC-97-2665	VICTORIA NILDA CASTILLO	947	615.38	99.61
SC-97-2684	MARIA MERCEDES MALTEZ	987	159.52	52.42
SC-97-2693	ROSA ESTHER CANTEROS	987	136.80	76.66
SC-97-2701	SEGUNDO SANCHEZ	987	221.43	73.53
SC-97-2709	MARIA ESTER CRUZ	987	317.48	106.34
SC-97-2718	BRIGIDA DEL C. ORELLANA	987	212.86	70.06
SC-97-2711	MARIO ROBERTO GOMEZ	987	170.81	57.59
SC-97-2733	EMILIO OSVALDO IBARRA	987	428.36	139.70
SC-97-2735	FELICIA A. RODRIGUEZ C.	987	327.14	82.34
SC-97-2739	ADELA SACACA MACHACA	987	261.49	88.09
SC-97-2746	JAVIER A. IRIGOYEN	985	243.27	183.27
SC-97-2751	GLADIS MARCELA POTOSI	987	390.05	126.89
SC-97-2752	FIDEL MANUEL HUARANCA	987	673.73	219.83
SC-97-2757	MARGARITA OCHOA PORCEL	987	300.15	97.17
SC-97-2778	VICTORIA VALLEJOS SILES	987	533.39	186.59
SC-97-2779	JOSE BENITO RUBEN FARIAS	987	254.45	114.75
SC-97-2786	NANCY DEL C. PEREYRA	987	464.56	150.40

e. 10/11 Nº 206.338 v. 10/11/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INCUCAI

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

COMUNICACION

El INCUCAI hace saber que, de acuerdo a la Resolución Nº 111/97 y en los términos y por el modo prescripto en el Art. 48 del Decreto reglamentario de la Ley 24.193, se procederá a proponer al Ministerio de Salud y Acción Social la designación de los miembros que integrarán el Consejo Asesor de Pacientes. Esto se conformará con un representante titular y uno alterno por cada organización que haya acreditado ante este Instituto su Personería Jurídica Nacional al 30 de noviembre del corriente año. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE a/c de la Presidencia INCUCAI.

e. 10/11 Nº 206.336 v. 10/11/97

COLEGIO DE ESCRIBANOS

PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO ACTUACIONES SUMARIALES

CAPITULO I: disposiciones generales

ART. 1º: ALCANCES:

El presente reglamento será aplicable por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, conforme la competencia asignada para conocer en toda cuestión que pueda comprometer la responsabilidad profesional disciplinaria de los escribanos, en los límites que establece la ley 12.990 y el Decreto 26.655/51.

Serán de aplicación subsidiaria las normas contenidas en el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación en todo cuando no esté previsto.

ART. 2º: CARACTER:

En el proceso disciplinario no existe caducidad de instancia ni desistimiento.

ART. 3º: FACULTADES DEL COLEGIO:

Cuando se pudiesen subsanar las consecuencias de los hechos, materia de sumario disciplinario, mediante la intervención del Colegio de Escribanos, las actuaciones tenderán a obtener la más conveniente satisfacción del interés particular, instando al escribano al cumplimiento de los actos que lo comprometen en el ejercicio de su función, si correspondiere.

ART. 4º: PRINCIPIOS APLICABLES:

El Consejo Directivo asumirá la dirección del proceso disciplinario dentro de los límites que le acuerda el presente reglamento, de acuerdo a los siguientes principios:

a) De concentración: Disponiendo en lo posible que en un mismo acto o audiencia se lleven a cabo todas las diligencias que sea menester realizar y en su caso, ordenando la acumulación de los procesos que presentaren conexidad de sujetos, objeto o causa.

b) De saneamiento: Disponiendo de oficio toda medida que fuere necesaria para evitar nulidades o defectos de procedimiento.

c) De economía procesal: Vigilando que en toda la tramitación de la causa se adopten medidas tendientes a evitar la paralización del proceso y el dispendio de actividad jurisdiccional.

d) De inmediación: Debiendo actuar los miembros instructores personalmente de acuerdo a la forma en que se establezcan en la resolución correspondiente.

e) De gratuidad: Garantizando la vigencia de este principio en la sustanciación del proceso disciplinario en la instancia colegial, salvo lo dispuesto en el art. 19 inc. e).

ART. 5º: PLAZOS

Todos los plazos previstos en el presente reglamento se computarán por días hábiles judiciales, salvo cuando se imponga la sanción de suspensión, en dicho caso el plazo de la suspensión se contará por días corridos y comenzará a correr a partir del día siguiente de quedar firme la respectiva resolución. Si correspondiere incautar documentación la suspensión comenzará a correr a partir del acto de la incautación.

ART. 6º: INICIACION DE LAS CAUSAS.

Las causas disciplinarias se inician:

a) Por denuncia.

b) De oficio

La denuncia podrá ser formulada por quien se sintiera afectado por el proceder de un escribano colegiado. En el acto de interponerla deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, deberá ser fundada, por escrito a máquina u otro elemento mecánico que permita su perfecta lectura, en papel tipo romani o de oficio, con tantas copias como involucrados haya.

En el acto de la denuncia deberá ofrecerse la prueba de cargo de la que intente valerse el denunciante.

La denuncia deberá ser presentada en la Mesa de Entradas del Colegio y ratificada ante dicha oficina, la que deberá girarla dentro de las 24 hs. al departamento de Sumarios.

El denunciante no adquiere calidad de parte, pero deberá comparecer las veces que sea citado a colaborar con la investigación. No podrá apelar las resoluciones ni recusar a los miembros del Consejo Directivo.

En el supuesto de denunciarse por representante, se deberá acreditar en el momento de la presentación, la personería invocada.

No se admitirán denuncias anónimas.

ART. 7º: RESERVA

Las causas disciplinarias se considerarán de carácter reservado, pudiendo ser consultadas sólo por el escribano afectado y sus letrados.

Si la denuncia fuere formulada por otro escribano o por profesional letrado, éstos podrán consultar las actuaciones previa acreditación de tales condiciones ante el Departamento de Sumarios.

ART. 8º: RECUSACION Y EXCUSACION:

La recusación únicamente puede ser planteada por el o los escribanos denunciados contra alguno o algunos miembros del Consejo Directivo, con expresión de causa y en su primera presentación, o dentro de los 5 días de haber llegado a conocimiento del recusante, alguna de las causales previstas en el art. 17 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación. Deberá ser hecha por escrito fundado y ofreciéndose en ese mismo acto las pruebas. Del mismo modo se hará en los casos de excusación de algún consejero sumariante, quien podrá invocar asimismo el art. 30 del código citado.

Tanto las recusaciones como las excusaciones serán resueltas en única instancia por el Consejo Directivo, absteniéndose de intervenir con su voto el Consejero que se encuentre en cualquiera de las dos situaciones.

No es admisible la recusación del Consejo Directivo en pleno. Tampoco se admitirá la recusación sin causa.

ART. 9º: DILIGENCIAS PRELIMINARES.

Denunciada una irregularidad atribuida a un escribano, el Colegio dispondrá las medidas preliminares tendientes a establecer la verosimilitud de los hechos.

A tal efecto podrá disponer dar traslado de la presentación al escribano denunciado para que en el plazo de 5 días, brinde las explicaciones que considere pertinentes o aporte datos o pruebas que se le requieran.

Asimismo podrá disponer la realización de cuantas diligencias considere necesarias para esclarecer los hechos. A tal efecto podrá delegar en uno o más Consejeros, la realización y control de las diligencias preliminares y podrá convocar a denunciante y denunciado a las audiencias que considere necesario a fin de resolver del mejor modo las cuestiones planteadas.

ART. 10: INSTANCIA

Establecida la verosimilitud de los hechos denunciados y cumplidas en su caso las diligencias que faculta realizar al Colegio el art. 3º, éste resolverá si corresponde:

a) Desestimar in límine la denuncia ordenando el archivo de las actuaciones por considerar: 1) que los hechos denunciados no constituyen falta, 2) que dichos hechos no correspondan a la competencia de este Colegio; o 3) que debido al extenso tiempo transcurrido entre los hechos y la denuncia no resultare razonable iniciar actuaciones contra el escribano.

b) Instruir actuaciones sumariales.

ART. 11: ACTUACION DE OFICIO

Serán de aplicación los artículos anteriores, en los casos en que la cuestión que pudiere comprometer la responsabilidad disciplinaria del escribano llegase a conocimiento del Colegio por cualquier medio, sin que exista denuncia o en los supuestos del art. 34 de la ley 12.990 o cuando exista auto de procesamiento y/o auto de prisión preventiva contra un escribano. En tales circunstancias las actuaciones serán dispuestas de oficio por el Presidente del Colegio.

ART. 12: INHABILITACION TEMPORAL:

Cuando el Colegio de Escribanos tomare conocimiento de que un escribano se encuentra comprendido en alguna de las situaciones previstas en el art. 4º de la ley 12.990, el Consejo Directivo dispondrá de inmediato su inhabilitación temporal la que se hará efectiva a partir del dia siguiente del que quede firme la resolución que así lo decide o a partir de la incautación de la documentación a cargo del notario. Efectivizada dicha inhabilitación, resolverá si corresponde la instrucción inmediata de sumario.

El Consejo Directivo podrá disponer la suspensión del proceso en los casos en que tomare conocimiento de la existencia de alguna causa judicial cuyo resultado pudiera ser considerado de interés para la resolución del caso.

ART. 13: En los casos en que se denunciare extravío, hurto y/o robo de fojas, el Consejo Directivo podrá disponer las medidas preliminares que estime pertinentes a efectos de determinar la procedencia de la apertura de sumario.

ART. 14: DE LA INSTRUCCION DEL SUMARIO:

Dispuesta la prosecución de las actuaciones, el Consejo Directivo deberá dictar una resolución fundada en la que se determinará la supuesta infracción disciplinaria, el tiempo y modo en que llegó a su conocimiento, los cargos formulados y cualquier otra circunstancia que estime de interés, disponiendo la instrucción del sumario.

En la misma resolución se designará a dos o más Consejeros que actuarán indistintamente o en la forma que excepcionalmente resuelva el Consejo Directivo, en carácter de sumariantes. Estos deberán dirigir el proceso hasta el dictado de la resolución final, con la asistencia del personal profesional, técnico y administrativo idóneo.

ART. 15: SUSTANCIACION DEL SUMARIO

Dictada la resolución que dispone la instrucción del sumario se dará traslado por 5 días hábiles al escribano sumariado, con copia de lo actuado, a efectos de que formule su defensa por sí o por medio de letrado apoderado. En el supuesto de acompañarse junto con la defensa documentación atribuible al denunciante se dará vista a éste para que en el plazo de 5 días manifieste si reconoce o no su autenticidad, bajo apercibimiento de considerarla auténtica, como asimismo se le conferirá vista por el mismo plazo, del descargo hecho por el escribano.

El traslado al escribano como la vista al denunciante en su caso, se harán bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 60 del decreto 26.655/51 o sea rebeldía del escribano sumariado o cese de intervención en lo sucesivo del denunciante.

Junto con la defensa —si es que no lo ha hecho previamente— cuando la causal fuera sobreviniente, el escribano sumariado podrá recursar a los consejeros sumariantes en los casos y con las formas previstos por el art. 8 del presente reglamento.

ART. 16: NOTIFICACIONES

Las notificaciones se harán por cédula a diligenciarse por la División Mesa de Entradas del Colegio o por pieza postal certificada, según la distancia del domicilio de los destinatarios. Las notificaciones al escribano se cursarán a los domicilios constituidos en el Colegio, salvo que hubiese constituido uno especial. Las notificaciones al denunciante se realizarán en el constituido.

Cuando el notificador no encontrare a la persona a notificar, procederá según lo normado por el art. 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación salvo la notificación del traslado del sumario en la que se procederá de conformidad con lo dispuesto en el 2do. y 3er. párrafo del art. 339 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En el supuesto que el escribano a notificar no se domicilie en el lugar constituido ante el Colegio y no haya comunicado su cambio o haya hecho abandono de su escribanía, será de aplicación el art. 41 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y se tendrá por constituido el domicilio que registra en el Colegio, quedando allí fehacientemente notificado de las resoluciones que se dicten.

ART. 17: EXCEPCIONES Y OFRECIMIENTO DE PRUEBA

Simultáneamente con la defensa, el escribano sumariado deberá oponer todas las excepciones que tuviere, las que serán resueltas como de previo pronunciamiento, salvo la falta de legitimación, cuando dependa de la prueba de la acción principal. Asimismo deberá acompañar toda la prueba documental en su poder y ofrecer la restante de descargo.

En caso de existir denunciante, sin perjuicio de no revestir calidad de parte, podrá ser citado a efectos que ratifique o rectifique los términos de su denuncia y en su caso para que dé las explicaciones o ampliaciones que se le requieran.

Si se ofrecieren testigos, éstos no podrán exceder de 5, tanto para el denunciante como para el escribano sumariado, quienes asumen la carga de hacerlos comparecer a las audiencias que se convoquen, bajo apercibimiento de caducidad de tal prueba. En el acto de ofrecer la prueba testimonial deberán indicar qué hechos se pretenden probar con su declaración.

En el caso de que se pretenda ofrecer mayor número de testigos, esta pretensión deberá ser fundada, expresamente y resuelta por los sumariantes en un plazo de 5 días.

ART. 18: DECLARACION DE PURO DERECHO

Vencido los plazos previstos en el art. 15, contestado el traslado por el escribano y la vista por el denunciante, si no hubiese hechos controvertidos se declarará la cuestión como de puro derecho y previa notificación al profesional sumariado los Consejeros Sumariantes elevarán a consideración del Consejo Directivo el proyecto de clausura del sumario con sus conclusiones en el plazo de 15 días hábiles.

ART. 19: PRODUCCION DE LA PRUEBA:

a) Si existieren hechos controvertidos se dispondrá la producción de las pruebas ofrecidas, que resultaren procedentes. El plazo de producción de las pruebas será de 15 días hábiles, pudiendo los consejeros sumariantes ampliarlo, cuando ello fuera necesario por dos períodos más, sin necesidad de que la resolución sea fundada.

b) Para el cumplimiento de su cometido, los Consejeros designados podrán requerir los informes necesarios de las oficinas y dependencias de la institución. Cuando se trate de oficios a cualquier repartición pública o privada éstos serán firmados por el Presidente y el Secretario o quienes los reemplacen en tales funciones.

c) Cuando se señale audiencia para recibir la declaración de los escribanos o de los testigos, será notificada con suficiente antelación y con respecto al escribano sumariado deberá ser citado con una anticipación mínima de tres días con la prevención de que su incomparecencia injustificada podrá ser considerada como presunción en su contra. La sentencia condenatoria no podrá basarse exclusivamente en la presunción que se establece en este inciso.

d) El escribano sumariado deberá prestar declaración en forma personal y verbal y responderá las preguntas que se le formulen, pudiendo hacer las ampliaciones y aclaraciones que estime convenientes. Podrá si así lo desea presentar una guía con las preguntas que desee le sean formuladas a los testigos, por los sumariantes.

La confesión expresa del escribano hará plena prueba y ello bastará para dar por concluida la etapa probatoria, salvo que dicha confesión no concuerde con las circunstancias que rodean el caso y los consejeros sumariantes consideren conveniente continuar con el resto de la prueba hasta el total esclarecimiento de los hechos.

e) Para el caso de que fuera necesaria la intervención de uno o más peritos, a criterio de los sumariantes, éstos serán designados de oficio y sus honorarios serán a cargo del escribano sumariado, en el supuesto que su accionar haya sido declarado culpable. Si el escribano sumariado ofreciese prueba pericial, deberá proponer el profesional que actuará quien deberá aceptar el cargo en el plazo que se fije. Cuando las pericias deban practicarse sobre escrituras o instrumentos públicos de los cuales el Colegio de Escribanos tenga la custodia, los estudios que requiera las pericias se harán en la sede del Colegio y con el control de los sumariantes quienes deberán señalar el plazo en que deberá presentarse el respectivo dictamen.

f) De la audiencia se levantará acta, consignando el nombre de los comparecientes, de los testigos y, en su caso de los peritos que fueren a dar explicaciones o dictar el cuerpo de escritura; sus domicilios constituidos y el tipo y número de sus documentos de identidad. Los testigos deberán prestar juramento o promesa de decir verdad y corresponde hacerles conocer las disposiciones de los artículos 275 y 276 del Código Penal referentes al falso testimonio. Se les preguntará por las generales de la ley, las que se le explicarán en caso necesario, todo ello antes de comenzar con su declaración.

Todas las declaraciones se harán en forma verbal, debiendo los declarantes ratificarse del contenido de sus manifestaciones y firmar al pie del acta juntamente con los consejeros sumariantes.

ART. 20: ALEGATO

Concluida la audiencia quedará clausurado el período de prueba, si es que no existiera otra pendiente de producción, y previo a su elevación al Consejo Directivo, se dará vista de las actuaciones por 5 días, al escribano sumariado a fin que, si lo desea, alegue acerca del mérito de la prueba producida. Cumplida esta diligencia o vencido el plazo, los consejeros sumariantes elevarán las actuaciones al Consejo, dentro de los 15 días, con un informe sustanciado en el que consten las conclusiones fundadas a las que arribaron y una opinión respecto de las sanciones que eventualmente y, a su juicio, pudiesen corresponder.

ART. 21: SENTENCIA

El Consejo Directivo dictará la correspondiente resolución dentro del plazo de 15 días de conformidad con lo dispuesto en los arts. 54 y 55 de la ley 12.990. El plazo podrá ser prorrogado por decisión fundada por otros 15 días. La resolución se notificará al escribano sumariado y al denunciante si lo hubiera.

Si a criterio del Colegio la pena aplicable fuese superior a un mes de suspensión elevará las actuaciones al Excmo. Tribunal de Superintendencia del Notariado, quien dictará el fallo pertinente.

En esos supuestos y, si el Colegio considerase que la sanción a aplicar debiera exceder de 3 meses de suspensión podrá solicitar al citado Tribunal de Superintendencia del Notariado, la suspensión preventiva del escribano inculpado.

ART. 22: SANCION DE MULTA:

En el supuesto de que se haya impuesto la sanción de multa, ésta deberá abonarse dentro de los 10 días a partir de la notificación, en la Tesorería del Colegio, debiendo acreditar el pago en el expediente sumarial con la presentación del respectivo recibo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución y de que su incumplimiento puede dar motivo a una nueva causa disciplinaria.

ART. 23: RECURSOS

Las resoluciones de los Consejeros sumariantes, podrán ser susceptibles del recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo. El recurso deberá interponerse en el plazo perentorio de 3 días de notificada la resolución, en forma fundada, y los sumariantes elevarán las actuaciones al Consejo en el plazo de 3 días para su conocimiento y decisión.

Si la resolución cuya reconsideración se pide, causara gravamen irreparable podrá interponerse subsidiariamente el recurso de apelación, sirviendo a tal fin el fundamento ya esgrimido en el pedido de reconsideración. La interposición del recurso de reconsideración no suspende el plazo procesal para deducir el recurso de apelación que será de 5 días perentorios.

Las resoluciones definitivas del Consejo Directivo, que impongan alguna de las sanciones previstas en el art. 52 de la ley 12.990, serán apelables por los escribanos sumariados en el plazo perentorio de 5 días hábiles de notificados. La apelación deberá presentarse y fundarse en el acto de su interposición ante el Colegio. No serán recurribles las resoluciones sobre producción, denegación y sustanciación de las pruebas.

ART. 24: TRIBUNAL QUE RESUELVE

Cuando se dedujere recurso de apelación lo será para ante el Tribunal de Superintendencia del Notariado, de conformidad con lo establecido en el art. 39 de la ley 12.990 y art. 65 del Decreto 26.655/51.

Concedido el recurso por el Consejo Directivo del Colegio, el que, salvo los supuestos de medidas cautelares, deberá serlo con efecto suspensivo, las actuaciones deberán elevarse dentro de los 5 días al Tribunal, previa verificación por el Colegio, del cumplimiento de los requisitos procesales en cuanto a los plazos y forma de interposición.

ART. 25: PUBLICIDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 63 y sgtes. del decreto 26.655/51, las sentencias podrán ser publicadas en la revista de la institución, eliminando el nombre del escribano sumariado y toda circunstancia que permita identificar a las partes, cuando su conocimiento a los fines jurisprudenciales pudieran, a criterio del Consejo Directivo, resultar de interés para los colegiados.

A pedido del escribano sumariado podrán publicarse las sentencias absolutorias y en este caso solamente se referirá a la parte dispositiva de ellas.

Cuando los sumarios fueren iniciados por comunicación de los jueces o los Tribunales Superiores, la resolución que recayere será puesta en conocimiento del Juez oficiante o del Tribunal de Alzada.

ART. 26: VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del octavo día de su publicación en el Boletín Oficial.

ART. 27: Comuníquese y Archívese. — CLAUDIO A. G. CAPUTO, Colegio de Escribanos, Secretario. — JORGE ENRIQUE VIACAVA, Colegio de Escribanos, Presidente.

e. 10/11 Nº 133.593 v. 10/11/97

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ACREEDOR HIPOTECARIO - Art. 29 Ley 21.799 - DEUDOR: "NUÑEZ CARLOS CESAR Y RODRIGUEZ JUANA AMELIA".

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 27 de noviembre, de 1997 a las 12,30 hs. en Bolívar 2958 de Mar del Plata de un Departamento ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Pdo. de Gral. Pueyrredón, calle Sarmiento 2427/31 8º piso dto. "F", de Mar del Plata. Sup. Total: 32,00 m2. Nomenclatura Catastral: Circ. I - Sec. E - Manz. 75-a - Parc. 9 d - Subparc. 60 - Pol. 08-04 Cta. Cte. Catastral Nº 293.713. Dominio: Matrícula 33.481/60 Gral. Pueyrredón (45). Sin base al contado y mejor postor. Seña 20 %, coms. 3 %, sellado de ley y gastos de escrituración, todo a cargo exclusivo del comprador. El 80 % restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general, del BNA, nominativa anual vencida para el plazo de 30 días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Y a la fecha de posesión se entregará el bien libre de impuestos, tasas, contribuciones y expensas. Escrituración: dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. Este no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La escritura traslativa de dominio se otorgará ante el Escribano que designe el Banco. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Centro. San Martín 2594 de Mar del Plata. El inmueble sale a la venta desocupado. Reconoce hipoteca a favor del BNA en 1er. grado, a cancelar al escriturar. Podrá visitarse el día 7-10-97, de 11 a 12 hs. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70 % de la base, quedando el plazo y las amortizaciones sujetas a las normas que deberán convenirse previamente con la sucursal, siendo el interés el que rija para el tipo de operación que se acuerde y con garantía de hipoteca en 1er. grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. Martillero Designado: José Waldemar Zaninetti, Registro 230 con Oficina en Bolívar 2903 - T. E. 94-1096 - Fax 91-9671 - Mar del Plata. Visita día 25/11/97 de 16 a 17 hs. Para mayores informes dirigirse al Banco Acreedor o al Martillero interviniente en los domicilios indicados. Mar del Plata, 30 de octubre de 1997.

ALBERTO ORLANDO RIVERA. Gerente

NOTA: El presente edicto se publica por tres días en el Boletín Oficial de Capital Federal y en el Diario La Capital de Mar del Plata. Conste.

e. 7/11 Nº 133.342 v. 11/11/97

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Hipotecario - Art. 29 - Ley 21.799 - Acreedor Prendario Ley 12.962. Deudor: Rico Pedro Ernesto y Rico Lucía María Cotorruelo De. Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 14 de noviembre de 1997, a las 12 hs. en calle Bolívar 2958 de Mar del Plata, de los siguientes bienes: a) Maquinarias destinadas a la fabricación y embotellado de juego de frutas, a saber: a) Una máq. Buratto, Ind. Arg. p/llenado y tapado automát. de botellas de PVC de 1/2, 1 y 1 1/2, lts., Nro. 1083, accionada por 4 motores eléct. blindados incorporados; b) Una máq. etiquetadora automát. de botellas Buratto, accionada por motor eléct. Motormech de 0,75 HP Nro. 0936688; c) Una máq. embaladora automát. p/ botellas, Buratto Nro. 51 accionada por motor eléct. Corradi de 0,50 HP Nro. 84026059 y otro FIMECO de 0,50 HP Nro. 6178; d) Una máq. empaquetadora semi-automát. por termocontracción, Buratto, modelo HE-10 Nro. 9 accionada por motor eléct. Ercolemare de 1 HP Nro. 153.795; e) Tres tanques mezcladores acero inox. de 3 mm, fabricación local, uno de 3.700 lts., de 1,40 m. de diámetro por 2,50 m. de alto, con paletas batidoras acero inox., accionadas por motor reductor marca Martínez y Cía., de ind. arg., de 2 HP Nro. 4194 y los otros dos, de 1700 lts. con 1,20 m. de diámetro por 1,60 m. de alto, con paletas batidoras accionadas por motores eléctricos de 1 HP y f) Una cinta transportadora Michelotti, ind. arg., con plancha de 13 m. de largo por 0,40 m. de ancho y cinta central de 0,30 m. de ancho, accionada por motor eléctrico trifásico Motormech, ind. arg. de 2 HP Nro. 0465210. Base de venta en block: U$S 43.000. Al contado y mejor postor. Condiciones: Seña 20 %, comisión 10 % en el acto del remate, saldo dentro de los 10 días de aprobada la subasta y entrega de los bienes, cuyo retiro se operará por cuenta del comprador que deberá efectuarlo dentro de los cinco días de abonado el saldo de precio y tomando a su cargo los arreglos a que pudiere dar lugar el retiro de los bienes. 2) Inmueble ubicado en calle Rawson 5058 de Mar del Plata, edif. s/lote de terreno designado como parte de la chacra 81 del Plano General y con el Nro. 12 de la manz. 15, mide 8,66 m. de fte. al NE por 25,98 m. de fondo. Sup. Total: 224,98 M2. Nomenclatura Catastral: Circ. IV - Secc. C - Manz 247-h - Parc. 3. Dominio: Matrícula 70.268 (45). Base de Venta: U$S 160.000 al contado y mejor postor. Condiciones: Seña 20 %. Comisión 3 % impuesto 1 % a abonarse en efectivo en el acto del remate. Sellado de ley y gastos de escrituración a cargo exclusivo del comprador. El 80 % restante del precio de compra actualizado por tasa de cartera general del BNA deberá ser abonado dentro de los 10 días corridos desde la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración: dentro de los 45 días corridos contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La Escritura traslativa de dominio del inmueble se otorgará por ante el Escribano que designe el Banco. El inmueble adeuda Tasa Municipal al 13-10-97 $ 2.372,12; Inmobiliario al 31-10-97 $ 2.070,40 y O. Sanit. al 15-10-97 $ 6.730,63. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Independencia —Avda. Independencia 3617 de Mar del Plata—. El inmueble y las maquinarias salen a la venta en el estado en que se encuentran y el inmueble se encuentra en posesión del Banco y se entregará libre de ocupantes. El inmueble reconoce hipoteca en primer grado y las maquinarias reconocen prenda a favor del Banco de la Nación Argentina, que se cancelarán al escriturar. En ambos casos y si no hubiere postores, una hora después de la fijada, se procederá al remate de las maquinarias y del inmueble sin base. Día de visita; 12 de noviembre de 14 a 15 horas. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente, la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. Martillero designado: José Waldemar Zaninetti, Registro 230, con oficina en Bolívar 2903 de Mar del Plata, T. E. 94-1096. Fax 91-9671. Para mayores informes, dirigirse al Banco acreedor o al Martillero interviniente en los domicilios indicados.

Mar del Plata,... de octubre de 1997.

RAUL ALBERTO MARTINEZ GONZALES, Gerente 6605.

NOTA: El presente edicto se publica por 3 días en el Boletín Oficial de Capital Federal y Diario La Capital de Mar del Plata.

e. 6/11 Nº 133.140 v. 10/11/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria Comercio y Minería, notifica a la EMPRESA FABRIL RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 373 de fecha 27 de agosto de 1997 de la Secretaría de Hacienda, recaída en el Expediente Nº 252.234/91, la que a continuación se transcribe "ARTICULO 1º — Impónese a la firma FABRIL RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, debiendo devolver los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la firma y/o inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas confome el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Ordénese la instrucción del sumario por los incumplimientos a la ley promocional pertinente (artículo 10 inciso a) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 3º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y al Gobierno de la Provincia de La Rioja. ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma FABRIL RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º — Remítase las actuaciones a la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a fin de que instruya el sumario correspondiente. ARTICULO 6º — "De Forma". Firmado: OSCAR ROBERTO DEMATINE, a Cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y Minería. Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7 - Capital Federal. Publíquese por tres (3) días.

6/11 Nº 205.768 v. 10/11/97

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria Comercio y Minería, notifica a la firma FABRICA JUJEÑA DE CERAMICA SOCIEDAD ANONIMA, la Resolución Nº 436 de fecha 6 de octubre de 1997 de la Secretaría de Hacienda, recaída en el Expediente Nº 35.621/74 Cde. 9 que continuación se transcribe: "ARTICULO 1º — Impónese a la firma FABRICA JUJEÑA DE CERAMICA SOCIEDAD ANONIMA el pago total de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses por los incumplimientos al proyecto aprobado por el Decreto Nº 2220/77, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), apartado 3, de la Ley 21.608. ARTICULO 2º — Impónese a la firma FABRICA JUJEÑA DE CERAMICA SOCIEDAD ANONIMA una multa de seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y seis pesos ($ 655.366), por los incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inc. b), apartado 2, de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacerse efectivo ante la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º de la presente resolución, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma FABRICA JUJEÑA DE CERAMICA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas dependientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 7º — "De Forma". Firmado: OSCAR ROBERTO DEMATINE, a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y Minería. Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7 - Capital Federal. Publíquese por tres (3) días.

e. 6/11 Nº 205.766 v. 10/11/97

SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria Comercio y Minería, notifica a la firma FRIGORIFICO GANADERO SOCIEDAD ANONIMA, la Resolución Nº 437 de fecha 6 de octubre de 1997 de la Secretaría de Hacienda, recaída en el Expediente Nº 11.074/90 que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º — Impónese a la firma Frigorífico Ganadero Sociedad Anónima el pago de una multa de pesos cincuenta mil ciento nueve con noventa y nueve centavos (50.109,99), por los incumplimientos verificados a su proyecto promocional aprobado por el Decreto Nº 1005 del 12 de agosto de 1981. ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco impuesta en el Artículo 1º de la presente resolución, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el art. 25 del Anexo del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma FRIGORIFICO GANADERO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICU-LO 5º — Hágase saber al Registro de Beneficiarios y a la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. ARTICULO 6º — "De Forma". Firmado: OSCAR ROBERTO DEMATINE, a Cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y Minería - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7 - Capital Federal. Publíquese por tres (3) días.

e. 6/11 Nº 205.771 v. 10/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DGI

Disposición Nº 178/97 (Reg. Cord.).

Córdoba, 24/10/97

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO;

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R. G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º, 9º y 10º del Dto. 618/97.

LA JEFA INTERINA DE LA REGION CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 25/9/97 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

Dependencia: Agencia Sede Córdoba Nº 1

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº
CULACIATI MIGUEL JUAN	20-04181467-6
LEIVA ANTONIO ALBERTO	20-04520529-1
RODRIGUEZ ROBERTO	20-04865097-0
NATTERO GUILLERMO GABRIEL	20-05263083-6
PELLEGRINI DONATO HECTOR	20-06496216-8
MORRESI MARCELO ANGEL	20-06551930-6
DAL PONT DANTE	20-06668554-4
FABRO BELMAN ANIBAL	20-06673100-7
PESCI EUCLIDES OCTAVIANO	20-06676507-6
MURUA ALLENDE RAMON ZERAPIO	20-06687972-1
SANCHEZ OSCAR PEDRO	20-06696485-0
SPECTOR JORGE ABEL	20-07606200-6
CAPDEVILA JORGE ALBERTO	20-08506286-8
NUÑEZ FRANCISCO ERNESTO DE	20-10052634-5
LUJAN JORGE LUIS	20-10173444-8
ISA GABRIEL ANIBAL	20-10253081-1
LAZARO JUAN DOMINGO	20-10870604-0
FRESOLONE RICARDO SANTIAGO	20-12514233-9
LUNICH ROBERTO DANIEL	20-12644736-2
RODRIGUEZ ORLANDO RODOLFO	20-14549613-7
PALOMEQUE PABLO ALFREDO	20-14580392-7
ZOGBI JUAN CARLOS	20-20421334-9
TRIBO ELISEO	23-04742635-9
SIMES HECTOR FELIPE	23-06696429-9
LAPA CELINA CLEMENTINA ROMERO	27-04278878-9
ACUÑA NELIDA BEATRIZ	27-11046723-6
GIACOMETTI MONICA ADRIANA	27-16790099-8
BAUTISTA CHIODI S.A.C.I.F.I.A.	30-52121777-0
JUAN B. CHIODI S.A.C.I.F.I.A.	30-52131099-1
GERANIO HNOS. SOCIEDAD COLECTIVA	30-52640467-6
JOSE CAVALLO Y CIA S.R.L.	30-54297272-2
COSQUIN HOGAR S.R.L.	30-54525744-7
ARMANDO GIRIBALDI S.R.L.	30-54529845-3
ISABEL E. CANABARRO Y OTROS S. H.	30-54612178-6
SIMES HNOS. S. H. DE OCAR HECTOR Y EDUARDO SIMES	30-54892705-2
ARDUH EMILIO Y ANGEL S. H.	30-56425592-7
AVIN Y SERRANO S. R. L.	30-58916931-6
BOTACCHI LUIS MARIA y MUMENTHALER GABRIEL S. H.	30-60193119-9
DISTRIBUIDORA COSQUIN S. R. L.	30-61574117-1
LUMANA TRICOT S. A.	30-62313410-1
ARNEDO MIRIAM Y ARNEDO VIVIANA S. H.	30-64548496-3
IPICHEN ANTONIO y VALES JUAN A. S. H.	30-64613686-1
CHIAVASSA AUGUSTO JOSE L. y OTRO S. H.	30-64635752-3
DE AUGUSTO y GUILLERMO CHIAVASSA HOGAR PRIVADO DE ANCIANOS	30-64694960-9
SOLAZ S. R. L.	
DONATO M. GONANO Y CIA S. R. L.	33-50097265-9
DORADO ALBERTO, RICARDO HORACIO Y OTRO S. H.	33-56426540-9
ARRIGONI VIRGILIO G. y OTRO S. H.	33-63897100-9
MASSERONI A., PALEY R. y GOLD E. S. H.	33-65213854-9

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA. — Jefa Int. Región Córdoba.

e. 6/11 Nº 205.462 v. 12/11/97

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Adquiera su ejemplar.
Ya está
a la venta
la segunda
edición
actualizada.

SEPARATA Nº 254
$ 12

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal